



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE AUDITORIA OPERATIVA

A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE LIMA,
DEPARTAMENTO DE LA UNION
AL PERIODO COMPRENDIDO DEL
01 DE JULIO DE 2016 AL 30 DE JUNIO DE 2017.



SAN MIGUEL, 14 DE MAYO DE 2018.

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. RESUMEN EJECUTIVO	
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	2
5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA	2
6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	132
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	132
8. CONCLUSION GENERAL DEL EXAMEN	137
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	138
10. PARRAFO ACLARATORIO	139



Señores:
Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima
Departamento de La Unión,
Presentes.

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, 7; Artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 067/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, cuyos resultados se describen a continuación:

1) PROYECTO: GESTION FINANCIERA.

- 1.1) Ingresos percibidos sin elaborar recibo F-1-I-SAM.
- 1.2) Registros contables no actualizados e informes financieros no remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.3) Ingresos percibidos y no remesados.
- 1.4) Incumplimiento a recomendaciones de auditoria emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- 1.5) Cheques emitidos sin documentación de respaldo.
- 1.6) Erogaciones en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos.
- 1.7) Contribuciones económicas a particulares.
- 1.8) Uso indebido de los recursos FODES 75%.
- 1.9) Inconsistencias en pagos realizados por fiestas patronales.
- 1.10) Atrasos en el pago de salarios a empleados municipales.
- 1.11) Dietas no canceladas a miembros del Concejo Municipal.
- 1.12) Falta de retención del Impuesto sobre la Renta.
- 1.13) Deuda con el ISSS.
- 1.14) Retenciones no enteradas.
- 1.15) Erogaciones efectuadas sin acuerdo previo del Concejo Municipal.
- 1.16) Realizaciones de tiquetes de mercado no reflejado en recibos de ingreso.
- 1.17) Aprobación de gastos con posterioridad a su realización.
- 1.18) Pagos indebidos por cargos bancarios en concepto de cheques devueltos.
- 1.19) Deuda con Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte de La Unión (ASINORLU) y Empresa Eléctrica de Oriente (EEO)

2) PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA.

- 2.1) Inconsistencias en el funcionamiento de la unidad del Cuerpo de Agentes Municipales.
- 2.2) Vacaciones otorgadas y no pagadas a personal de servicios permanentes.



- 2.3) Reincidencia en falta de elaboración de herramientas administrativas.
- 2.4) Falta de presentación de declaración jurada de patrimonio.
- 2.5) Ilegalidad en aprobación del presupuesto municipal 2017.
- 2.6) Falta de legalidad en acuerdos municipales.
- 2.7) Bienes inmuebles no inscritos en el Centro Nacional de Registro.
- 2.8) Pago de salarios no devengados.

3) GESTION DE OBRA, BIENES Y SERVICIOS.

- 3.1) Falta de proceso de licitación.
- 3.2) Inconsistencias en la adquisición, distribución y utilización de combustible.
- 3.3) Falta de presentación de garantía de buena obra.
- 3.4) Inconsistencias en la adquisición de servicios de alquiler de maquinaria.
- 3.5) Falta de controles en adquisición y uso de bienes y servicios para mantenimiento y reparación de vehículos.
- 3.6) Inconsistencias en proyecto "Remodelación del Parque".

4) GESTION DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO.

- 4.1) Inconsistencias en el cobro de impuestos por actividad comercial.
- 4.2) Ingresos no percibidos por falta de cobros por licencias de bebidas alcohólicas.
- 4.3) Autorización de cierre de negocio sin realizar el cobro de impuesto a la fecha del cierre.
- 4.4) Otorgamiento de permisos de construcción sin presupuesto que justifique el impuesto cobrado.
- 4.5) Falta de controles relacionados con la mora tributaria.

5) GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

- 5.1) Inconsistencias en autorización y uso de camiones particulares.
- 5.2) Incumplimientos en prestación de servicios de rastro municipal.
- 5.3) Falta de controles en la prestación de servicio de cementerio municipal.
- 5.4) Pagos por servicios profesionales de electricidad sin evidencia del trabajo realizado.
- 5.5) Falta de medidas de seguridad e higiene en los servicios sanitarios de la municipalidad.
- 5.6) Falta de recibos de ingreso y/o remesas por revisión de semovientes.

Como parte del presente informe se anexa Carta de Gerencia para Asuntos Menores, así también se le dio seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el informe de Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016; el cual presenta 25 recomendaciones, verificando que a la fecha de nuestro examen se han cumplido 9; de igual forma se dio seguimiento al Examen Especial a la Verificación Técnica y Cumplimiento de Aspectos Legales de 20 Proyectos



Inconclusos Según Párrafo Aclaratorio del Informe de Auditoria Anterior, correspondiente al período del 01 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2016, del cual se originaron tres recomendaciones, constatando que no se han cumplido 2; asimismo se revisó el trabajo realizado por Auditoria Interna y con relación a la Auditoría Externa, ésta no fue contratada durante el período sujeto de examen.

San Miguel, 14 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.**



2. PARRAFO INTRODUCTORIO.

Señores:

**Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima
Departamento de La Unión,
Presentes.**

De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5, 7; Artículo 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y según Orden de Trabajo No. 067/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, hemos efectuado Auditoría Operativa a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

3.1 OBJETIVO GENERAL.

Emitir una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad de la gestión realizada por la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Verificar que los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- b) Determinar el grado de eficiencia de la municipalidad, en la utilización de los recursos humanos, financieros y materiales, en la prestación de bienes y servicios.
- c) Examinar los sistemas de información, las medidas de rendimiento y control, y los procedimientos; seguidos por las entidades fiscalizadas para corregir las deficiencias encontradas.
- d) Verificar el grado de eficacia alcanzado por los objetivos y metas propuestos por la municipalidad con relación a los resultados alcanzados.
- e) Determinar el grado de equidad en la prestación de los servicios a la población del municipio.
- f) Determinar el nivel de efectividad en la prestación de servicios y proyectos realizados.



g) Determinar el grado de calidad de los servicios prestados y proyectos realizados.

3.3 ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en realizar Auditoria Operativa a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; examinando su sistema de control interno, el cumplimiento legal sobre su función social y los derechos de los usuarios en la prestación del servicio y/o realización del bien o producto recibido, de conformidad a las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PRINCIPALES REALIZACIONES O LOGROS.

No se identificaron realizaciones por parte de la entidad ni logros como resultado de la auditoria operativa.

5. RESULTADOS Y CONCLUSIONES DEL EXAMEN.

5.1 PROYECTO: GESTION FINANCIERA.

5.1.1 HALLAZGOS.

5.1.1.1) INGRESOS PERCIBIDOS SIN ELABORAR RECIBO F-1-I-SAM.

Comprobamos mediante Estados de Cuenta del Banco Agrícola S.A., que la Empresa Eléctrica de Oriente depositó en la cuenta bancaria No. 583-001155-9 del Fondo Municipal, la cantidad de \$ 93,633.76, durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, constatando que el Tesorero Municipal no elaboró los recibos de ingreso F-1-I-SAM como respaldo de la percepción, según detalle:

No.	Fecha de remesa	Monto
1	08/07/2016	\$ 4,216.62
2	22/07/2016	\$ 4,758.24
3	08/08/2016	\$ 3,373.13
4	02/08/2016	\$ 4,142.29
5	09/09/2016	\$ 3,557.12
6	23/09/2016	\$ 3,805.13
7	07/10/2016	\$ 3,891.62
8	21/10/2016	\$ 3,725.28
9	11/11/2016	\$ 3,897.46
10	25/11/2016	\$ 4,148.27
11	11/12/2016	\$ 3,772.59
12	23/12/2016	\$ 4,128.13



13	06/01/2017	\$ 3,888.93
14	27/01/2017	\$ 3,031.03
15	10/02/2017	\$ 4,535.50
16	24/02/2017	\$ 3,525.57
17	10/03/2017	\$ 3,141.37
18	24/03/2017	\$ 4,510.03
19	07/04/2017	\$ 4,144.55
20	21/04/2017	\$ 2,835.77
21	09/05/2017	\$ 4,742.30
22	30/05/2017	\$ 3,522.63
23	09/06/2017	\$ 4,808.27
24	23/06/2017	\$ 3,531.93
TOTAL		\$93,633.76

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 88, del mismo Código, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal efecto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la Republica."



La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no elaboró los recibos de ingreso F-1-I-SAM, por los depósitos efectuados por la Empresa Eléctrica de Oriente en cuentas bancarias de la municipalidad.

En consecuencia, la información financiera generada en concepto de ingresos no es real, debido a que no refleja todo lo percibido por la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos.

Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto, consideramos que el Tesorero Municipal es el responsable por no elaborar los recibos de ingreso por cada percepción de fondos. Por lo que, la deficiencia se mantiene.



Con relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Tesorero Municipal no presentó comentarios.

5.1.1.2) REGISTROS CONTABLES NO ACTUALIZADOS E INFORMES FINANCIEROS NO REMITIDOS A LA DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Comprobamos que la Contadora Municipal, no registró diariamente las transacciones que modifican la composición de los recursos y obligaciones, ya que actualmente los registros contables se encuentran hasta diciembre del año 2016; asimismo se constató que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, no ha remitido la información financiera/contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; es de mencionar que ésta es una deficiencia que fue observada en la auditoría anterior.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Literal b) del Artículo 104 del mismo Código, establece: "El municipio está obligado a registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

Los Artículos 109 y 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:

Artículo 109: "Las unidades financieras institucionales elaborarán informes financieros para su uso interno, para la dirección de la entidad o institución y para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda."

Artículo 111: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera / contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes."

Los Artículos 192 y 209 literal a) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:

Artículo 192: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

Artículo 209 literal a): "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día."

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal no realizó los registros contables en el momento que se dan los hechos económicos.

En consecuencia, no se cuenta con Estados Financieros actualizados que ayuden a la toma de decisiones.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida con fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Ante la presunta observación los infrascritos consideramos que la omisión es responsabilidad directa y exclusiva de la Contadora Municipal, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el Subsistema de Contabilidad Gubernamental" es dicha servidora municipal la encargada de mantener los registros actualizados y remitir en los plazos legales los informes requeridos por Ley. Consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."

El Segundo Regidor Propietario, mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."



En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Contadora Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto, consideramos que la Contadora Municipal es responsable por no llevar los registros contables al día y no remitir los informes financieros a la Dirección de Contabilidad Gubernamental de conformidad a lo que establece la normativa legal y técnica. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen. La Contadora Municipal no presentó comentarios.

5.1.1.3) INGRESOS PERCIBIDOS Y NO REMESADOS.

Comprobamos que los ingresos percibidos según recibos Fórmula 1-I-SAM, en concepto de Tasas por Servicios e Impuestos Municipales, durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, no fueron remesados integra y oportunamente a las cuentas bancarias del Fondo Municipal, determinándose una diferencia no remesada por la cantidad de \$ 35,975.00, además esta es una deficiencia que también se observó en la auditoría anterior, según detalle:

Nº	AÑO	MES	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN F-1-I-SAM	INGRESOS REMESADOS	DIFERENCIA
1	2016	JULIO	\$ 139,511.77	\$ 144,535.68	(\$ 5,023.91)
2		AGOSTO	\$ 200,503.56	\$ 219,394.95	(\$ 18,891.39)
3		SEPTIEMBRE	\$ 134,122.79	\$ 107,182.94	\$ 26,939.85
4		OCTUBRE	\$ 117,839.18	\$ 120,961.39	(\$ 3,122.21)
5		NOVIEMBRE	\$ 227,431.54	\$ 228,273.53	(\$ 841.89)
6		DICIEMBRE	\$ 153,815.73	\$ 175,503.32	(\$ 21,687.69)
SUB TOTAL			\$ 973,224.57	\$ 995,851.81	(\$ 22,627.24)
7	2017	ENERO	\$ 216,505.55	\$ 141,630.33	\$ 74,875.22
8		FEBRERO	\$ 212,181.13	\$ 216,196.59	(\$ 4,015.46)
9		MARZO	\$ 122,915.00	\$ 122,824.67	\$ 90.33
10		ABRIL	\$ 91,497.38	\$ 112,217.97	(\$ 20,720.59)
11		MAYO	\$ 240,772.80	\$ 245,875.39	(\$ 5,102.59)
12		JUNIO	\$ 118,413.01	\$ 104,937.68	\$ 13,475.33
SUB TOTAL			\$ 1002,284.87	\$ 943,682.63	\$ 58,602.24
TOTAL			\$ 1975,509.44	\$ 1939,534.44	\$ 35,975.00



El Artículo 57, 86, Inciso Primero, Artículo 87 y Artículo 90, del Código Municipal establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86, Inciso Primero: “El Municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

Artículo 90: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve de su pérdida y menoscabo.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no remesó todos los ingresos percibidos por la Municipalidad y el Concejo Municipal no ejerció control sobre el funcionamiento de la unidad de Tesorería.

Lo anterior genera un incumplimiento legal y falta de transparencia en el manejo de los fondos municipales por consiguiente un detrimento al patrimonio por la cantidad de \$35,975.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes. Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos.”

El Segundo Regidor Propietario mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este período de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea



evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reitera lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que el Tesorero Municipal es el responsable por no remesar diariamente los ingresos percibidos por la municipalidad, sin embargo, el Concejo Municipal es responsable de ejercer control sobre todas las unidades de la Municipalidad para asegurarse de su desempeño y cumplimiento de funciones de acuerdo a la normativa aplicable y su responsabilidad es por las acciones u omisiones durante el período que hayan participado como concejales, por lo que los comentarios emitidos por la administración no superan la deficiencia señalada.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.



5.1.1.4) INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA EMITIDAS POR LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, Tesorero, Jefe de Registro y Control Tributario y la Contadora Municipal, no dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, esta situación también fue una deficiencia observada en la auditoría anterior, según detalle:

A) Incumplimiento a recomendaciones emitidas en el Informe de Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima Departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, según detalle:

AL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1) Emitir una Ordenanza de Fiestas Patronales, que norme los cobros que el Comité de Festejos realiza en diferentes actividades, así como también regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del comité.
- 2) Implemente y modernice el Departamento de Registro y Control Tributario mediante controles mecanizado, así como elaborar herramientas administrativas

que regulen el funcionamiento administrativo de las unidades de Catastro, Cuentas Corrientes y Recuperación de Mora o Gestión de Cobros.

- 3) Emitir un Reglamento Interno de Cementerio que norme y regule la organización y funcionamiento del Cementerio Municipal.
- 4) Hacer las gestiones para la realización de un diagnóstico ambiental para reducir o quitar el daño que actualmente causa el funcionamiento del Rastro Municipal.

AL TESORERO MUNICIPAL:

- 5) Que se genere documento de egresos por los pagos que se efectúen por salarios retrasados, de tal forma que la documentación de egreso generada, sean archivados y contabilizada en el mes que se realice el pago.
- 6) Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, a efecto de evitar confusión en el manejo de los fondos municipales, así mismo especificar el nombre de cada fondo en las chequeras.
- 7) Remitir a Contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que estos sean registrados Contablemente.
- 8) Abstenerse de realizar erogaciones sin previa autorización del Concejo Municipal y sin la existencia de la documentación que respalde y demuestre.
- 9) Determine las cuentas bancarias inactivas de proyectos y/o toda cuenta que ya no esté en uso; y solicite autorización al Concejo Municipal para su cierre definitivo y haga del conocimiento a la Contadora Municipal, para que realice la liquidación contable respectiva.

AL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO:

- 10) Actualizar la base catastral del Municipio, con los contribuyentes que no se les esta cobrado los servicios que presta la municipalidad.
- 11) Solicitar a las empresas que funcionan en la jurisdicción los estados financieros, con el fin que el cobro de impuestos sobre el activo, sea cobrado de conformidad al activo del ejercicio anterior.
- 12) Actualizar la mora tributaria, considerando las tarifas modificadas o reformadas que han sufrido la Ordenanza Municipal.
- 13) Remitir al Departamento de Contabilidad el monto de la mora tributaria a favor de la Municipalidad con saldos confiables y periódicamente.
- 14) Programar semanalmente inspecciones recalificaciones, realizando actividades de actualización de las empresas ya registradas.

A LA CONTADORA MUNICIPAL:

- 15) Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.
- 16) Conciliar el saldo de la mora Tributaria Municipal con el Jefe de Registro y Control Tributario, a fin de corregir saldos erróneos.



B) Incumplimiento a recomendaciones emitidas en el Informe de Examen Especial a la Verificación Técnica y Cumplimiento de Aspectos Legales de 20 Proyectos Inconclusos Según Párrafo Aclaratorio del Informe de Auditoría Anterior, al periodo comprendido del primero de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2016, según detalle:

AL CONCEJO MUNICIPAL:

- 1) Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad.
- 2) Sellar los pozos que actualmente están abandonados, de conformidad a las especificaciones técnicas, a fin de evitar contaminación del manto acuífero y eliminar cualquier riesgo.

El Artículo 48, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios; Tesorero Municipal, Jefe de Registro y Control Tributario y la Contadora Municipal, no dieron cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



En consecuencia, se limita el mejoramiento de la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Hacemos del conocimiento del honorable cuerpo de auditores que hemos solicitado la inclusión en agenda del Concejo Municipal puntos relativos a las recomendaciones de auditoría de años anteriores, no obstante ello no han sido incorporadas. Cabe resaltar que nuestra función se limita a las disposiciones legales establecidas en la Ley, por lo que los infrascritos tenemos un escaso margen de influencia en las actividades de la municipalidad, pues nos limita el número de Concejales que acompañan al alcalde en sus decisiones, con quienes forma mayoría, muestra de ello es la no inclusión de nuestras propuestas en la agenda de las sesiones del Concejo, a pesar de solicitarlos por escrito, con anticipación y en forma decorosa."

El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con

permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los miembros del Concejo Plural (Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios) establecen que fue difícil tener incidencia en las reuniones para tratar el tema de las recomendaciones de auditoría y hacen referencia a la nota de fecha 15 de mayo de 2017 en la cual solicitan la inclusión de varios puntos de agenda relacionados con el informe final de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, que en efecto constatamos que no recibieron respuesta por parte de los otros miembros del Concejo para que se trataran estos asuntos, dada esta situación consideramos excluirlos de responsabilidad en esta deficiencia; respecto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario, comprobamos que solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, Tesorero, Jefe de Registro y Control Tributario y Contadora, no presentaron comentarios al respecto.



5.1.1.5) CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal, efectuó pagos con cheques por la cantidad de \$10,584.00, sin contar con la documentación de respaldo de dichas erogaciones, además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior, según detalle:

FONDO	BANCO	N° CUENTA	No. CHEQUE	MONTO
2016				
FONDO MUNICIPAL	BANCO DE AMERICA CENTRAL	200818714	14499, 14648, 14933, 14972, 15205, 15214	\$ 2,758.00
2017				
FONDO MUNICIPAL	BANCO DE AMERICA CENTRAL	200818714	15427, 15461, 15471, 15720, 15743, 15962, 16090, 16100, 16105, 16109, 16164, 16166, 16218, 16259, 16301, 16360	\$ 7,304.00
FONDO MUNICIPAL	BANCO AGRICOLA	583-0011559	021496-9	\$ 300.00
FIESTAS 5%	BANCO DE AMERICA CENTRAL	200835122	199	\$ 222.00
TOTAL				\$ 10,584.00

Los Artículos 57, 86 y 105, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."



El Artículo 117, Inciso Primero del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó los pagos sin contar con la documentación que respaldara las erogaciones y el Alcalde por firmar los cheques como refrendario.

Lo anterior genera falta de transparencia en la realización de los gastos y el riesgo de que los fondos municipales por la cantidad de \$10,584.00, no hayan sido utilizados en actividades relacionadas con el quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos

somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."

El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad observación al respecto."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto el Tesorero no debió realizar los pagos sin contar con el documento de respaldo, de igual forma el Alcalde es responsable por firmar juntamente con el tesorero como refrendario. Dada esta situación consideramos excluir a los otros miembros de responsabilidad. Y la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.6) EROGACIONES EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal realizó erogaciones en concepto de Multas e Intereses por la cantidad de \$38,357.41 por pagos extemporáneos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior, según detalle:

Nº	Institución y concepto	Multa	Intereses	Total	Cheque	Fecha	Factura
1	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 3,300.62	\$ 1,786.50	\$ 5,087.12	020981-0 Fondo Municipal	19/08/2016	Declaración 114130161 494
2	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 1,793.55	\$ 750.88	\$ 2,544.43	020981-0 Fondo Municipal	19/08/2016	Declaración 114130621 385
3	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 3,583.99	\$ 1,788.62	\$ 5,372.61	020981-0 Fondo Municipal	19/08/2016	Declaración 114130178 312
4	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 3,863.98	\$ 2,575.90	\$ 6,439.88	021430-4 Fondo Municipal	15/02/2017	Declaración 114130287 941
5	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 2,343.02	\$ 1,446.26	\$ 3,789.28	021430-4 Fondo Municipal	15/02/2017	Declaración 114130532 004
6	Ministerio de Hacienda DGII	\$ 2,777.34	\$ 1,920.06	\$ 4,697.40	021430-4 Fondo Municipal	15/02/2017	Declaración 114130556 671
7	ISSS Cotización 07/16	\$ 911.30		\$ 911.30	00014488 Fondo Municipal	22/09/2016	4104462
8	ISSS Cotización 03/16	\$ 922.21		\$ 922.21	021049-3 Fondo Municipal 00014731 Fondo Municipal	05/05/2016 25/10/2016	4141217
9	ISSS Cotización 09/16	\$ 902.97		\$ 902.97	0210925 Fondo Municipal	30/11/2016	4184881
10	ISSS Cotización 12/16	\$ 444.86		\$ 444.86	021282-4 Fondo Municipal	02/01/2017	4307610
11	Pago por mora de inspección del ISSS	\$ 4,014.55		\$ 4,014.55	021429-7 Fondo Municipal	13/02/2017	58907
12	ISSS Cotización 11/16	\$ 922.29		\$ 922.29	021233-3 Fondo Municipal	23/01/2016	04266767
13	ISSS Cotización 01/17	\$ 919.94		\$ 919.94	001592 Fondo Municipal	04/04/2017	4346534
14	ISSS Cotización	\$ 922.06		\$ 922.06	021517-8 Fondo	31/05/2017	4425229



Nº	Institución y concepto	Multa	Intereses	Total	Cheque	Fecha	Factura
	03/17				Municipal		
15	ISSS Cotización 02/2017	\$ 466.51		\$ 466.51	538 FODES 75%	07/04/2017	59735
	TOTAL	\$ 28,089.19	\$ 10,268.22	\$ 38,357.41			

Los Artículos 57 y 86, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 86, Inciso Primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

El Artículo 48, del Reglamento para la aplicación del régimen del Seguro Social, establece: “El patrono deberá remitir mensualmente las planillas de cotización obrero-patronales confeccionadas en formularios especiales que le facilitará el Instituto y ciñéndose a las instrucciones que éste le dé al respecto a la información que deben contener las planillas. El pago de las cotizaciones deberá hacerlo mensualmente. El patrono que presente planillas que contengan deficiencias o incorrecciones con infracción de las instrucciones dadas por el Instituto, incurrirá en una multa de cinco a doscientos colones, de acuerdo con la capacidad económica del infractor.”

El Artículo 118, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, estipula: “Los Tesoreros Institucionales y los Pagadores Auxiliares, estarán obligados a retener de los salarios mensuales, los descuentos ordenados por ley, como: el impuesto sobre la renta, las cotizaciones a favor de los sistemas de seguridad social y de pensiones, tales como INPEP, ISSS e IPSFA, las cuotas alimenticias solicitadas por la Procuraduría General de la República, los embargos que ordenen los Jueces de la causa y los demás que provengan de compromisos adquiridos por los empleados y funcionarios estatales, con las instituciones y asociaciones legalmente facultadas para emitir orden de descuento.

Los descuentos deberán aplicarse en las respectivas planillas de salarios y remitir los valores retenidos a las cuentas de los beneficiarios, sin exceder los plazos que concede la Ley.”

El Artículo 62, de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece: “El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención.”



El Artículo 48, del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente.

Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar."

La deficiencia se debe a que el Tesorero Municipal no realizó los pagos en los tiempos establecidos por las diferentes instituciones.

En consecuencia, se ha generado imposición de multas e intereses que van en disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$38,357.41, que pudieron haber sido utilizados en actividades que benefician a la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.

Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por la administración no superan la deficiencia señalada y ésta se mantiene para el Tesorero por no estar pendiente de las fechas establecidas para efectuar los pagos y dejar que éstos venzan. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.



5.1.1.7) CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A PARTICULARES.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal realizó contribuciones económicas a personas particulares por un monto total de \$7,759.50 con recursos del Fondo Municipal; constatando que para dichas erogaciones no hay acuerdo municipal, están soportados únicamente con el recibo firmado por el recipiente y no existen documentos que evidencien la rendición de cuentas a la municipalidad sobre la utilización de los aportes realizados; según detalle:

Nº	Beneficiario	Concepto	Monto	Cheque	Fecha
1	Edras Obed Sorto Benítez	Aporte económico a equipo de futbol C.D Nuevo Farolito	\$ 350.00	00015128	17/12/2016
2	Mario Nelson Alvarado Granados	Aporte económico a equipo de futbol C.D ASCOLI	\$ 300.00	00015125	17/12/2016
3	Marcelino Álvarez	Aporte económico a equipo de futbol C.D Banda Juvenil	\$ 275.00	00015123	17/12/2016
4	Walter Israel Pineda Flores	Aporte económico a equipo de futbol C.D	\$ 300.00	00015122	17/12/2016

N°	Beneficiario	Concepto	Monto	Cheque	Fecha
		Obra de Dios			
5	Roger Antonio Blanco Ventura	Aporte económico a equipo de futbol HALCONES F.C	\$ 300.00	00015121	17/12/2016
6	Carlos Alberto García Argueta	Contribución económica a Escuela de Fútbol de C.D Cruz Azul	\$ 106.00	00015465	30/01/2017
7	Pedro Fuentes Velázquez	Aporte económico a equipo de futbol C.D Central Olímpico	\$ 500.00	00015245	04/01/2017
8	Wilmer Yodil Flores Villareal	Aporte económico a equipo de futbol C.D Juventud Retalteca	\$ 485.00	00015666	27/02/2017
9	Aporte Económico Para Transporte alimentación	Aporte económico para transporte alimentación por estudios realizados en la UES	\$ 100.00	00015558	14/02/2017
10	Daniel Antonio Cruz Mejía	Aporte económico a equipo de futbol La Sabana F.C	\$ 400.00	00015525	07/02/2017
11	Ever Nahaman Moreno Benítez	Aporte económico a equipo de futbol C.D Palmeritas	\$ 500.00	00015710	03/03/2017
12	José Cervando Madrid	Aporte económico para transporte alimentación por estudios realizados en la UES	\$ 100.00	00016032	24/07/2017
13	Carlos Argueta Mejía Argueta	Contribución económica a Escuela de Fútbol de C.D Cruz Azul	\$ 84.00	00016028	24/07/2017
14	Glenda Evelyn Larios Sorto	Aporte económico a equipo de softbol femenino La Esperanza	\$ 120.00	00016010	21/04/2017
15	Raúl Mauricio Meléndez Ventura	Aporte económico a equipo de futbol C.D Aspirante	\$ 300.00	00015941	07/04/2017
16	Nelson Catalino Bonilla	Aporte económico a equipo de futbol C.D Nuevo Farolito	\$ 400.00	00016197	20/05/2017
17	Misael Antonio Vanegas	Aporte económico a equipo de futbol iglesia de la luz del Mundo	\$ 300.00	00016411	30/06/2017
18	Manuel de Jesús Alfaro	Contribución económica a Escuela de Fútbol de C.D Cruz Azul	\$ 167.00	00016389	27/06/2017



N°	Beneficiario	Concepto	Monto	Cheque	Fecha
19	Benjamín Alexander Romero	Aporte económico a comunidad católica del mercado Municipal	\$ 250.00	00016338	19/06/2017
20	Carlos Alberto García Argueta	Contribución económica a Escuela de Fútbol de C.D Cruz Azul	\$ 78.00	00016266	05/06/2017
21	Yuri Esmeralda Chavarría Pacheco	Aporte económico para sufragar gastos hacia ciudad de antigua Guatemala para participar en intercambio cultural.	\$ 285.00	00016256 00016265	01/06/2017 02/06/2017
22	Edwin Alberto Díaz Romero	Apoyo económico a fundaciones sin fines de lucro apoyo económico a Centro de Restauración Emmanuel	\$ 59.50	00016252	01/06/2017
23	Romeo Enríquez Cañas Rodríguez	Aporte económico para Iglesia Católica de esta ciudad para sufragar gastos de carroza donde desfilará la virgen de Santa Rosa	\$ 2,000.00	14383	29/08/2016
TOTAL			\$ 7,759.50		



La interpretación auténtica del Artículo 4 numeral 4, del Código Municipal, establece: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo. 2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio. 3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio."

El Artículo 57, del mismo Código: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Asimismo el Artículo 68, establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó contribuciones económicas a diferentes personas sin contar con Acuerdos Municipales y el Alcalde y el Síndico le autorizaron el gasto con el Dese y Visto Bueno.

En consecuencia, se limitan los recursos financieros para cumplir con las obligaciones y necesidades propias que tiene la municipalidad con instituciones, empleados y proveedores, por la cantidad de \$7,759.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comentario es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.”



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto el Tesorero es responsable directo por haber realizado los gastos sin contar con el acuerdo previo del Concejo Municipal, de igual forma el Alcalde y el Síndico por autorizarle que realice las erogaciones, aun cuando la municipalidad no cuenta con solvencia económica para estar efectuando este tipo de contribuciones. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.8) USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS FODES 75%.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Tesorero Municipal realizó erogaciones con recursos del FODES 75% por un monto total de \$59,001.82, para efectuar pagos en concepto de bienes y servicios diferentes a los que establece la normativa legal; es de mencionar, que ésta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior, según detalle:

Concepto de pagos realizados	Monto
Salarios permanentes	\$ 29,777.82
Fumigaciones	\$ 1,024.00
Grabaciones de video	\$ 400.00
Energía eléctrica a EEO	\$ 47,867.00
Planilla del ISSS	\$ 9,796.56
Contribución económica a Romeo Enrique Cañas	\$ 2,000.00
Servicios musicales	\$ 2,500.00
Total	\$ 93,365.38
Menos: Reintegro	\$ 34,363.56
TOTAL	\$ 59,001.82



El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."



El Párrafo Cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Artículo 57 del Código Municipal, establece: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó pagos con recursos del FODES 75% que no están contemplados en la normativa legal y el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, por autorizarle que utilizara dichos recursos aun cuando la normativa lo prohíbe.

En consecuencia, se ha limitado la inversión en obras de desarrollo local y programas sociales por la cantidad de \$59,001.82.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida con fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el Visto Bueno” del Síndico Municipal y el “Dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes. Es necesario también aclarar que dichas erogaciones no contaron con los votos y aprobación de los infrascritos por las mismas deficiencias legales señaladas por el honorable cuerpo de auditores.”



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Verificamos que el Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, no firmaron el Acta No. 23 de fecha 18 de agosto de 2017, en la cual se autorizó mediante Acuerdo No. 1 tomar en calidad de préstamo la cantidad de \$51,413.22 provenientes del 75% FODES, para el pago de salarios atrasados.

Sin embargo, verificamos que la cantidad que se utilizó del FODES 75% sobrepasó el monto autorizado por el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, ya que se tomó un total de \$93,365.38; no obstante, comprobamos que se reintegró al FODES 75% la cantidad de \$34,363.56; por lo que, el monto observado en el borrador de informe se disminuye a \$59,001.82. Y la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Tesorero Municipal, el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, no presentaron comentarios.

5.1.1.9) INCONSISTENCIAS EN PAGOS REALIZADOS POR FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Tesorero Municipal realizó pagos en concepto de fiestas patronales por un monto total de \$111,190.54, identificando las siguientes inconsistencias:



Nº.	DETALLE DEL PAGO	MONTO	INCONSISTENCIAS
1	Pago por la elaboración y decoración de 19 carrozas (4 especiales y 15 normales).	\$ 23,969.99	<ol style="list-style-type: none">1. No existe evidencia del trabajo realizado.2. No se realizó contrato y por lo tanto no se nombró administrador de contrato.3. No se realizó proceso de contratación.4. No se elaboró orden de compra.5. No existe acuerdo previo de aprobación del gasto.6. El perfil donde se establece este gasto no está aprobado.

2	Pago por contratación de grupos musicales y orquestas para amenizar las fiestas patronales del Municipio.	\$ 54,341.00	<ol style="list-style-type: none"> 1. No existe evidencia de la presentación realizada. 2. No se realizó proceso de contratación. 3. No se elaboró orden de compra. 4. No existe acuerdo previo de aprobación del gasto. 5. No se nombró administrador de Contrato 6. El perfil donde se establece este gasto no está aprobado.
3	Pago por Grupos Musicales para amenizar fiestas patronales de cantones y eventos especiales.	\$ 32,879.55	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se elaboró orden de compra 2. No existe acuerdo previo de aprobación del gasto. 3. No se nombró administrador de Contrato. 4. El perfil donde se establece este gasto no está aprobado.
TOTAL		\$ 111,190.54	

Los Artículos 57, 91, 94 y 105 del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los Miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 94: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Artículo 105: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.



Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El Artículo 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se generó debido a que el Tesorero Municipal realizó las erogaciones sin contar con el acuerdo municipal, sin que se hubieran realizado los procesos de adquisición, sin contratos y sin tener evidencia de que los bienes y servicios fueron suministrados; y el Concejo Municipal por no vigilar y estar pendiente de las transacciones realizadas por el Tesorero.

Lo anterior genera falta de legalidad y transparencia en la adquisición de bienes y servicios, por la cantidad de \$ 111,190.54.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes. Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.

Es necesario también aclarar que dichas erogaciones no contaron con los votos y aprobación de los infrascritos por las mismas deficiencias legales señaladas por el honorable cuerpo de auditores."



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal es responsable por no implementar controles o mecanismos que permitan vigilar las transacciones efectuadas por el Tesorero.

Además en los Libros de Actas correspondientes al periodo de examen no se encontraron acuerdos municipales en los que se autoricen gastos en concepto de fiestas patronales, lo cual fue confirmado por el Secretario Municipal mediante nota de fecha 01 de diciembre de 2017 en la cual expresa lo siguiente: "con relación al acuerdo de aprobación de los gastos en la celebración de las fiestas patronales hasta este momento no existe."

Por lo tanto, los comentarios emitidos por la administración no superan la deficiencia señalada.

Con relación a lo expresado por el Segundo Regidor Propietario comprobamos que solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.10) ATRASOS EN EL PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha pagado los salarios a los empleados municipales en el mes en que han sido devengados, verificando que al 30 de junio de 2017 existe una deuda por salarios no cancelados al personal, por la cantidad de \$184,530.00 de los cuales \$130,109.13 corresponden al período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, además ésta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior. (Ver detalle en Anexo 1).



El Artículo 38, numerales 3 y 4, de la Constitución de la República, establecen: "El trabajo estará regulado por un Código que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores, estableciendo sus derechos y obligaciones. Estará fundamentado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, e incluirá especialmente los derechos siguientes:

3º.- El salario y las prestaciones sociales, en la cuantía que determine la ley, son inembargables y no se pueden compensar ni retener, salvo por obligaciones alimenticias. También pueden retenerse por obligaciones de seguridad social, cuotas sindicales o impuestos. Son inembargables los instrumentos de labor de los trabajadores;

4º.- El salario debe pagarse en moneda de curso legal. El salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos que puedan existir contra el patrono."

Los Artículos 57, 86 y 95, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Artículo 86, Inciso Primero: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Artículo 95: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento."

El Artículo 40, Inciso Primero, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, establece: "Los salarios serán pagados a más tardar el último día laborable del período que correspondan a tal operación, se iniciará y continuará ininterrumpidamente durante las horas hábiles en los lugares acostumbrados. El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, contra recibos, boletos o planillas que el trabajador firmara en señal de haber recibido a entera satisfacción su correspondiente salario."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero no efectuó el pago de sueldos en el mes que se devenga y el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, por no exigir que se realice el pago en el mes que corresponde el devengamiento.

En consecuencia, se está violentando un derecho constitucional y se corre el riesgo de que los empleados interpongan demandas por incumplimientos, además ocasiona descontento en el personal lo cual impide el buen desempeño de sus actividades.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida con fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Hacemos del conocimiento del honorable cuerpo de auditores que mediante nota del 15 de mayo de 2017 solicitamos discutir dicha situación en el seno del Concejo, sin recibir respuesta alguna. Cabe resaltar que nuestra función se limita a las disposiciones legales establecidas en la Ley, por lo que los infrascritos tenemos un escaso margen de influencia en las actividades de la municipalidad, pues nos limita el número de Concejales que acompañan al alcalde en su decisiones, con quienes forma mayoría, muestra de ello es la no inclusión de nuestras propuestas en la agenda de las sesiones del Concejo, a pesar de solicitarlos por escrito, con anticipación y en forma decorosa.”

El Segundo Regidor Propietario, en nota con fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto los miembros del Concejo Plural, mediante nota de fecha 15 de mayo de 2017, solicitan la inclusión de varios puntos de agenda relacionados con el informe final de la auditoría practicada por la Corte de Cuentas al periodo del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016, (incluyendo el atraso en el pago de salarios al personal), pero no recibieron respuesta por parte de los otros miembros del Concejo, para que se trataran estos asuntos, dada esta situación consideramos excluirlos de responsabilidad en esta deficiencia al igual que el Segundo Regidor Propietario que estuvo ausente la mayor parte del periodo auditado y solo asistió a 4 sesiones, por lo que los comentarios emitidos por la administración no superan la deficiencia señalada y ésta se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.11) DIETAS NO CANCELADAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal no ha pagado las Dietas a los miembros del Concejo, devengadas por la asistencia a reuniones, las cuales ascienden a la cantidad de \$181,855.47; es de mencionar, que ésta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior; según detalle:



N°	CONCEJO MUNICIPAL	DETALLE DE LA DEUDA A REGIDORES PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE-2016						TOTAL
		JULIO (Se realizó 1 sesión)	AGOSTO (Se realizaron 3 sesiones)	SEPTIEMBRE (Se realizaron 4 sesiones)	OCTUBRE (Se realizaron 4 sesiones)	NOVIEMBRE (Se realizaron 5 sesiones)	DICIEMBRE (Se realizaron 5 sesiones)	
1	ALFREDO ANTONIO NUÑEZ ESCOBAR	\$ 64.52	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,548.39	\$ 1,548.39	\$ 9,161.30
2	JOAQUIN TORRES HERRERA	\$ 500.00	\$ 2,000.00	\$ 1500.00	\$ 2,000.00	\$ 533.33	\$ -	\$ 6,533.33
3	RAUL ALONSO VENTURA FUENTES	\$ 500.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 9,500.00
4	RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR			\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 7,000.00
5	JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ	\$ 500.00	\$ 1000.00	\$ 500.00	\$ 1500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00
6	MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,000	\$ 1500.00	\$ 1,000.00	\$ 129.03	\$ 5,129.03
7	MELVA MARISOL SORTO DE VASQUEZ	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 1500.00	\$ 1500.00	\$ 1500.00	\$ 2,000.00	\$ 8,000.00
8	ANASTACIO BENITEZ VENTURA	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 1500.00	\$ 1500.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00	\$ 7,500.00
9	MIGUEL ASCENSION GUEVARA RODRIGUEZ	\$ 500.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 1500.00	\$ 1,000.00	\$ 9,000.00
10	JOSE RODOLFO UMANZOR HERNANDEZ	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 1500.00	\$ 1500.00	\$ 1500.00	\$ 6,000.00
11	JOSE ALBERTO CANALES ANDRADE	\$ 500.00	\$ 1500.00	\$ 2,000.00	\$ 500.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 6,000.00
12	BERNARDO CONCEPCION RUBIO REYES	\$ 500.00	\$ 1500.00			\$ 500.00		\$ 2,500.00
SUB TOTAL 2016		\$ 5,064.52	\$17,500.00	\$16,500.00	\$18,000.00	\$13,081.72	\$14,677.42	84,823.66



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

N°	NOMBRE	DETALLE DE LA DEUDA A REGIDORES PERIODO DE ENERO A JUNIO 2017						
		ENERO (Dos reuniones)	FEBRERO (Tres reuniones)	MARZO (Cuatro reuniones)	ABRIL (Cuatro reuniones)	MAYO (Cuatro reuniones)	JUNIO (Cuatro reuniones)	TOTAL
1	ALFREDO ANTONIO NUÑEZ ESCOBAR	\$ 129.03	\$ -	\$ 306.00				\$ 435.03
2	JOAQUIN TORRES HERRERA	\$ -	\$ -	\$ -				
3	RAUL ALONSO VENTURA FUENTES	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12,000.00
4	RONNY EDUARDO LAZO AGUILAR	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12,000.00
5	JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 1500.00	\$ 2,000.00	\$ 8500.00
6	MELVIN EFRAIN GRANADOS ALFARO	\$ 1870.97	\$ 1,500.00	\$ 1,000.00	\$ 2000.00	\$ 1500.00	\$ 2,000.00	\$ 9,870.97
7	MELVA MARISOL SORTO DE VASQUEZ	\$ 2,000.00	\$ 1500.00	\$ 1000.00	\$ 2000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 10,500.00
8	ANASTACIO BENITEZ VENTURA	\$ 2,000.00	\$ 1500.00	\$ 500.00	\$ 1,500.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 9500.00
9	MIGUEL ASCENSION GUEVARA RODRIGUEZ	\$ 2000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12000.00
10	JOSE RODOLFO UMANZOR HERNANDEZ	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00	\$ 500.00	\$ 2000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 9,500.00
11	JOSE ALBERTO CANALES ANDRADE	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 12,000.00
12	BERNARDO CONCEPCION RUBIO REYES	\$ 725.81						\$ 725.81
SUB TOTAL 2017		\$9,629.03	\$14,500.00	\$10,000.00	\$13,500.00	\$17,000.00	\$18,000.00	\$ 97,031.81
TOTAL DEL PERIODO								\$181,855.47



El Artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el concejo de acuerdo a la capacidad económica del municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los

descuentos correspondientes al instituto salvadoreño del seguro social, sistema de ahorro para pensiones e impuesto sobre la renta.

Los regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al impuesto sobre la renta.”

El Artículo 17, de las Disposiciones Generales del Presupuesto de los años 2016 y 2017, establece: “No será necesario acuerdo o resolución para erogaciones en el pago de dietas de los miembros del Concejo, salarios permanentes, salarios por contrato, aguinaldos, subvenciones mensuales a instituciones culturales y demás gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal, para los cuales bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, no realizó los pagos de las dietas a los miembros del Concejo por la asistencia a reuniones, no obstante que dichos gastos ya están considerados en el presupuesto y el Alcalde y Síndico Municipal por no exigirle que realizara el pago.

En consecuencia, se está violentando un derecho de los miembros del Concejo y se corre el riesgo de demandas por el incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Respecto del hallazgo potencial hacemos de su conocimiento que las dietas adeudadas son apenas una muestra de las constantes manipulaciones y malversaciones que los ordenadores de pagos, Alcalde Municipal y empleados realizan con el presupuesto municipal, tomando a total discrecionalidad las finanzas públicas. Desconocemos si a la fecha existen otros miembros del Concejo que no se les haya cancelado dietas, pero los infrascritos no hemos recibido ningún pago desde el inicio de la gestión, a pesar de asistir a las sesiones y realizar las funciones que la Ley y los ciudadanos nos mandatan.”

El Segundo Regidor Propietario en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado mediante



nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los miembros del Concejo confirman la deficiencia señalada, por lo que, ésta se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.12) FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta a los pagos efectuados en concepto de prestación de servicios musicales, dejando de retener la cantidad de \$ 6,077.10; además ésta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior, según detalle:



N°	Proveedor	Detalle del Servicio	Monto	Impuesto no Retenido	N° de Cheque	Fecha
1	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 14,166.00	\$ 1,416.60	020982-9	19/08/2016
2	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 3,800.00	\$ 380.00	14400	02/09/2016
3	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 2,500.00	\$ 250.00	691	03/11/2016
4	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 3,175.00	\$ 317.50	158098	15/12/2016
5	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 28,400.00	\$ 2,840.00	021246-8	02/01/2017
6	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 1,150.00	\$ 115.00	15240	03/01/2017
7	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con diferentes Grupos y Orquestas	\$ 1,150.00	\$ 115.00	15247	03/01/2017
8	Juan Sabino Romero	Servicios Musicales con Mariachi Limeño	\$ 1,300.00	\$ 130.00	14427	06/09/2016
9	Julia Ester Cárcamo	Servicios Musicales con Agrupación Sonora Dinamita	\$ 2,000.00	\$ 200.00	14399	02/09/2016
10	Dennys Ulises Rodríguez Gallardo	Servicios Musicales con discoteca móvil Depredador	\$ 1,200.00	\$ 120.00	00015221	27/12/2016
11	Carlos Antonio Rivas Guevara	Servicios Musicales con discoteca móvil Exterminator	\$ 1,150.00	\$ 115.00	00015203	22/12/2016
12	José Laureano Fuentes	Servicios de Banda Instrumental de Viento	\$ 780.00	\$ 78.00	00015165	21/12/2016
TOTAL			\$ 60,771.00	\$ 6,077.10		



Los Artículos 154 Inciso Tercero y 156 Inciso Primero, del Código Tributario establecen:

Artículo 154, Inciso Tercero: “La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.”

Artículo 156, Inciso Primero: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código."

El Artículo 57, del Código Municipal establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta al momento de realizar los pagos.

En consecuencia, se ha generado un incumplimiento legal y la administración tributaria no percibe dichos ingresos, además se corre el riesgo de multas y/o sanciones por parte de la administración tributaria.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, expresa: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes. Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos no superan la deficiencia señalada y ésta se mantiene para el Tesorero por no efectuar la retención al momento de realizar los pagos.



Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.13) DEUDA CON EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal no ha cancelado las deudas pendientes que posee con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual asciende a un monto total de \$14,059.57, en concepto de mora por inspección realizada por el personal de dicha entidad, según detalle:

Detalle	Monto	Fecha de Notificación
Mora por inspección del ISSS mes de mayo, junio y julio 2012, por no enterar en los tiempos correspondientes (Fecha de notificación 21/03/2017)	\$ 12,511.93	21/03/2017
Mora por inspección del ISSS mes de enero de 2013 a septiembre 2016, por no enterar en los tiempos correspondientes (Fecha de notificación 20/06/2017)	\$ 1,547.64	20/06/2017
TOTAL DEUDA	\$ 14,059.57	

El Artículo 33, de la Ley del Seguro Social, establece: "Las cuotas de los patronos no podrán ser deducibles en forma alguna de los salarios de los asegurados. El patrono que infringiere esta disposición será sancionado con una multa de cien a quinientos colones, sin perjuicio de la restitución de la parte del salario indebidamente retenido. El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos. El patrono estará obligado a enterar al Instituto, las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos.

El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento por cada mes o fracción de mes de atraso. Las personas que hagan pagos de salarios o jornales a los trabajadores del sector público a que se refiere el Art. 99 de esta Ley y los ordenadores de pago, estarán obligados a retener las respectivas cotizaciones y remitirlas al Instituto con las planillas correspondientes. La remisión deberá hacerse dentro del término que fija el Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social."



El Artículo 49, del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc. Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 86, Inciso Primero, del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un Tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no trasladó los fondos retenidos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social en los tiempos establecidos y el Concejo Municipal por no ejercer vigilancia sobre ésta unidad y exigirle que cumpla con sus funciones.

En consecuencia, se corre el riesgo que los empleados de la municipalidad no le sean proporcionados los servicios de salud a los cuales tienen derecho, asimismo pueden acarrear multas y/o sanciones por el incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietario y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego. Si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes."

El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para



ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los miembros del Concejo Plural establecen que es responsabilidad directa del Tesorero Municipal, pero también el Concejo Municipal debió estar más atento a este incumplimiento ya que genera riesgo contra la salud de los empleados, además es una situación reincidente de la cual el Concejo ya tenía conocimiento y se debió implementar acciones específicas para que las planillas del ISSS fuesen pagadas sin demora. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.



5.1.1.14) RETENCIONES NO ENTERADAS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal no ha enterado las retenciones realizadas a los empleados municipales en concepto de Impuesto sobre la Renta, cotizaciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones y al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, dejando de enterar la cantidad de \$72,245.80, según detalle:

a) Impuesto sobre la Renta:

DETALLE	RETENCIONES A PERSONAL CON DEPENDENCIA LABORAL	RETENCIONES POR SERVICIOS SIN DEPENDENCIA LABORAL	TOTAL
De julio a diciembre 2016	\$ 13,446.25	\$ 17,033.88	\$ 30,480.13
De enero a junio de 2017	\$ 12,791.85	\$ 15,710.29	\$ 28,502.14
Total impuesto retenido y no enterado			\$ 58,982.27

b) Cotizaciones:

DETALLE	MONTO
AFP CONFIA	
Correspondiente a mayo 2017	\$ 6,281.59
Correspondiente a junio 2017	\$ 6,244.06
Sub Total	\$ 12,525.65
IPSFA	
Correspondiente al mes de abril 2017	\$ 275.88
Correspondiente a mayo 2017	\$ 275.88
Correspondiente a junio 2017	\$ 186.12
Sub Total	\$ 737.88
Total Cotizaciones no Enteradas	\$ 13,263.53

TOTAL RETENCIONES NO ENTERADAS	\$ 72,245.80
---------------------------------------	---------------------

El Artículo 48, Inciso Primero, del Código Tributario, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en forma y plazo establecidos en este código y las leyes tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

El Párrafo Primero del Artículo 62, de Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El Agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del Impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El Artículo 19, de la Ley del sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.



La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones. Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos."

El Artículo 14, del Reglamento de Recaudación de Cotizaciones al Sistema de Ahorro para Pensiones, establece: "El empleador, una vez determinadas las cotizaciones obligatorias y voluntarias de los trabajadores bajo su cargo, deberá proceder a la retención, declaración y pago de las mismas, a la cuenta corriente del Fondo que administre la AFP, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente en que se retuvieron las cotizaciones.

Los pagos efectuados con posterioridad al plazo antes señalado estarán sujetos a lo dispuesto en el Capítulo XI del presente Reglamento."

El Artículo 82, del Reglamento de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Las cotizaciones de los afiliados y las aportaciones ordinarias del Estado, Organismos del Gobierno Central e Instituciones Autónomas o Semi-Autónomas y Patronos, a que se refieren los literales a), b), c), y d), del Artículo 82 de la Ley, no podrán ser menores a los porcentajes que en su régimen de funcionamiento la misma Ley señala. Las aportaciones a que se refiere el inciso anterior serán puestas a disposición del Instituto mensualmente. Al término de ejercicio se ajustará el saldo favorable o desfavorable que corresponda."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no enteró las retenciones a las instituciones de previsión social y al Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, se ha generado un incumplimiento legal y se corre el riesgo de sanciones por parte de la administración tributaria por no enterar la cantidad de \$72,245.80 retenido; además los empleados se ven perjudicados al momento de tramitar una pensión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, expresa: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias



de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Art. 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el Visto Bueno” del Síndico Municipal y el “Dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes. Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.”

El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”



En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Séptima Regidora Propietaria, Octavo Regidor Propietario y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto el Tesorero Municipal es el responsable por no haber enterado las retenciones efectuadas en concepto del Impuesto sobre la Renta así como las cotizaciones de los empleados, incumpliendo con una de las funciones propias de su cargo. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones durante todo el periodo de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.15) EROGACIONES EFECTUADAS SIN ACUERDO PREVIO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal realizó erogaciones por un monto total de \$3,592.907.99, sin contar con el Acuerdo previo de aprobación emitido por el Concejo Municipal; además ésta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior, según detalle:

2016	Monto Erogado
Julio	\$ 302,414.27
Agosto	\$ 325,113.72
Septiembre	\$ 157,643.54
Octubre	\$ 276,718.75
Noviembre	\$ 219,954.53
Diciembre	\$ 421,669.88
Sub Total	\$ 1,703,514.69
2017	Monto Erogado
Enero	\$ 244,658.69
Febrero	\$ 519,291.31
Marzo	\$ 263,707.17
Abril	\$ 252,322.38
Mayo	\$ 337,454.02
Junio	\$ 271,959.73
Sub Total	\$ 1,889,393.30
TOTAL	\$ 3,592,907.99



El Artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó gastos sin que éstos fueran aprobados previamente por el Concejo Municipal y debido a que el Alcalde y el Síndico, le dieron el Dese y Visto Bueno para que los efectuara.

En consecuencia, las erogaciones realizadas por el monto total de \$3,592.907.99 carecen de legalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Respecto del hallazgo potencial hacemos de su conocimiento que somos del mismo criterio del honorable cuerpo de auditores, los pagos objetados no debieron pagarse sin previa autorización del Concejo, y en tal situación de comprobarse las inconsistencias señaladas, deberán responder directa y exclusivamente los funcionarios y empleados a los cuales se les delega la refrenda de pagos, tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal. Haciendo referencia al citado Artículo 57 del Código Municipal la responsabilidad es exclusiva y directa de los funcionarios y empleados delegados, por la violación de la Ley en el ejercicio de sus funciones, por lo que solicitamos tener por superada la presunta observación de auditoría para los infrascritos."

El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto las erogaciones fueron realizadas por el Tesorero, sin contar con el acuerdo del Concejo pero también consideramos que son responsables el Alcalde y Síndico, por haber autorizado con el Dese y Visto Bueno las erogaciones. Además esta es una deficiencia que ya ha sido observada en auditorías anteriores y que aún persiste; es de aclarar que aun cuando algunos gastos son de carácter fijo y estaban consignados en el Presupuesto 2017 éste no fue legalizado conforme a la normativa legal establecida, lo cual se observa también en el presente informe; con relación al Presupuesto 2016 no fue proporcionado el acuerdo de aprobación del mismo; por lo que la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones durante todo el periodo de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.16) REALIZACIONES DE TIQUETES DE MERCADOS NO REFLEJADA EN RECIBOS DE INGRESO.

Comprobamos que al 30 de junio de 2017 existe una diferencia en el saldo de tiquetes de mercado realizados según el Libro de Especies y los realizados según Recibos de Ingreso, por la cantidad de 1,838 tiquetes, cuyo consumo no se



encuentra reflejado en recibos de ingreso y ascienden a la cantidad de \$1,334.14, según detalle:

EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR SEGÚN LIBRO DE ESPECIES	REALIZACIONES DEL MES SEGÚN FORMULAS 1-I-SAM	SALDO EN EXISTENCIA SEGÚN AUDITORIA	SALDO EN EXISTENCIA SEGÚN LIBRO DE ESPECIES	DIFERENCIA EN CANTIDAD DE ESPECIES	VALOR DE ESPECIE	DIFERENCIA EN MONTO
(a)	(b)	(a-b) = c	(d)	(c-d) = e	(f)	(e*f)
124349	33805	90544	90001	543	\$ 0.25	\$ 135.75
103589	8198	95391	95135	256	\$ 0.50	\$ 128.00
72976	17865	55111	54129	982	\$ 1.00	\$ 982.00
39776	1270	38506	38466	40	\$ 1.50	\$ 60.00
11734	597	11137	11120	17	\$ 1.67	\$ 28.39
Totales				1838		\$ 1,334.14

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distinta dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 88, del mismo Código, establece: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tengo autorizados por la Corte de Cuentas de la República."



El Artículo 119, literales a) y e), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

a) El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que les hayan sido confiados; e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia."

El Artículo 57 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo."

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal no ingresó el dinero proveniente de los tickets de mercado generado por las especies que se realizaron.

Lo anterior ha generado incumplimiento legal y una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 1,334.14.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Art. 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos."

El Segundo Regidor Propietario en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Durante este periodo de Auditoria me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."



En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Tesorero Municipal es el responsable por no elaborar los recibos de ingreso por las realizaciones de tiquetes de mercado. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones durante todo el periodo de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.17) APROBACION DE GASTOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios; Primero, Segundo y Tercer Regidores Suplentes, aprobaron gastos con posterioridad a la fecha en que fueron realizados, según detalle:

MES EN QUE SE REALIZO EL GASTO	MONTO EROGADO SEGÚN ACUERDO	FECHA EN QUE SE APROBO EL GASTO	MIEMBROS DEL CONCEJO QUE APROBARON EL GASTO
Octubre 2015	\$ 249,911.09	Acta 22 Acuerdo 12 de fecha 01/08/16	Alcalde, Síndico, Primer Propietario, Tercer Propietario, Primer Suplente (sustituye al Cuarto Regidor Propietario). Segundo Suplente (sustituye al Quinto Regidor Propietario)
Noviembre 2015	\$ 335,941.01	Acta 22 Acuerdo 13 de fecha 01/08/16	
Diciembre 2015	\$ 345,583.31	Acta 22 Acuerdo 14 de fecha 01/08/16	
Enero 2016	\$ 264,730.66	Acta 22 Acuerdo 15 de fecha 01/08/16	
Febrero 2016	\$ 370,823.81	Acta 22 Acuerdo 16 de fecha 01/08/16	
Marzo 2016	\$ 233,816.22	Acta 22 Acuerdo 17 de fecha 01/08/16	
Abril 2016	\$ 227,263.41	Acta 22 Acuerdo 18 de fecha 01/08/16	
Mayo 2016	\$ 383,844.95	Acta 24 Acuerdo 3 de fecha 26/08/16	Alcalde, Síndico, Primer Propietario, Tercer Propietario, Cuarto Propietario.
Junio 2016	\$ 381,527.07	Acta 24 Acuerdo 4 de fecha 26/08/16	
Julio 2016	\$ 302,414.22	Acta 3 Acuerdo 1 de fecha 03/02/17	Alcalde, Síndico, Tercer Propietario, Tercer Suplente (sustituyó al Primer Propietario)
Agosto 2016	\$ 325,113.72	Acta 3 Acuerdo 2 de fecha 03/02/17	
Septiembre 2016	\$ 157,643.54	Acta 3 Acuerdo 3 de fecha 03/02/17	
Octubre 2016	\$ 276,718.75	Acta 3 Acuerdo 4 de fecha 03/02/17	
TOTAL	\$ 3,855,331.76		



Además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoria anterior, por lo que se constituye en una reincidencia.

Los Artículos 57 y 91, del Código Municipal, establecen:

Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberá ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, Primero, Segundo y Tercer Regidores Suplentes, aprobaron los gastos después de haberlos realizado.

Lo anterior genera falta de transparencia y legalidad en las erogaciones realizadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "De acuerdo a la comunicación preliminar, ésta no exige respuestas o comentarios por parte de los abajo firmantes."

El Segundo Regidor Propietario en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Durante este periodo de Auditoria me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Constatamos que el Segundo, Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios, así como el Segundo Regidor Propietario no firmaron los acuerdos para la aprobación de los gastos con posterioridad a su ejecución. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario no estuvo presente en la sesión.

El Alcalde, Síndico, Primero, Tercero, Cuarto Regidores Propietarios, Primero y Tercer Regidores Suplentes, no presentaron comentarios, por lo que, la deficiencia se mantiene.

5.1.1.18) PAGOS INDEBIDOS POR CARGOS BANCARIOS EN CONCEPTO DE CHEQUES DEVUELTOS.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Banco de América Central y Banco Agrícola, realizaron cargos a las cuentas bancarias de la Municipalidad por un monto total de \$ 987.65, en concepto de cheques devueltos, debido a que el Tesorero Municipal emitió cheques sin tener disponibilidad para su pago, constatando que ésta deficiencia también fue observada en la auditoría anterior, por lo que constituye reincidencia; según detalle:

BANCO	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	FONDOS	AÑO 2016	AÑO 2017	TOTAL
			(a)	(b)	(a+b=c)
Banco de América Central, S.A.	Cuenta Cte. # 200818714	Fondo Municipal	\$ 600.00	\$ 225.00	\$ 825.00
	Cuenta Cte. # 200835122	5% Fiestas	\$ 15.25	\$ 57.00	\$ 72.25
Banco Agrícola, S. A.	Cuenta Cte. # 5830011559	Fondo Municipal	\$ 67.80	\$ 22.60	\$ 90.40
TOTALES			\$ 683.05	\$ 304.60	\$ 987.65

El Artículo 795, del Código de Comercio, establece: "El cheque librado por quien no tenga fondos disponibles en la institución a cuyo cargo se emite, protestado en tiempo, será documento ejecutivo y acarreará a su librador las responsabilidades penales consiguientes.

Si no ha sido protestado en tiempo, el cheque sin provisión de fondos disponibles valdrá como documento privado contra su librador, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Se consideran como fondos disponibles, exclusivamente aquéllos de que el librador pueda disponer por medio de cheque."

Los Artículos 57 y 86, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 86: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".

El Artículo 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:



- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables".

El Artículo 102 de la misma ley, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero y el Alcalde Municipal emitieron cheques sin verificar que las cuentas bancarias contaran con disponibilidad financiera.

Lo anterior, da lugar a que las entidades bancarias efectúen cargos adicionales por insuficiencia de fondos; generándose una disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 987.65.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes."



El Segundo Regidor Propietario en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: "Durante este periodo de Auditoria me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la

documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Tesorero es el responsable directo por haber emitido cheques sin fondos y el Alcalde por firmar juntamente con el Tesorero como refrendario, sin considerar que ésta deficiencia ya había sido observada en la auditoria anterior. La deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde y el Tesorero no presentaron comentarios al respecto.

5.1.1.19) DEUDA CON ASOCIACION INTERMUNICIPAL DE LOS MUNICIPIOS DEL NORTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION (ASINORLU) Y EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE (EEO).

Comprobamos que el Concejo Municipal cuenta con una deuda que asciende a la cantidad de \$94,606.47 debido a que no ha cancelado a la Asociación Intermunicipal de los Municipios del Norte del Departamento de La Unión (ASINORLU), el monto de \$9,845.79 por la disposición de desechos sólidos en el relleno sanitario, correspondientes a los meses de mayo y junio 2017; de igual manera no ha cancelado a la Empresa Eléctrica de Oriente S.A de C.V (EEO), la prestación del servicio de energía eléctrica en las instalaciones de la municipalidad y el alumbrado público; constatando que al 30 de junio de 2017 tiene una deuda con dicha empresa por la cantidad de \$84,760.68.



El Artículo 16, del Reglamento Administrativo para los Servicios de Disposición Final de Desechos Sólidos del Relleno Sanitario de ASINORLU/2016, establece: “Es obligatorio para todos los usuarios del relleno sanitario que han sido notificados del cobro, realizar el pago de manera siguiente:

- En el caso de las Alcaldías Socias, realizar los pagos respectivos en los sesenta días calendario siguientes a la de la notificación.
- Para las Alcaldías no Socias, será necesario realizar el pago en forma completa en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la notificación.

En ambos casos, los pagos podrán realizarse por los medios siguientes:

- a) Transferencia bancaria a cuentas de ASINORLU únicamente.
- b) Pago con cheque a nombre de ASINORLU, el cual se realizará en las oficinas del Relleno Sanitario en Santa Rosa de Lima o en las oficinas de Administración Técnica en la ciudad de Anamorós.
- c) Pago en efectivo en el relleno sanitario.”

Los Artículos 31, numeral 4, 57 y 86, del Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 86, Inciso Primero: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no realizó los pagos a las empresas por los servicios prestados y el Concejo Municipal no implementó controles para monitorear el cumplimiento de las funciones del Tesorero.

En consecuencia, se incurre en gastos adicionales generados por las multas e intereses que las empresas cobran por no efectuar los pagos en el tiempo establecido. Además se corre el riesgo de que los servicios sean suspendidos lo cual ocasionaría problemas de funcionabilidad a la Municipalidad y de higiene en el municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “En lo relativo a la presunta deficiencia agradeceremos ampliar la proveída definiendo la fecha a la cual fue determinada esa deuda como saldo insolvente y especialmente la disposición legal que fija el plazo máximo en el que se deben pagar las deudas municipales. Consideramos que no existe ninguna clase de responsabilidad para los infrascritos por dicha deuda. No obstante lo anterior aclaramos que los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento (si existiere) es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos.”



El Segundo Regidor Propietario, en nota de fecha 06 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Contadora Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Las deudas establecidas son al 30 de junio de 2017, de conformidad al período de examen establecido.

Consideramos que el Tesorero Municipal es responsable de la ejecución de los pagos, no obstante, por tratarse de una deuda que puede afectar la prestación del servicio de recolección de basura al municipio, el Concejo también es responsable de velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales, y estar vigilante de que los servicios básicos como la energía eléctrica y disposición de desechos sólidos se encuentren solventes de pago, para no interrumpir el normal funcionamiento de la municipalidad y el municipio, los miembros del Concejo son responsables por omisión así como el tesorero por su acción en el incumplimiento de la normativa, por lo que la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primero, Tercero, Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero Municipal no presentaron comentarios al respecto.

5.1.2 CONCLUSION DEL PROYECTO.

Después de aplicar los procedimientos de auditoria para el proyecto Gestión Financiera, concluimos lo siguiente:

- ✓ El Concejo Municipal no fue eficaz en un 100% en la aprobación de los gastos previos a su ocurrencia, constatando que se han realizado acuerdos con fecha posterior a su realización.



- ✓ La Contadora Municipal, no fue eficaz en un 91.67%. en cuanto al envío de Informes mensuales a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y en el registro de las transacciones.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficaz en un 29,58%, en cuanto a la percepción de ingresos propios presupuestados.
- ✓ La Contadora Municipal fue eficaz en un 50% en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones.
- ✓ El Tesorero Municipal no fue eficaz en un 75% en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

De igual forma constatamos que los ingresos percibidos no fueron remesados de forma íntegra y oportunamente, las erogaciones realizadas carecen de legalidad, se tienen deudas en concepto de sueldos, dietas y prestaciones sociales; por lo tanto, la gestión financiera de la municipalidad no ha sido eficiente, eficaz ni económica durante el periodo de examen.

5.2 PROYECTO: GESTION ADMINISTRATIVA.

5.2.1 HALLAZGOS.

5.2.1.1) INCONSISTENCIAS EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES.



Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Director del Cuerpo de Agentes Municipales no ha cumplido con la normativa legal establecida para su funcionamiento, según detalle:

1. No remitió a la Policía Nacional Civil (PNC) la nómina del personal de vigilancia y protección, inventario de armamento y municiones, descripción general del funcionamiento de las labores de vigilancia y protección, y diseño del uniforme que usarán sus miembros del Cuerpo de Agentes Municipales.
2. Dos agentes municipales tienen Licencias para Uso de Armas de Fuego vencidas.
3. Dos agentes Municipales no poseen Licencias para Uso de Armas de Fuego.
4. Existen 7 Matrículas para Arma de Fuego que están vencidas y una que no está a nombre de la Municipalidad, así:

No.	CARACTERÍSTICAS DE ARMA	No. REGISTRO	A NOMBRE DE	OBSERVACIÓN
1	Escopeta, marca Maverick, serie MV87622H, Calibre 12, modelo 88, pavón negro, cañón 20	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matrícula vencida

No.	CARACTERÍSTICAS DE ARMA	No. REGISTRO	A NOMBRE DE	OBSERVACIÓN
2	Escopeta, marca Maverick, serie MV81801E, calibre 12, modelo 88, pavón negro, cañón 20	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula vencida
3	Revolver, marca Ranger, serie 08801C, calibre 38, modelo 102, pavon negro, cañón 4	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula Vencida
4	Revolver, marca Jaguar, serie 179657, calibre 38, pavon negro, cañón 4	200008	Raúl Antonio Ramírez	No está a nombre de la Municipalidad y no posee escritura
5	Pistola, marca Yavuz 16, serie T 6368 06 A 00167, calibre 9 MM, modelo Girsan, pavon negro, cañón 5	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula vencida
6	Pistola, marca Intratec, serie 22954, calibre 9 MM, modelo tec-9, pavon negro, cañón 3	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula vencida
7	Pistola, marca Uzi, serie 073119, calibre 9MM, pavon negro, cañón 10	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula vencida
8	Pistola, marca C-Z, serie 3465Y, calibre 32, modelo skorpion, pavon negro, cañón 4.5	141087	Municipalidad de Santa Rosa de Lima	Matricula vencida



Además ésta deficiencia es una reincidencia debido a que también fue observada en la auditoria anterior.

El Artículo 5, de la Ley de los Servicios de Seguridad del Estado, Instituciones Autónomas y de las Municipalidades, establece: “Será obligación de las entidades estatales, instituciones autónomas y municipales, remitir a la Policía Nacional Civil, la siguiente información:

- a. Nómina detallada del personal de vigilancia y protección, el cual comprenderá los datos personales y comprobar que cada uno cumple con los requisitos exigidos en el artículo 8 de esta ley;
- b. Inventario de armamento, munición y demás equipo;
- c. Descripción general del funcionamiento de las labores de vigilancia y protección;
- d. Diseño del uniforme que usarán sus miembros el cual no será similar al que usan la Policía Nacional Civil, la Academia Nacional de Seguridad Pública o la Fuerza Armada de El Salvador; y
- e. Informar de los despidos del personal de seguridad y de las razones que lo motivaron.

También será obligación de estas entidades, notificar de inmediato a la Policía Nacional Civil, cualquier cambio en la información contenida en los numerales anteriores, con el objeto de mantener actualizados los registros de la misma.

Cualquier requerimiento de la Policía Nacional Civil deberá ser contestado con la prontitud del caso.”

Los Artículos 22, 23 y 25 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, establecen:

Artículo 22: “Todo traspaso de dominio de un arma de fuego, deberá constar en escritura pública. El notario autorizante deberá tener a la vista y relacionar en el instrumento, el número de registro de la matrícula del actual propietario, o en su defecto el documento que demuestre la legítima propiedad o posesión del arma por parte del vendedor. Así mismo, deberá relacionar el número de la licencia para uso de arma de fuego del comprador. Dicho instrumento deberá registrarse en la Oficina de Registro y control de armas del ministerio de la defensa nacional dentro de los quince días siguientes a la fecha de celebración de la escritura. El documento registrado servirá además para la obtención de la matrícula del arma, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y su reglamento.

El vendedor deberá informar al ministerio de la defensa nacional, a más tardar dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la fecha de celebración de la escritura, sobre la transacción efectuada y para tal efecto el notario autorizante le extenderá copia del testimonio del referido instrumento.”

Artículo 23: “Todo salvadoreño o extranjero con residencia definitiva, mayor de veintiún años de edad, podrá obtener licencia para uso, reparación de armas de fuego, recarga de munición o para manejo de explosivos para fines industriales o de obra civil, para la fabricación de productos pirotécnicos y para comercializar productos regulados en la presente ley, siempre que no tuvieren alguna de las incapacidades contempladas en la misma y previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Solicitud ante el ministerio de la defensa nacional, haciendo constar: nombre completo, edad, domicilio, profesión u oficio, nacionalidad y residencia actual del solicitante, cuyo formulario será proporcionado por la oficina de registro y control de armas de fuego. b) Carecer de antecedentes penales y policiales; c) Adjuntar a la solicitud la documentación siguiente: Original y fotocopia de la partida de nacimiento, o fotocopia certificada; original y fotocopia del documento de identidad personal o fotocopia certificada; y, original y fotocopia de número de identificación tributaria. d) Aprobar un examen teórico y práctico, el cual será gratuito, que para tal efecto elaborará y ejecutará el ministerio de la defensa nacional, el cual será adecuado a la clase de licencia que se esté solicitando. e) Someterse y aprobar un examen psicológico que ejecutará el ministerio de la defensa nacional el cual será adecuado a la clase de licencia que se esté solicitando. Los miembros de la fuerza armada de el salvador, policía nacional civil, academia nacional de seguridad pública, y las personas que hubieren prestado su servicio militar podrán obtener las licencias establecidas en esta ley, a los dieciocho años de edad. La licencia será renovada cada tres años, para lo cual deberá presentar a la respectiva oficina de registro y control de armas de fuego la licencia vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondiente, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento.”



Artículo 25: “Las matrículas serán renovadas: a) tenencia y conducción cada 5 años; b) portación cada 3 años; y, c) colección la que será obtenida por una vez y no tendrá vencimiento. Para tal efecto deberá presentar a la oficina de registro y control de armas de fuego, la matrícula vencida y cancelación de los derechos fiscales correspondientes, sin más trámite, salvo por inhabilitaciones a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento. Queda facultado el ministerio de la defensa nacional a exigir la presentación del arma y realizar la prueba balística, cuando así lo considere necesario.”

El Artículo 48, numeral 8, del Código Municipal, establece que corresponde al Alcalde: “Organizar y dirigir la Policía Municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no supervisó el cumplimiento de la normativa legal por parte del personal de la Unidad de CAM y el Director del CAM por no cumplirla.

En consecuencia, el personal de la Unidad del CAM no cumple con los requisitos para el desempeño del cargo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Ante la presunta deficiencia en nuestra defensa alegamos, que los infrascritos hemos insistido en el seno del Concejo Municipal sobre obligatoriedad de cumplir con el mandato legal y superar las observaciones sobre el funcionamiento del Cuerpo de Agentes Municipales desde el momento que conocimos de la inconsistencia, no obstante ello para superar las observaciones es necesario que se tome acuerdo de Concejo, si bien es cierto que los infrascritos formamos parte del máximo órgano de autoridad del municipio, las decisiones requieren por lo menos el voto de la mitad más uno de los miembros del Concejo para que se conviertan en acuerdo municipal, tal como lo dispone el Artículo 29 del Código Municipal, en ese sentido los funcionarios actuantes no somos el grupo mayoritario dentro del Concejo Municipal y por tanto nuestra capacidad de tomar resoluciones se reduce.

No obstante lo anterior, lo cual hemos realizado de buena fe, es importante destacar que los funcionarios públicos no tenemos más facultades que las delegadas por Ley, en ese sentido el párrafo final del Artículo 86 de la Constitución de la República dispone: “Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”, los artículos 30 y 31 del Código Municipal no establecen como una de las facultades u obligaciones del Concejo la dirección y organización del Cuerpo de Agentes Municipales.

Establecido esto, se debe resaltar que el numeral 8 del Artículo 48 del Código Municipal dispone que corresponde al Alcalde “Organizar y dirigir la Policía Municipal”, en virtud de ello, el cumplimiento de todas las disposiciones legales relacionadas a dicho cuerpo son responsabilidad exclusiva del Alcalde Municipal y debe responder por cualquier omisión al respecto tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal.”



En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Según nota de fecha 15 de mayo de 2017 proporcionada por los miembros del Concejo Municipal plural, ellos solicitaron se incluyera en agenda de sesiones alternativas de solución para las inconsistencias del CAM pero no recibieron respuesta por parte de los otros miembros del Concejo. Consideramos que la responsabilidad es del Alcalde por no organizar y dirigir la Policía Municipal; por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo de examen.

El Alcalde y el Director del Cuerpo de Agentes Municipales no emitieron comentarios al respecto.



5.2.1.2) VACACIONES OTORGADAS Y NO PAGADAS A PERSONAL DE SERVICIOS PERMANENTE.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal otorgó vacaciones anuales a personal de servicios permanentes con cargos de barrenderos, personal del CAM y colectores, sin realizar el pago de la prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a los quince días de vacación, más el 30 por ciento del mismo, por un monto de \$9,992.58, según detalle:

VACACIONES OTORGADAS					PRESUPUESTO 2017		VACACIÓN	
N°	NOMBRE	CARGO	FECHA		SUELDO MENSUAL	30% VACACIÓN	SUELDO DE 15 DÍAS	SUELDO 15 DÍAS MAS 30%
			DEL	AL				
1	María de los Ángeles Ortega	Barrendero	01/01/17	15/01/17	\$ 458.40	\$ 68.76	\$ 229.20	\$ 297.96
2	Ramón Antonio Lazo	Barrendero	01/01/17	15/01/17	\$ 458.40	\$ 68.76	\$ 229.20	\$ 297.96
3	Francisco Ventura	Barrendero	16/01/17	30/01/17	\$ 469.20	\$ 70.38	\$ 234.60	\$ 304.98
4	Carlos Humberto Morales	Recolector de Basura	16/01/17	30/01/17	\$ 440.40	\$ 66.06	\$ 220.20	\$ 286.26
5	José Elías	Barrendero	31/01/17	14/02/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

VACACIONES OTORGADAS					PRESUPUESTO 2017		VACACIÓN	
N°	NOMBRE	CARGO	FECHA		SUELDO MENSUAL	30% VACACIÓN	SUELDO DE 15 DÍAS	SUELDO 15 DÍAS MAS 30%
			DEL	AL				
	Cruz							
6	Raúl Antonio Alvarado	Recolector	31/01/17	14/02/17	\$ 440.40	\$ 66.06	\$ 220.20	\$ 286.26
7	Manuel de Jesús Castro	Barrendero	15/02/17	01/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
8	José Dimas Cárcamo	Barrendero	15/02/17	01/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
9	Carlos Alexander Álvarez Álvarez	Recolector	02/03/17	16/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
10	Dionisio Lazo Herrera	Barrendero	02/03/17	16/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
11	Francisco López	Barrendero	17/03/17	31/03/17	\$ 423.60	\$ 63.54	\$ 211.80	\$ 275.34
12	José Modesto Flores	Barrendero	17/03/17	31/03/17	\$ 378.00	\$ 56.70	\$ 189.00	\$ 245.70
13	Marcelo Romero	Barrendero	17/04/17	01/05/17	\$ 458.40	\$ 68.76	\$ 229.20	\$ 297.96
14	José Víctor Blanco	Barrendero	17/04/17	01/05/17	\$ 378.00	\$ 56.70	\$ 189.00	\$ 245.70
15	Sergio Polio	Barrendero	02/05/17	16/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
16	Gerson Joel Vásquez	Recolector	17/05/17	31/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
17	José Antonio Blanco	Recolector de Basura	17/05/17	31/05/17	\$ 415.20	\$ 62.28	\$ 207.60	\$ 269.88
18	José Simeón García	Barrendero	01/06/17	15/06/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
19	Joaquín Ventura Reyes	Supervisor Servicios Públicos	01/02/17	15/02/17	\$ 780.00	\$ 117.00	\$ 390.00	\$ 507.00
20	Mario Antonio López Romero	Motorista Tren de Aseo	15/01/17	29/01/17	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 240.00	\$ 312.00
21	José David Bonilla	Policía Municipal	05/02/17	19/02/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
22	José Fermelis Ramírez Díaz	Policía Municipal	07/02/17	21/02/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
23	José Fidencio Coca Guevara	Policía Municipal	21/02/17	07/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
24	José Adolfo Martínez Martínez	Policía Municipal	23/02/17	09/03/17	\$ 385.20	\$ 57.78	\$ 192.60	\$ 250.38
25	Juan Hermenegildo Vigil Sánchez	Policía Municipal	09/03/17	23/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
26	Lázaro Héctor	Policía Municipal	11/03/17	25/03/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80



VACACIONES OTORGADAS				PRESUPUESTO 2017		VACACIÓN		
N°	NOMBRE	CARGO	FECHA		SUELDO MENSUAL	30% VACACIÓN	SUELDO DE 15 DÍAS	SUELDO 15 DÍAS MAS 30%
			DEL	AL				
	Fuentes							
27	Pedro Andrade Torres	Agente del CAM	25/03/17	08/04/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
28	Fausto Alberto Aguilar	Policía Municipal	10/04/17	24/04/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
29	Luis Antonio Ordoñez Martínez	Policía Municipal	12/04/17	26/04/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
30	Oscar Fernando Quintanilla	Agente del CAM	26/04/17	10/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
31	Oscar Roberto Ramos	Agente del CAM	28/04/17	12/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
32	José Gamaliel García	Agente del CAM	12/05/17	26/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
33	Hernán Geovany Osorto Guardado	Policía Municipal	14/05/17	28/05/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
34	José Ismael Viera Amaya	Agente del CAM	28/05/17	11/06/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
35	Luis Alonso Melgar Santamaria	Agente del CAM	30/05/17	13/06/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
36	Celso Segovia Mejía	Policía Municipal	09/06/17	23/06/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
37	William Antonio Rodríguez	Agente del CAM	15/06/17	29/07/17	\$ 480.00	\$ 72.00	\$ 240.00	\$ 312.00
38	William Alfredo Soriano Palacios	Agente del CAM	25/06/17	09/07/17	\$ 372.00	\$ 55.80	\$ 186.00	\$ 241.80
TOTALES					\$15,373.20	\$2,305.98	\$7,686.60	\$ 9,992.58



Los Artículos 92 y 93 del Reglamento Interno de Trabajo, establecen:

Artículo 92: "servicios Públicos Municipales. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento en lo que se refiere a los asuetos no serán aplicables a aquellos servicios que por su naturaleza no puedan ser suspendidos, tales como las dependencias de mercado, tren de aseo, rastro municipal, policía municipal, cementerios, parques y otros análogos. En esta materia tales servicios serán regulados por los respectivos Jefes de Unidad, designado el personal que trabajen en los asuetos relacionados, a fin de que el servicio a la comunidad no sea

interrumpido y rinda el mínimo exigible y necesario, siempre cumpliendo y respetando toda fuente laboral en sus mandatos y contratos.”

Artículo 93: “Vacaciones. El personal administrativo de la municipalidad, gozará de vacaciones remuneradas de conformidad a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Código de Trabajo y este Reglamento.

Para el personal de servicios continuo a que se refiere el artículo anterior, que por circunstancias de trabajo no pueden gozar de vacaciones en los períodos mencionados, gozarán de quince días de vacación anual remuneradas con una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más el 30 por ciento del mismo.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no pagó las vacaciones otorgadas al personal.

En consecuencia, se han violentado los derechos del personal y se corre el riesgo de demandas contra la municipalidad debido al incumplimiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad



directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el artículo 8 del Código Civil.

Asimismo, este tipo de pagos no requieren autorización del Concejo, en vista que son gastos fijos y el artículo 91 del Código Municipal dispone "Las erogaciones de fondos deberá ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo", es decir estos gastos los realiza de manera directa el tesorero sin necesidad de informar al Concejo Municipal."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018 el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal y Jefe de Recursos Humanos, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Como miembros de la máxima autoridad del Municipio están facultados para vigilar la buena marcha del gobierno municipal y son responsables de omisión por no velar que se dé cumplimiento con las obligaciones contraídas y presupuestadas. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a lo manifestado por el Segundo Regidor Propietario, constatamos que durante el periodo de enero a junio 2017, él solicitó permiso al concejo para ausentarse de las sesiones, y fue en este periodo que se otorgaron las vacaciones al personal, razón por la cual consideramos que no tiene responsabilidad en la deficiencia señalada; de igual forma el Cuarto Regidor Propietario no asistió a las sesiones celebradas en dicho periodo y queda exento de responsabilidad.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no emitieron comentarios al respecto.

5.2.1.3) REINCIDENCIA EN FALTA DE ELABORACION DE HERRAMIENTAS ADMINISTRATIVAS.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal no elaboró las Herramientas Administrativas necesarias para el buen funcionamiento de la municipalidad, señaladas en Carta a la Gerencia de fecha 24 de abril de 2017 correspondiente a Auditoria Operativa al período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016 del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, según detalle:

- ✓ Políticas y Procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.
- ✓ Políticas y Procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.
- ✓ Políticas y Procedimientos para conservar los activos institucionales principalmente los más vulnerables.
- ✓ Políticas y Procedimientos sobre el diseño y uso de los registros.
- ✓ Políticas y Procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros.
- ✓ Políticas y Procedimientos sobre la rotación sistemática de los empleados que realizan tareas claves o funciones afines.
- ✓ Políticas y procedimientos en materia de garantías.
- ✓ Políticas y procedimientos sobre los controles generales a los sistemas de información.
- ✓ Políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas.



Los Artículos 30 numerales 4 y 14 del Código Municipal, establece que son facultades del Concejo Municipal: "4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

Los Artículos Art. 23, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 32 y 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad aprobadas mediante Decreto No. 224 y publicadas en el DO No. 231 Tomo No. 373 de fecha 11 de diciembre de 2006, establecen:

Artículo 23: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

Artículo 25: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la

responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad."

Artículo 26: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables."

Artículo 28: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad. Los documentos y registros, deberán ser apropiadamente administrados y mantenidos."

Artículo 29: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por documento, las políticas y procedimientos sobre la conciliación registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores."

Artículo 30: "El Concejo Municipal, secretario Municipal y jefaturas, deberán por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre rotación entre quienes realizan tareas claves o funciones afines."

Artículo 31: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos en materia de garantías, considerando la razonabilidad y la suficiencia para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, según lo establece el artículo 104, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República."



Artículo 32: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles generales, comunes a todos los sistemas de información."

Artículo 33: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no dio instrucciones a las Jefaturas para que se elaboraran las herramientas administrativas para el buen funcionamiento de la Municipalidad.

En consecuencia, la Municipalidad carece de instrumentos que contribuyan a mejorar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 05 de febrero de 2018 el Jefe de Recursos Humanos: “Cuando mi persona asumió el cargo de jefe de recursos humanos, el Concejo Municipal no me proporcionó un ejemplar de la carta a la gerencia de la auditoría anterior, por lo cual desconozco que en la misma se señalara como deficiencia la no elaboración de dichas herramientas administrativas. El Concejo Municipal como máximo responsable del sistema de control interno de la Municipalidad, no ha girado instrucciones a este Departamento para que se inicie con el proceso de implementación de la NTCIE o la elaboración de herramientas administrativas, tal y como lo recomendó la Corte de Cuentas en la auditoría anterior; y tal como está mandatado en el Artículo 44 de dichas NTCIE.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente manifiestan: “Solicitaremos su inclusión como punto en agenda de la próxima sesión de Concejo, a fin de encontrar una solución a la problemática.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

A la fecha de nuestro examen, no se han realizado acciones para la elaboración de los documentos descritos en la condición, aun cuando ésta situación fue observada en la auditoría anterior, por lo que la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.



El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, no presentaron comentarios al respecto.

5.2.1.4) FALTA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE PATRIMONIO.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Alcalde, Cuarto Regidor Suplente, Tesorero Municipal y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según detalle:

Nombre del Funcionario	Cargo Actual
Jorge Luis Rosales Ríos	Alcalde Municipal
Bernardo Concepción Rubio Reyes	Cuarto Regidor Suplente
José Raúl Prudencio Flores	Tesorero Municipal
Francisco Antonio Guzmán Sorto	Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

El Artículo 3, Inciso Primero, de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, establece: "Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido."

El Artículo 5 numeral 21 y 23 de la misma Ley, establece: "Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos:

21°.- Los miembros de los Concejos Municipales;

23°. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social."



El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Cuarto Regidor Suplente, Tesorero y Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones no presentaron la Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

Lo anterior genera incumplimiento a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Sexto Regidor Propietario, manifiesta: “El Artículo 1 de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos establece “La presente ley se aplica a los funcionarios y empleados públicos que en el texto de la misma se indican, ya sea que desempeñen sus cargos dentro o fuera del territorio de la República”, es decir la obligación es personal e inherente a cada funcionario, no obstante ello las declaraciones presentadas a la sección de probidad son de carácter confidencial, tal como lo dispone el Artículo 6 de la referida Ley “Las declaraciones serán mantenidas en reserva y se clasificarán y guardarán en un archivo especial que al efecto llevará la Corte Suprema de Justicia”, solicitar que se entreguen a la Corte de Cuentas de la República es totalmente ilegal, debido a que la institución que las mantendrá en reserva es la Corte Suprema de Justicia. En ese sentido el infrascrito Regidor Melvin Efraín Granados Alfaro considera que no existe responsabilidad de ninguna clase en la presunta omisión, pues la obligación de proporcionar dichas declaraciones a los auditores de la Corte de Cuentas no existe.”



En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “El infrascrito regidor Melvin Efraín Granados Alfaro, anexa copia simple de la citada declaración jurada.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La observación comunicada al Sexto Regidor Propietario es la no Presentación de la Declaración de Jurada de Patrimonio ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia, ya que la obligación de la Corte de Cuentas de la República es verificar que los funcionarios cumplan con la obligación legal de presentarla, pero en ningún momento se ha solicitado el contenido de la Declaración Jurada de Patrimonio. Sin embargo, con fecha 16 de abril de 2018, el Sexto Regidor Propietario presentó copia del comprobante emitido por el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión que evidencia la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, por lo que dicho regidor ya no se incluye en la condición del presente informe. No obstante, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Cuarto Regidor Suplente, Jefe UACI y Tesorero no emitieron comentarios al respecto.

5.2.1.5) ILEGALIDAD EN APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2017.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó hasta el año 2017 el Presupuesto correspondiente a ese ejercicio fiscal, mediante Acuerdo 12 Acta 4 de fecha 16 de febrero 2017; constatando además, que dicho acuerdo carece de legalidad, ya que no contó con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo Municipal, debido a que solo fue aprobado por el Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario, no obstante que el Concejo está integrado por 10 miembros.

Los Artículos 43, 57, 72 y 81, del Código Municipal, establecen:

Artículo 43: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 72: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de ingresos y egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto favorable de la mitad más uno de los Concejales o Concejales propietarios.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año."

Artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario, acordaron la aprobación del Presupuesto Municipal del año 2017 sin contar con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo Municipal.

Lo anterior genera falta de legalidad en la ejecución de los ingresos y egresos descritos en el Presupuesto Municipal del año 2017.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 07 de febrero de 2018 el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Tal como se lee en el acuerdo citado por el honorable cuerpo de auditores los abajo firmantes en vista que no se quisieron subsanar las omisiones legales y técnicas, no acompañamos con nuestros votos dicha decisión, por lo que el presupuesto no fue aprobado. Tal como lo hicimos constar en el acta no acompañaremos ninguna votación que tenga vicios de legalidad y no cumpla con el mandato para el que fuimos elegidos."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Comprobamos que el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, no estuvieron de acuerdo con la aprobación del presupuesto debido a que desconocían el proyecto de presupuesto, según lo manifiestan en el acta, y constatamos que el Primer y Cuarto Regidor Propietario no estuvieron presentes en dicha sesión, por tanto, consideramos que se encuentran libres de responsabilidad.

En relación a lo manifestado por el Segundo Regidor Propietario comprobamos por medio de Libro de Actas y Controles de Asistencias que no asistió a reuniones durante el periodo de enero a junio de 2017, por lo que, no tiene responsabilidad en esta deficiencia. Pero, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios al respecto.

5.2.1.6) FALTA DE LEGALIDAD EN ACUERDOS MUNICIPALES.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario, tomaron decisiones y resoluciones sin contar al menos con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo (6 votos), por lo que, dichos acuerdos carecen de legalidad, según detalle:



Fecha	Acta No.	No. de Acuerdo	Asunto Tratado	Abstenciones	Miembros del Concejo que firman los acuerdos
16/02/2017	4	8	Priorizar el Proyecto LP-01/2017-SRL "Balastado Completo en los diferentes Cantones, Caseríos, Barrios, Colonia y Lotificaciones del Municipio de Santa Rosa de Lima, Asimismo se autoriza al Jefe de la UACI, efectuar los respectivos procesos de acuerdo con la Ley, previa verificación de las disponibilidades presupuestarias y financieras para ello	Se abstienen tres Concejales: Sexto Regidor Propietario. Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario	Alcalde Municipal. Síndico Municipal. Tercer Regidor Propietario.
16/02/2017	4	10	El Concejo Municipal, por mayoría simple, Acuerda: Priorizar los Proyectos por Administración Iluminación del Área Urbana y Parque Central del Municipio de Santa Rosa de Lima.- 2.- Remodelación del Parque Central del Municipio de Santa Rosa de Lima.-	Se abstienen tres Concejales Señores: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario	Alcalde Municipal. Síndico Municipal. Tercer Regidor Propietario.
16/02/2017	4	14	Aprobar el combustible, repuestos y mantenimiento para camiones particulares, para doce meses, del primero de enero al 31 de diciembre de 2017.	Se abstuvieron de votar: Sexto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario por no estar de acuerdo.	Alcalde Municipal Síndico Tercer Regidor Propietario.



Los Artículos 29, 43, 44, 45 y 57, del Código Municipal, establecen:

Artículo 29: "Las decisiones o resoluciones del Concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial.

Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del Concejo.

Se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros propietarios del Concejo en las decisiones o resoluciones que se adopten por mayoría calificada.

Cuando se requiera mayoría calificada especial, ésta se adoptará con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros propietarios del Concejo.

En los casos que la ley no establezca el tipo de mayoría requerido para adoptar una decisión o resolución del Concejo, ésta se adoptará por mayoría simple. La ley establecerá en forma clara y específica los casos en que se requiera votación por mayoría calificada o por mayoría calificada especial para adoptar una decisión por parte del Concejo.”

Artículo 43: “Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado.”

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico y Tercer Regidor Propietario tomaron decisiones sin contar con la mayoría simple que establece la normativa legal.

Lo anterior genera falta de transparencia en la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida con fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Las referidas aprobaciones no contaron con los votos de los infrascritos, pues tal como se lee en el acta la votación arrojó como resultado tres votos a favor y tres en contra y el señor Alcalde Municipal en clara contradicción con la Ley, expresó que haría uso de voto doble. De cualquier forma las actuaciones que se hayan realizado con base a dichos acuerdos son nulas, pues no fueron tomadas con el número de votos que exige el Artículo 29 del Código Municipal, el cual establece: “Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo”, en el caso del Municipio de Santa Rosa de Lima la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo es seis votos.

Por lo que las actuaciones de los servidores públicos que se basen en dichos acuerdos se entienden nulas y deberán atenerse a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados



en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En relación a los comentarios emitidos por el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios, constatamos que se abstienen de votar, aunque debieron salvar el voto porque la abstención es como renunciar a su derecho de emitir el voto, no obstante consideramos que no tienen responsabilidad en dichas decisiones, de igual forma verificamos que el Segundo Regidor Propietario, había solicitado permiso durante el periodo del 10 de febrero al 10 de abril de 2017 por lo que se excluye de responsabilidad. No obstante, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primero, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.2.1.7) BIENES INMUEBLES NO INSCRITOS EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal no ha realizado gestiones para inscribir en el Centro Nacional de Registros, cuarenta y dos bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad, además ésta deficiencia también fue observada en la auditoría anterior, por lo que constituye reincidencia; según detalle:



N°	DETALLE	CAPACIDAD	MONTO	DOCUMENTO
1	Donación otorgada por Juan Ramón Espinal Andrade, a nombre de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, ubicado en Cantón el Algodón, El Papalón, Lotificación Espinal.	1,777.11 m ²	\$1,500.00	Escritura de Donación
2	Donación otorgada por Emilio Guevara Lazo, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, ubicado en Cantón las Cañas, Caserío San Bartolo.	No se especificada en el detalle	\$1,142.85	Escritura de Donación
3	Donación otorgada por José Mártir Ventura, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, ubicado en Caserío El Limón, Cantón La Chorrera.	35,000 m ²	\$1,000.00	Escritura Pública de Donación
4	Donación otorgada por Víctor Manuel Salmerón Guevara, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, ubicado en Caserío la Aldea, Cantón Mojones.	No se especificada en el detalle	\$1,000.00	Escritura de Donación
5	Donación otorgada por Eugenio Andrade, a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, ubicado en Caserío el Carboncito, Cantón San Sebastián.	100 m ²	\$1,000.00	Escritura de Donación
6	Donación otorgada por María Expectación Melgares a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, terreno rustico para ampliar el cementerio de Cantón Copetillos.	No se especifica en detalle	\$ 28.57	Escritura Pública

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Nº	DETALLE	CAPACIDAD	MONTO	DOCUMENTO
7	Donación de porción de terreno para proyecto pozo artesano para comunidad caserío los espinales cantón el algodón otorgada por Candelaria Escobar Parada a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	No se especifica en detalle	\$ 68.57	Documento simple de donación
8	Donación otorgada por Luis Hever Fuentes Bonilla a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	Una manzana	\$ 114.28	Escritura donación
9	Donación otorgada por Amelio Bonilla a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	16 m ²	\$ 22.85	Escritura de donación
10	Donación otorgada por Simón Joya a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, de lote de situado en caserío el Baratillo Cantón San Sebastián.	432 m ²	\$ 11.25	Escritura privada de donación
11	Donación otorgada por Oneciforo Rubio Sorto a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, situada en Caserío Quebrada Honda, Cantón el Algodón.	625 m ²	\$ 57.14	Escritura de donación
12	Donación otorgada por Rosalio Cruz a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima para construcción de letrinas públicas en el Barrio El Convento.	30 m	\$ 22.85	Escritura privada de donación
13	Donación otorgada por María de los Ángeles Villatoro a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, predio destinado para Escuela del Caserío los Villatoros en Cantón Mojones.	50 m ²	\$ 22.85	Escritura de donación
14	Donación otorgada por Félix Reyes a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, predio situado en el lugar los Picachos de Cantón los Mojones Santa Rosa de Lima.	200 m ²	\$ 22.85	Escritura de donación
15	Donación otorgada por Alonso Antonio Ventura Perla a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, predio situado en el Caserío El Limón Cantón la Chorrera.	800 m ²	\$ 22.85	Escritura de donación
16	Terreno urbano otorgado por Demetrio e Isidra Salmeron a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Barrio el Recreo de Santa Rosa de Lima.	1400 m ²	\$ 400.00	Escritura pública
17	Donación otorgada por Melecio Lozano a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, terreno rustico situado en Cantón las Cañas.	No se especifica en el detalle	\$ 17.14	Escritura Pública
18	Donación otorgada por Napoleón Treminio a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Terreno situado anexo al cementerio general.	20 áreas de extensión	\$ 22.85	Escritura de donación
19	Terreno otorgado por Dionicio Sorto y Eugenio Cardenas a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	Tres hectáreas	\$ 45.71	Escritura de compra venta
20	Terreno rústico situado en jurisdicción de Santa Rosa de Lima otorgada por Eustaquio Salmeron a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	No se especifica en el detalle	\$ 3.42	Escritura pública de compra venta
21	Casa situada en los ranchos José Araniva vende a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima para Escuela Rural Mixta de los Ranchos.	No se especifica en el detalle	\$ 17.14	Escritura pública
22	Terreno rustico situado en Cantón El Algodón otorgada por Buenaventura Herrera Vda. de Guzmán a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura privada
23	Parcela de terreno rústico situado en los puntos altos del Calichal y los Mangos, Cantón El Algodón otorgada por Mariana Flores de Parada a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura privada



N°	DETALLE	CAPACIDAD	MONTO	DOCUMENTO
24	Parcela de terreno rustico situado en las haciendas San Antonio Papaplambre y Coyaliso del Cantón El Algodón otorgada por Eulógia Romero de Villatoro a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura privada
25	Terreno rústico Hacienda Candelaria otorgada por Adriana Contreras de Rivas a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura privada
26	Terreno rústico llamada La Canfura ubicado en Agua Caliente Santa Rosa de Lima otorgada por Carlos Hernández a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura
27	Terreno rústico ubicado en el Caserío los Villatoros Cantón Mojones otorgada por Juana Bautista Villatoro de Álvarez a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura
28	Terreno rústico en caserío la Ceiba, Cantón Mojones otorgada por Jacinto Ventura a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura
29	Terreno rústico denominado Rincón de la Salamanca Cantón los Mojones otorgado por Salvadora Ventura Viuda de Ventura a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima	150 m ²	\$ 2.28	Escritura
30	Compraventa en Cantón la Chorrera otorgada por Enrique Lazo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	150 m ²	\$ 2.28	Escritura
31	Compraventa otorgada por Fidencio Valladares a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, en Cantón Los Mojones Caserío Los Villatoros.	100 m ²	\$ 500.00	Escritura
32	Donación otorgada por Fabián Ventura y Oscar Armando Ventura a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo caserío Los Ventura Cantón El Algodón.	9 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
33	Pozo caserío Los Tambores, Cantón El Algodón otorgada por Marcia Leticia Contreras de Flores a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima.	9 m ²	\$1,000.00	Escritura pública
34	Donación otorgada por Tomas Álvarez a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo caserío El Picacho, Cantón los Mojones.	8.93 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
35	Donación otorgada por Virgilio Guzmán a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo Caserío Los Guzmanes, Cantón El Algodón.	16 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
36	Donación otorgada por María Crescencia Aguilera Lazo a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo Caserío San Bartolo Cantón Las Cañas.	6 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
37	Donación otorgada por Rosa Orbelina Ventura de Larios a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo caserío El Caragual, Cantón El Algodón	12 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
38	Donación otorgada por José Pablo García Ventura a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo Caserío Quebrada Honda Arriba, Cantón El Algodón	16 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
39	Donación otorgada por Ada Esmeralda Borgas Sarabia a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo Caserío Los Martínez Cantón San Sebastián	9.78 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
40	Donación otorgada por Víctor Alexander Herrera Villatoro a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo Colonia, Cantón Las Cañas.	8.71 metros cuadrados	\$1,000.00	Escritura pública de donación



Nº	DETALLE	CAPACIDAD	MONTO	DOCUMENTO
41	Donación otorgada por Delmy Catalina Medrano Cruz a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo caserío Los Vásquez, Cantón El Algodón	17.73 m ²	\$1,000.00	Escritura pública de donación
42	Donación otorgada por Blanca Rosa Maldonado de Saravia a favor de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, pozo caserío los Jaguas, Cantón Copetillos.	9.93 metros cuadrados	\$1,000.00	Escritura pública de donación

Los artículos 31 numeral 2, 57, 152 Inciso Uno y 153 del Código Municipal, establecen:

Artículo 31 numeral 2: "Son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

La deficiencia se originó porque el Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no han realizado gestiones para inscribir en el Centro Nacional de Registros los bienes inmuebles, aun cuando esta deficiencia ya fue observada en la auditoría anterior.

Lo anterior genera que los bienes inmuebles no estén registrados a favor de la Municipalidad y se corre el riesgo de que terceros se apropien de ellos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos, mediante nota de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis, hemos exigido al Jefe del Departamento Jurídico, que la inscripción de los referidos inmuebles se realice a la brevedad, sin haber recibido respuesta de su parte hasta esta fecha.

Consideramos que la responsabilidad por la omisión es directa e individual del empleado en el cual se ha delegado dicha actividad, en este caso el señor Ventura Amaya, tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal.

De igual forma en fecha 15 de mayo de 2017 solicitamos incluir dicho punto como punto de agenda para discusión en el Concejo Municipal, sin recibir respuesta a la fecha."



En nota de fecha 06 de febrero de 2017 el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto, los miembros del Concejo Plural (Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios) han gestionado que se tramite la inscripción de los inmuebles, pero no han sido atendidas sus sugerencias, por lo cual consideramos que no tienen responsabilidad al respecto. De igual forma consideramos que el Segundo Regidor Propietario no tiene responsabilidad debido que la mayor parte del periodo de actuación estuvo con permiso y no asistió a sesiones. Sin embargo, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no emitieron comentarios al respecto.

5.2.1.8) PAGO DE SALARIOS NO DEVENGADOS.

Comprobamos que durante el periodo del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Tesorero Municipal canceló un monto total de \$4,246.78 en concepto de salarios a funcionarios y empleados municipales, por días que no asistieron a laborar, constatando según Reporte de Movimiento Migratorio emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería que se encontraban fuera del país, asimismo en los archivos de la municipalidad no existe evidencia de que hayan solicitado algún permiso o que hayan viajado en misión oficial, según detalle:



NOMBRE	CARGO	FECHAS DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAÍS	HORA DE SALIDAS Y ENTRADAS AL PAÍS	MOVIMIENTO	ORIGEN	DESTINO	DÍAS HÁBILES QUE NO ASISTIÓ A TRABAJAR	SALARIO DEVENGADO EN EL MES	MONTO PAGADO POR DÍAS SIN ASISTIR A TRABAJAR
Jorge Luis Rosales Rios	Alcalde Municipal	02/08/16	11.17 AM	Salida	El Salvador	Estados Unidos	7	\$ 6,000.00	\$ 1,354.84
		08/08/16	07.50 PM	Entrada	Estados Unidos	El Salvador			
		07/05/17	10.28 PM	Salida	El Salvador	España	9	\$ 6,000.00	\$ 1,741.94
		16/05/17	07.27 PM	Entrada	España	El Salvador			
Milton Rolando Reyes Álvarez	Síndico Municipal	12/07/16	10.39 AM	Salida	El Salvador	Estados Unidos	6	\$ 3,200.00	\$ 619.35
		19/07/16	7.25 PM	Entrada	Estados Unidos	El Salvador			
David Alexander Ventura	Jefe de Unidad Jurídica	28/06/17	9.49 AM	Salida	El Salvador	Honduras	3	\$ 1,500.00	\$ 150.00
		30/06/17	4.42 PM	Entrada	Honduras	El Salvador			

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Amaya		07/05/17	10.28 PM	Salida	El Salvador	España	4	\$ 1,500.00	\$ 193.55
		16/05/17	7.27 PM	Entrada	España	El Salvador			
Edgar Odir Flores Araniva	Jefe de Registro y Control Tributario	07/05/17	10.28 PM	Salida	El Salvador	España	4	\$ 1,450.00	\$ 187.10
		16/05/17	7.23 PM	Entrada	España	El Salvador			
TOTAL									\$ 4,246.78

El Artículo 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el periodo previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 86, Inciso Primero, del mismo Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico, Jefe de la Unidad Jurídica y Jefe de Registro y Control Tributario, recibieron un pago sin causa real o lícita y el Tesorero por realizar los pagos sin que hubiesen sido devengados.

Lo anterior genera una disminución en los fondos municipales por un monto de \$4,246.78.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el Visto Bueno" del Síndico Municipal y el "Dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que



al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto los responsables directos son los funcionarios y empleados que recibieron su salario integro teniendo conocimiento de que no había sido devengado en su totalidad y el Tesorero por realizar el pago sin asegurarse del devengamiento. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Jefe de la Unidad Jurídica, Jefe del Registro y Control Tributario y Tesorero no emitieron comentarios al respecto.

5.2.2 CONCLUSION DEL PROYECTO.

Después de aplicar los procedimientos del programa Gestión Administrativa, concluimos lo siguiente:

- ✓ La Municipalidad no fue eficiente en un 50% en la obtención de matrículas de armas, debido a que de las 16 matrículas de armas 8 están vencidas.
- ✓ El Concejo Municipal y el Director del CAM fueron eficientes en un 94.29 % en vigilar que el personal del CAM posea licencia para uso de arma de fuego, debido a que de 35 agentes únicamente 2 no poseen licencia para uso de arma de fuego.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente en un 35.90% en la inscripción de bienes inmuebles de la Municipalidad, debido a que de 117 inmuebles 42 no están inscritos en el Centro Nacional de Registros (CNR).
- ✓ El Concejo Municipal fue eficiente en un 35.71% en la elaboración y actualización de herramientas administrativas.



- ✓ La Municipalidad no fue eficiente en el pago de las vacaciones otorgadas, debido a que otorgo vacaciones a 38 empleados y a ninguno se les pagó.

De igual forma constatamos que la administración municipal no ha elaborado las herramientas administrativas observadas en la auditoria anterior, que le permitan mejorar su gestión, se otorgaron vacaciones al personal pero no se las cancelaron; por lo tanto, consideramos que la gestión administrativa de la municipalidad no ha sido eficiente ni eficaz.

5.3 PROYECTO: GESTION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

5.3.1 HALLAZGOS.

5.3.1.1) FALTA DE PROCESO DE LICITACION.

Comprobamos que mediante Acuerdos 4 y 5, Acta 7 de fecha 3 de marzo de 2016 el Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima, Acuerda una Pausa Administrativa y suspende la ejecución de dos proyectos, y en Acuerdos 16 y 17, Acta 8 de fecha 9 de marzo de 2017 levanta la suspensión y aprueba el reinicio de dichos proyectos, verificando que para la continuación de éstos se elaboró un nuevo contrato con las mismas empresas, pero no se realizó el proceso de licitación respectivo, aun cuando los montos para proceder a dichas contrataciones superan el monto establecido en la normativa legal, así:

a) Se contrató la empresa PROARCA S.A. de C.V. para que continuara la ejecución del proyecto "Construcción de Concreto Hidráulico en sector de La Bolsa, Barrio Las Delicias, Santa Rosa de Lima" por un monto de \$ 43,120.47, de los cuales se cancelaron \$32,695.88 hasta el 30 de junio de 2017.

b) Se contrató la empresa Constructora Romero Espinal S.A. de C.V. para continuar la ejecución del proyecto "Construcción de Concreteado Hidráulico en Colonia Treminio, Santa Rosa de Lima" por \$156,616.33, de los cuales han cancelado \$72,484.90 hasta el 30 de junio de 2017 y el proyecto tiene un avance del 48.28% a la misma fecha.

Asimismo verificamos que no se efectuó la retención del 5% del monto total de los contratos.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El Artículo 40, Literal a), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: a) Licitación o concurso público: para las municipalidades, por un monto superior al equivalente de ciento sesenta (160)



salarios mínimos mensuales para el sector comercio; para el resto de las instituciones de la administración pública, por un monto superior al equivalente a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos mensuales para el sector comercio

El Artículo 112, de la misma Ley, establece: "En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés."

El Inciso Cuarto, del Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Suplente (en sustitución del Segundo Regidor Propietario) y Tercer Regidor Propietario, acordaron reiniciar y levantar la suspensión administrativa de los proyectos, efectuando un nuevo contrato con las mismas empresas sin haber realizado el proceso de licitación para esa nueva contratación, aun cuando el monto de los contratos superaba el monto establecido para realizar dicho proceso.



Lo anterior genera falta de transparencia y competencia en la realización de dichos proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe UACI manifiesta: "Debido a que el Concejo Municipal había autorizado una pausa administrativa, no se había dado por finalizado el contrato, el Concejo Municipal posteriormente realizó un acuerdo donde se retomaban las labores siempre con la misma empresa y con nuevo contrato donde especificaba las obras a realizar, y no se realizó nuevo proceso de Licitación por que ya había un proceso previo con estas mismas empresas."

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "La referida aprobación del reinicio de las obras no contó con los votos de los infrascritos, pues tal como se lee en el acta la votación del reinicio de los proyectos arrojó como resultado tres votos a favor y tres en contra y el señor Alcalde Municipal en clara contradicción con la Ley, expresó que haría uso de voto doble. De cualquier forma las actuaciones que se hayan realizado con base a dicho acuerdo son nulas, pues no fueron tomadas con el número de votos que exige el Artículo 29 del Código Municipal, el cual establece: "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán

por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo”, en el caso del Municipio de Santa Rosa de Lima la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo es seis votos.

Por lo que las actuaciones de los servidores públicos que se basen en dicho acuerdo se entienden nulas y deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Considerando que se realizó nueva contratación y el monto superaba los 160 salarios mínimos debió realizarse un nuevo proceso de licitación, a fin de generar competencia. Consideramos que los miembros del Concejo Municipal que firmaron los acuerdos de reinicio de los proyectos son los responsables del incumplimiento. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primer Regidor Suplente y Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.3.1.2) INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICION, DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Tesorero Municipal efectuó pagos en concepto de combustible por un monto total de \$ 110,215.13, identificando las siguientes inconsistencias:

- a) No existe evidencia que se haya realizado el proceso de licitación para la adquisición de combustible, aun cuando los montos presupuestados superan los 160 salarios mínimos mensuales.
- b) No se emitieron misiones oficiales para el uso de los vehículos municipales y particulares que justifiquen su uso.
- c) No se ha realizado un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo a fin de asignarlo de forma racional.



- d) Se han realizado adquisiciones de gasolina por la cantidad de \$1,592.90 aun cuando la municipalidad no tiene vehículos que utilicen este tipo de combustible.
- e) No existen controles para la distribución del combustible de los vehículos por la cantidad de \$108,622.23, que justifique que el combustible fue utilizado en el quehacer municipal.
- f) No existe acuerdo municipal en el cual se haya nombrado un Encargado de Combustible a fin de implementar los controles respectivos.
- g) No existen acuerdos de Concejo en los cuales se aprueben los gastos de combustible.

Además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoria anterior y por la cual se emitió una recomendación que no fue cumplida, por lo tanto constituye reincidencia.

Los Artículos 4, 8, 9, y 11, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas y publicado en el Diario Oficial No, 241 Tomo 401 de fecha 21 de diciembre de 2013, establecen:

Artículo 4: “La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; la cual deberá contener los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes,
- c) Que se mencione fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del motorista asignado; Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública, vehículos recolectores de desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas.”



Artículo 8: “Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.”

Artículo 9: “Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.”

Artículo 11: “Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;

- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión, comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo contener la fecha precisa de su abastecimiento,
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.”

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal efectuó los pagos sin contar con los acuerdos del Concejo para las erogaciones y el Concejo Municipal por no haber implementado controles para la adquisición, distribución y utilización del combustible.

En consecuencia, las adquisiciones de combustible por la cantidad de \$110,215.00 carecen de legalidad, transparencia, competencia y además se corre el riesgo de que el combustible haya sido utilizado para realizar actividades ajenas al quehacer municipal.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el Visto Bueno” del Síndico Municipal y el “Dese” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada

operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes.

Es necesario también aclarar que dichas erogaciones no contaron con los votos y aprobación de los infrascritos por las mismas deficiencias legales señaladas por el honorable cuerpo de auditores.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal y Jefe UACI, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que como miembros de la máxima autoridad del Municipio están facultados para vigilar la buena marcha del gobierno municipal y son responsables por omisión por no velar que los empleados de la Municipalidad efectúen sus funciones correctamente y por no implementar controles para la adquisición, distribución y utilización del combustible, por lo que la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios y el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.3.1.3) FALTA DE PRESENTACION DE GARANTIA DE BUENA OBRA.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal contrató la empresa “Constructora Romero Espinal S.A. de C.V.” por un monto de \$156,616.33, para que realizara el proyecto “Construcción de Concreto Hidráulico en Colonia Treminio, Santa Rosa de Lima”, verificando que en el contrato no se le exigió la presentación de la Garantía de Buena Obra correspondiente al 10% del monto contratado.

El Artículo 23, Literal g), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.”

El Artículo 32, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general a UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos.

La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito.

En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento.

Los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías recíprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.”

Asimismo el Artículo 37, de la misma Ley, establece: “Para efectos de esta ley, se entenderá por garantía de buena obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año.”

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde, Síndico Municipal, Primer Regidor Suplente (en sustitución del Segundo Regidor Propietario) y Tercer Regidor



Propietario, aprobaron el reinicio del proyecto y no se aseguraron que en el contrato se incluyera la cláusula relacionada con la garantía de buena obra.

En consecuencia, no existe garantía que respalde cualquier daño que se pueda presentar después de haberse recepcionado la obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe UACI manifiesta: “No se tiene esta Garantía de Buena obra debido a que esta es solicitada cuando se finaliza la obra pero debido a que estos no finalizaron la obra y se dio por concluido el contrato.”

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, firmada por el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “El literal k) del Art. 10 de la LACAP establece como atribución del Jefe UACI lo siguiente: “Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de Tesorería Institucional.”

La responsabilidad por dicha omisión es directa y exclusivamente del Jefe UACI, tal como lo dispone el párrafo segundo del Artículo 19 de la LACAP: “Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley”. Por lo que la actuación del servidor público en referencia deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”. Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación.”



En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los miembros del Concejo debieron asegurarse que en el contrato se incluyera la cláusula relacionada con las garantías a fin de garantizar la buena ejecución del proyecto, por lo que la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo estuvo presente en 4 sesiones de concejo durante todo el periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.3.1.4) INCONSISTENCIAS EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA.

Comprobamos que durante el período del 06 de abril al 30 de junio de 2017, el Concejo Municipal adquirió los servicios de Alquiler de Maquinaria, para realizar balastados en los diferentes cantones, caseríos, barrios y colonias de la ciudad de Santa Rosa de Lima, identificando las siguientes inconsistencias:

- a) No se realizó publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la realización del proyecto "Alquiler de Maquinaria para realizar balastados en los diferentes Cantones, Caseríos, Barrios y Colonias de Santa Rosa de Lima", presupuestado por \$48,000.00.
- b) No se elaboró contrato ni orden de compra con los proveedores.
- c) En 3 de los controles de Resumen de Horas Máquina pagadas no se especifican los lugares en donde fue utilizada la maquinaria ni el trabajo realizado por las mismas, por lo tanto no se justifica el monto pagado por la cantidad de \$5,920.00, según detalle:



Factura	No. Cheque	Proveedor	Fecha	Concepto/	Cantidad de Horas/ Alquiler	Costo Unitario (Hora)	Monto Erogado
00017	00000665	Construores S.A. de C.V.	06/06/2017	Alquiler de Maquinaria para realizar balastado en los diferentes cantones, caseríos, barrios y colonias Santa Rosa de Lima	21	\$ 55.00	\$1,155.00
				Alquiler de Maquinaria para realizar balastado en los diferentes cantones, caseríos, barrios y colonias Santa Rosa de Lima	35.5625	\$ 80.00	\$ 2,845.00
00016	00000584	Construores S.A. de C.V.	03/05/2017	Alquiler de Maquinaria para realizar balastado en los diferentes cantones, caseríos, barrios y colonias Santa Rosa de Lima	12	\$160.00	\$1,920.00
TOTAL							\$5,920.00

El Artículo 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI

tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

Los Artículos 21 y 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 21: “Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles.”

Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.”

Artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas la licitación para la adquisición del servicio y el Alcalde, Síndico, Tercer Regidor Propietario y el Tercer Regidor Suplente (en sustitución del Primer Regidor Propietario), aprobaron la adquisición del servicio y no implementaron controles que justifiquen el uso de la maquinaria y el trabajo realizado



por las mismas y además por no vigilar que el Jefe UACI cumpliera con sus funciones.

En consecuencia, no se generó competencia, y debido a la falta de controles se corre el riesgo de que la maquinaria no haya prestado el servicio que le fue cancelado por la cantidad de \$5,920.00, por la falta de documentación que lo justifique.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe UACI manifestó lo siguiente: “En los informes de supervisión se puede observar donde fueron realizadas las labores que aparecen, por lo que se anexa copia del informe de supervisión donde fue utilizadas estas horas maquinas, se anexan hojas de bitácora firmada por los responsables del proyecto: supervisor, administrador de contrato, realizador, jefe de UACI y Alcalde.”

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Ninguno de los infrascritos autorizó con su voto las adquisiciones y erogaciones señaladas, por las inconsistencias legales que tenían.

La responsabilidad por dicha omisión es directa y exclusivamente del Jefe UACI y de los funcionarios que autorizaron las adquisiciones y erogaciones, tal como lo dispone el párrafo segundo del Artículo 19 de la LACAP: “Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley”. Por lo que la actuación del servidor público en referencia deberá atenerse a lo dispuesto en el Artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.”

Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Jefe UACI presentó la misma documentación que había sido revisada en la ejecución del examen, consistente en 3 bitácoras, las cuales no especifican los lugares en donde fue utilizada la maquinaria ni el trabajo realizado por las mismas.



Por lo que la deficiencia se mantiene.

Con relación a los concejales plurales (Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios) y el Segundo Regidor Propietario consideramos que no tienen responsabilidad ya que ellos no participaron en la toma de decisiones para la adquisición de estos servicios. De igual forma el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y no estuvo presente en la sesión.

El Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.3.1.5) FALTA DE CONTROLES EN ADQUISICION Y USO DE BIENES Y SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal efectuó erogaciones por la cantidad de \$28,645.73 en concepto de adquisición de repuestos, llantas, lubricantes, accesorios y mano de obra, para el mantenimiento y reparación de vehículos, verificando que no existen controles que justifiquen la adquisición y demuestren que fueron utilizados en los vehículos propiedad municipal; de igual manera no se tiene actualizado el inventario de los vehículos institucionales ni se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo para los mismos. Asimismo dichas erogaciones no han sido autorizadas por el Concejo Municipal, mediante acuerdos.

Además esta observación también fue comunicada en la auditoria anterior, por lo que constituye una reincidencia.



Los Artículos 31, numeral 4 y 105, del Código Municipal, establecen:

Artículo 31, numeral 4 que son obligaciones del Concejo: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal.”

El Artículo 10, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas y aprobado mediante Decreto No. 47 y publicado en el Diario Oficial No, 241 Tomo 401 de fecha 21 de diciembre de 2013, establece: "Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente: a) Mantener actualizado el inventario de los vehículos institucionales; b) Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo".

El Artículo 26, de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

- 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
- 2) En la transparencia de la gestión;
- 3) En la confiabilidad de la información;
- 4) En la observancia de las normas aplicables."

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero efectuó las erogaciones sin autorización del Concejo y el Concejo Municipal por no implementar controles que garanticen y justifiquen que los bienes y servicios adquiridos fueron utilizados en los vehículos propiedad municipal.

En consecuencia, los pagos carecen de legalidad y transparencia y se corre el riesgo que los bienes y servicios adquiridos por la cantidad de \$28,645.73 no hayan sido utilizados en los vehículos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Ninguno de los infrascritos autorizó con su voto las adquisiciones y erogaciones señaladas, por las inconsistencias legales que tenían.

La responsabilidad por dicha omisión es directa y exclusivamente del Jefe UACI y de los funcionarios que autorizaron las adquisiciones y erogaciones, tal como lo dispone el párrafo segundo del Artículo 19 de la LACAP: "Los subalternos que tuvieran a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los



actos regulados en esta Ley.” Por lo que la actuación del servidor público en referencia deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.” Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal, Tesorero Municipal y Jefe UACI, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Como miembros de la máxima autoridad del Municipio, los concejales están facultados para vigilar la buena marcha del gobierno municipal y son responsables de omisión por no vigilar el actuar del Tesorero y por no implementar controles para la adquisición y utilización de bienes y servicios. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y solo asistió a 4 sesiones del periodo sujeto de examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, así como el Tesorero, no presentaron comentarios al respecto.

5.3.1.6) INCONSISTENCIAS EN PROYECTO “REMODELACION DEL PARQUE MUNICIPAL”

Comprobamos que mediante Acuerdo 11 y 13, Acta 8 de fecha 17 de marzo de 2017, el Concejo Municipal aprueba la carpeta y el pago de \$32,000.00 para la ejecución

del proyecto "Remodelación del Parque Municipal", identificando que existen inconsistencias en la carpeta y en los gastos realizados, así:

- 1) La Carpeta Técnica no presenta el contenido requerido en la normativa del FISDL, ya que no contiene:
 - Esquema de la localización del sitio.
 - Linderos del sitio.
 - Identificación de construcciones existentes en el terreno.
 - Identificación de infraestructura de servicios en las calles o caminos de acceso o circundantes al sitio.
 - Descripción técnica del terreno en el que se desarrollará el proyecto.
 - Diseños y Planos.
 - Memorias de cálculo.
 - Especificaciones técnicas.
 - Plan de oferta.

2) Al 30 de junio de 2017 se han realizado pagos por la cantidad de \$7,519.03, sin existir controles que permitan identificar las actividades realizadas en el proyecto.

El Artículo 12, Inciso Tercero, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) establece: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."



Los numerales 13, 16, 17, 18, de la Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, establecen:

Numeral 13, Inciso Sexto: "Estudios topográficos: El formulador deberá presentar, como mínimo, la siguiente información topográfica en el plano:

- a. Esquema de la localización del sitio, relacionándolo a elementos fácilmente identificables, tales como: calles adyacentes, edificios importantes, etc.
- b. Linderos del sitio, con la identificación del nombre de sus colindantes, con su cuadro de rumbos y distancias geodésicos, con un cierre que debe ser relativo a la cantidad de puntos de poligonal, con un mínimo de 4 cms., debidamente amarrados a un banco de marca fácilmente identificable y permanente relacionado a coordenadas y altimetrías geodésicas. De no ser posible la obtención de coordenadas y altimetrías geodésicas, podrá fijarse en este banco de marca, un nivel arbitrario y amarrarse a un mínimo de dos elementos fijos que permitan su replanteo. Cuando por razones propias de la extensión del proyecto el cierre aquí establecido no tenga aplicación práctica, deberá utilizarse los cierres aceptables en el medio para el tipo de proyecto. No se podrá prescindir de la fijación de coordenadas y altimetrías geodésicas si no se ha obtenido previamente la autorización de la institución contratante, a través del Coordinador.

c. Información altimétrica por medio de curvas, puntos de nivel o combinación de ambos, según el caso, con referencias altimétricas a banco de marca geodésico definido en el literal “b”. El intervalo de curvas permitido en ningún caso deberá ser mayor de un metro en diferencia de nivel.

El Formulador será el responsable de definir intervalos menores dependiendo de las características topográficas del terreno y el tipo de proyecto que va a desarrollar.

De no ser factible la identificación de niveles geodésicos, deberá utilizarse el banco de marca arbitrario, definido de acuerdo a lo que se estableció en el literal “b”.

Deberá identificarse claramente el nivel de los colindantes, determinándose el tipo de terreno o edificación que lo constituye.

d. Identificación de las construcciones existentes en el terreno, así como de los accidentes topográficos importantes en el mismo, tales como: vaguadas, rocas, quebradas, etc.

Es responsabilidad del Formulador establecer adecuadamente todos los elementos que deben estar adentro del plano topográfico como aquí se señala, para tener la información apropiada para sus propuestas de diseño.

e. Localización de árboles importantes con su respectivo cuadro en el que se definirá el tipo de árbol, su diámetro de tronco y su área de copa.

f. Identificación de infraestructura de servicios en las calles o caminos de acceso o circundantes al sitio, tales como:

- ◆ Postes y tendidos de energía eléctrica.
- ◆ Postes y tendidos de telefonía y otros servicios.
- ◆ Pozos de aguas negras con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
- ◆ Pozos de aguas lluvias con sus niveles de tapaderas, fondos y nivel de llegada de tuberías.
- ◆ Pozos para agua potable.
- ◆ Medidores de agua.
- ◆ Cajas tragantes con su nivel de tapadera y fondo.
- ◆ Aceras.
- ◆ Arriates.
- ◆ Tipos de revestimientos en las calles.
- ◆ Hidrantes.
- ◆ Etc.

Todos los elementos de infraestructura deberán identificarse por medio de claves que se referenciarán y describirán en un cuadro informativo dentro del plano.

g. Descripción técnica del terreno o terrenos en los que se desarrollará el proyecto, así como la identificación de propietarios colindantes de aquellos terrenos que sin pertenecer directamente al proyecto, puedan eventualmente verse afectados por ésta, tanto como para la definición de derechos de vía, obtención de servidumbres y/o permisos, cuando aplique, etc.”

Numeral 16, Inciso Primero y Segundo: “Planos: Todos los planos que se produzcan como parte del proyecto en cualquiera de sus etapas, deberán ceñirse a lo exigido en el Manual de Estandarización de Dibujo con AUTOCAD, del FISDL en su última revisión.



Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulador, para ser incluidos en el Informe Final.”

Numeral 17: “Especificaciones técnicas:

Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.

b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

◆ Alcance.

◆ Descripción de materiales a usarse.

◆ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.

◆ Procedimientos constructivos.

◆ Forma de pago y medición.

◆ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.

d) Debe evitarse el uso de marcas y de nombres que refieran a fabricantes específicos. Sin embargo, si existen consideraciones en las cuales conviene referencia a una marca, proveedor o fabricante específico, porque es el único que satisficará las necesidades del proyecto; como por ejemplo, en el caso de trabajos de reparación o remodelación o complemento de equipos, se podrá especificar por marca o fabricante, siempre y cuando se justifique técnicamente en una solicitud al Coordinador y éste lo apruebe. La justificación del uso de este tipo de especificaciones deberá prepararse en las primeras fases de diseño, a fin de que pueda incorporarse lo más temprano posible al proyecto.

Debe tomarse en cuenta que esta situación es una excepción y no la regla y por consiguiente, debe evitarse lo más que se pueda.

En algunos casos se puede aceptar el uso de marcas siempre y cuando se siga de la frase “o igual”. En esos casos, se prefiere que por lo menos se den tres marcas equivalentes obtenibles de proveedores locales, incluyendo los materiales y números de identificación de catálogo de las tres marcas propuestas.

Debe tenerse sumo cuidado cuando se utilice esta medida, de que los productos de las diferentes marcas sean realmente equivalentes y puedan compararse por medio de normas de cumplimiento a estándares internacionales o locales.

e) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

f) Cuando el Formulador reciba de parte del contratante especificaciones que correspondan a diseños y/o planos que le hayan sido entregados, deberá revisarlas a fin de asegurarse que las mismas están completas. El Formulador estará obligado a editar esas especificaciones, a fin de que la estructura de las mismas corresponda a



la estructura y contenido del resto de las especificaciones que se preparen para el Proyecto.”

Numeral 18: Plan de Oferta y Presupuesto Oficial: El Formulator deberá presentar un Presupuesto Oficial y el Plan de Oferta del Proyecto, de acuerdo a los Formatos 7, 7-A, 7-B y 7-C.

Para la elaboración del Presupuesto, el Formulator deberá utilizar el Sistema de Costos del FISDL, tal como quedará definido en la Reunión de Pre-Diseño.

Para aquellas partidas y procesos que no exista código ni precio, el Formulator deberá preparar la ficha de costos correspondiente, atendiendo las indicaciones del Coordinador.

Asimismo, deberá presentar el Presupuesto de Supervisión de acuerdo al Formato No. 8 de esta Guía.”

El Artículo 10, literales a), b) y f), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; (9)

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;

f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas.”



La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no elaboró la carpeta de conformidad al contenido requerido en la normativa del FISDL y el Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario aprobaron la carpeta y autorizaron el gasto sin implementar controles que permitan identificar las actividades realizadas en el proyecto por la cantidad de \$7,519.03.

En consecuencia, se corre el riesgo de que las erogaciones se hayan realizado para otras actividades y no para el proyecto, debido a la falta de controles que demuestren lo realizado por la cantidad de \$ 7,519.03.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Jefe UACI manifiesta: “En la lectura del borrador se presentará la información requerida.”

En nota de fecha 7 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “La responsabilidad por dicha omisión es directa y exclusivamente del Jefe UACI y de los funcionarios que autorizaron el proyecto y las erogaciones, tal como lo dispone el párrafo segundo del

Artículo 19 de la LACAP: “Los subalternos que tuvieran a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley”. Por lo que la actuación del servidor público en referencia deberá atenerse a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma”.

Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó documentación que evidencie las actividades realizadas en el proyecto, por lo que la deficiencia se mantiene, pero consideramos que los responsables son los miembros del concejo (Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario) que aprobaron el gasto y no se aseguraron de que tales erogaciones quedaran debidamente respaldadas ni nombraron un responsable de vigilar el buen uso de los recursos. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solicitó permiso y no estuvo presente en las sesiones que se tomaron los acuerdos relacionados con la deficiencia.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, no emitieron comentarios al respecto.

5.3.2 CONCLUSION DEL PROYECTO.

Después de haber realizado los procedimientos del Proyecto Gestión de Obras, Bienes y Servicios, concluimos lo siguiente:

- ✓ La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional fue eficaz en un 77% en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de su unidad.



- ✓ La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal fueron eficientes en un 75% en la adquisición de obras, bienes y servicios.
- ✓ El Concejo Municipal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional no fueron eficientes en un 12.65% por no especificar en el Resumen de Horas Máquina pagadas en los lugares en donde fue utilizada la maquinaria ni el trabajo realizado por las mismas.
- ✓ El Concejo Municipal fue económico en un 94% en los pagos efectuados en concepto de servicios de supervisión.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficiente en un 12% en la elaboración de la carpeta técnica del parque municipal, ya que no cumple con los requisitos establecidos en las guías del FISDL.
- ✓ El Concejo Municipal fue eficaz en un 100% en relación al nombramiento de los administradores de contrato.
- ✓ El Concejo Municipal no fue eficiente en un 70.55% en el pago de repuestos, llantas, lubricantes, accesorios y mano de obra, para el mantenimiento y reparación de vehículos, ya que no existen controles que justifiquen la adquisición y demuestren que fueron utilizados en los vehículos propiedad municipal.
- ✓ La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y el Concejo Municipal no fueron eficientes en un 51.63% en la implementación de controles para la distribución y uso del combustible.



Por lo tanto, consideramos que la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha sido eficiente, eficaz y económica durante el periodo de examen.

5.4 PROYECTO: GESTION DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO.

5.4.1 HALLAZGOS.

5.4.1.1) INCONSISTENCIAS EN EL COBRO DE IMPUESTOS POR ACTIVIDAD COMERCIAL.

Al revisar los cobros de impuestos por actividades comerciales a empresas, realizados durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, identificamos las siguientes inconsistencias:

- a) No se tiene actualizada la base imponible para el cálculo del impuesto y los cálculos se está efectuando tomando de base datos de años anteriores al período que se está cobrando, debido a que no se han solicitado los Estados Financieros que respalden el Activo Neto.

b) De la muestra examinada identificamos errores en el cálculo del impuesto y observamos que se realizaron cobros de más y de menos, según detalle:

Nombre Contribuyente	Nombre Comercial	Período cancelado	Monto Cobrado	Monto que debió cobrarse	Diferencia
Vásquez Portillo, S.A de C.V	Farmacia La Buena No. 19	De septiembre de 2016 hasta junio de 2017	\$2,142.85	\$2,231.66	-\$88.81
Banco Agrícola S.A de C.V	Banco Agrícola S.A de C.V	De enero a marzo de 2017	\$4,262.19	\$5,451.30	-\$1,189.11
TOTAL COBRADO DE MENOS					-\$1,277.92
Nombre Contribuyente	Nombre Comercial	Período cancelado	Monto Cobrado	Monto que debió cobrarse	Diferencia
Operadora del Sur, S.A de C.V	Despensa Familiar Santa Rosa de Lima	De julio de 2016 hasta junio de 2017	\$5,174.88	\$4,752.00	\$422.88
Callejas S.A de C.V	Super selectos No.1	De julio de 2016 hasta junio de 2017	\$5,264.88	\$5,122.70	\$142.18
Callejas S.A de C.V	Super selectos No. 2	De enero a diciembre de 2017	\$7,102.98	\$6,419.88	\$683.10
Grupo Flores, S.A de C.V	Pisos y Azulejos Flores	De enero a diciembre de 2017	\$1,458.00	\$1,399.13	\$58.87
TOTAL COBRADO DE MÁS					\$1,307.03



Además ésta es una deficiencia que fue comunicada también en la auditoria anterior, por lo que constituye reincidencia.

Los Artículos 6 y 8, de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Rosa de Lima, publicada en Diario Oficial No.11 del 17 de enero de 2002, establecen:

Artículo 6: "Se gravan las actividades económicas, tomando como base los activos imponible de las empresas industriales, comerciales, de servicio y financieras que las desarrollen, cuando no se apliquen las excepciones estipuladas en el artículo 12 de esta Ley."

Artículo 8: "Para los fines de esta Ley se entenderá por empresa comercial toda aquella que se dedique a la compra y venta de mercaderías:

Si el Activo neto o imponible es:

De ¢25,000.00 a ¢75,000.00
De ¢75,000.00 hasta ¢1, 000,000.00
De ¢1, 000,000.01 en adelante

Impuesto mensual:

¢2.00 por cada millar o fracción de millar
¢150.00 más 1.00 por cada millar o fracción de millar
¢1,000.00 más 0.85 por cada millar o fracción de millar

Dentro de las responsabilidades del Jefe del Registro y Control Tributario según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías están:

Responsabilidad 2: “Programar, distribuir, dirigir, supervisar y controlar el trabajo que corresponde realizar a las secciones de Catastro, Cuentas Corrientes y Cobro y Recuperación de Mora.”

Responsabilidad 3: “Dirigir y supervisar las actividades de identificación, registro y control de contribuyentes, calificación, tasación y determinación de impuestos y tasas, gestión de cobros y recuperación de mora que permitan ejercer un control efectivo de contribuyentes registrados y potenciales.”

Dentro de las funciones del Encargado de Cuentas Corrientes según el Manual de Organización y Funciones:

- “Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y Ley de Impuestos Municipales.
- Determinar los impuestos y/o tarifas a pagar por los contribuyentes y la aplicación de los cargos y descargos en las cuentas respectivas.”

El Artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

El Artículo 57, del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario no ha actualizado la base imponible para el cobro de impuestos.

Lo anterior genera que la Municipalidad no cuente con una base actualizada para la imposición de impuestos, dejando de percibir ingresos por realizar cobros de menos y además se corre el riesgo de demandas contra la municipalidad por realizar cobros de más.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 07 de febrero del 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: “En vista de la observación consideramos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, es responsabilidad del Encargado de Cuentas Corrientes y del Jefe del Registro y Control Tributario la aplicación de dichos cobros, por tanto creemos que los referidos empleados son responsables directos por la omisión de una de sus funciones básicas en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal, deberán responder directa y exclusivamente por las

presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de sus cargos.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Artículo 8 del Código Civil.

Por lo que solicitamos tener superada la presunta inconsistencia para los infrascritos.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de Registro y Control Tributario, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que el Jefe de Registro y Control Tributario es responsable por no realizar las actividades de conformidad a la normativa legal y técnica establecida. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario constatamos que solo asistió 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios y el Jefe de Registro y Control Tributario no emitieron comentarios al respecto.

5.4.1.2) INGRESOS NO PERCIBIDOS POR FALTA DE COBROS POR LICENCIAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Jefe de Registro y Control Tributario no realizó gestiones para el cobro de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, así como el cobro de Multas de aquellos que realizaron el pago de forma extemporánea, por lo que la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$ 6,071.70, según detalle:

No.	Nombre de negocio	Licencia / año	Monto dejado de percibir			TOTAL
			Licencia	Multa	Fiestas	
1	Comercial Dinora	2016	\$0.00	\$251.70	\$0.00	\$251.70
2	Restaurante La Casona	2017	\$0.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
3	Conchis Restaurant	2017	\$0.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
4	Night Club El Dólar	2017	\$0.00	\$300.00	\$0.00	\$300.00
5	Abarrotería Castillo	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
6	Restaurante y Bar "El Gallo de Oro"	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
7	Expendio de Agua Ardiente	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
8	Night Club León Dorado 2	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
9	Cervecería y Palenque Los 3 Hermanos	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
10	Expendio de Agua Ardiente	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
11	Billar y Cervecería El Paso	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
12	Night Club Municipal Limeño	2017	\$300.00	\$300.00	\$15.00	\$615.00
TOTAL			\$2,400.00	\$3,551.70	\$120.00	\$6,071.70

Además esta es una deficiencia que fue comunicada en la auditoria anterior, por lo que constituye una reincidencia.

El Artículo 31, de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, establece: "La licencia por cada establecimiento de venta deberá renovarse cada año, previo pago de la tarifa a la Alcaldía respectiva. Si el interesado no cancelare dicha tarifa en los primeros quince días del mes de enero de cada año, no podrá efectuar ese tipo de operaciones hasta que cancele el derecho correspondiente y será sancionado con una multa igual al cien por ciento (100%) del valor total de la tarifa de licencia por semana o fracción de atraso en el pago."

El Artículo 32, Inciso Tercero, de la misma ley, establece: "La Licencia para vender bebidas alcohólicas para esta clase de establecimientos será el equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada puesto de venta por año."

El Artículo 82, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La administración tributaria municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización del control, inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos



pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria...”

El Artículo 13, de la Ley de Impuestos Municipales de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No.11 del 17 de enero de 2002, establece: “Se aplicará un recargo del 5% a todo impuesto municipal cobrado en base a este decreto. Que pagará el contribuyente para la celebración de fiestas patronales cívicas o nacionales.”

Dentro de las responsabilidades 2 y 3 del Jefe del Registro y Control Tributario según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías están:

Responsabilidad 2: “Programar, distribuir, dirigir, supervisar y controlar el trabajo que corresponde realizar a las secciones de Catastro, Cuentas Corrientes y Cobro y Recuperación de Mora”.

Responsabilidad 3: “Dirigir y supervisar las actividades de identificación, registro y control de contribuyentes, calificación, tasación y determinación de impuestos y tasas, gestión de cobros y recuperación de mora que permitan ejercer un control efectivo de contribuyentes registrados y potenciales.”

El Artículo 30, numeral 14, del Código Municipal, establece: “Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

El Artículo 57, del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”



La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario no realizó ni coordinó con el personal para que se realizaran gestiones de cobro por renovación de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, ni efectuó el cobro de multas por pagos extemporáneos.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir ingresos en concepto de Licencias y Multas para Venta de Bebidas Alcohólicas, por un monto total de \$6,071.70.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: “En vista de la observación consideramos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, es responsabilidad del Encargado de Cuentas Corrientes y del Jefe del Registro y Control Tributario la aplicación de dichos cobros, por tanto creemos que los referidos empleados son responsables directos por la omisión de una de sus funciones básicas en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal, deberán responder directa y exclusivamente por las

presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de sus cargos.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Artículo 8 del Código Civil.

Por lo que solicitamos tener superada la presunta inconsistencia para los infrascritos.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de Registro y Control Tributario, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que el Jefe de Registro y Control Tributario es el responsable por no coordinar y dirigir al personal para que se realicen los cobros de conformidad a la normativa establecida. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario verificamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios y el Jefe de Registro y Control Tributario no emitieron comentarios al respecto.

5.4.1.3) AUTORIZACION DE CIERRE DE NEGOCIO SIN REALIZAR EL COBRO DE IMPUESTO A LA FECHA DEL CIERRE.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Jefe de Registro y Control Tributario, autorizó el cierre del negocio denominado “Distribuidora Umanzor” al 31 de diciembre de 2016, verificando que no existe el pago de tributos correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre 2016, por un monto de \$3,706.02, ya que según tarjeta del contribuyente solo realizó el

pago de enero a junio de 2016; además en enero 2017 ya inició operaciones con el nombre de "DIUSA SA de CV".

El Artículo 90, Ordinal 7º. de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los contribuyentes, responsables y terceros estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales sus reglamentos y otras disposiciones normativas que dicten las administraciones tributarias municipales y particularmente están obligados a: 7º. El Contribuyente que ponga fin a su negocio o actividad por cualquier causa lo informará por escrito, a la autorización tributaria municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de finalización de su negocio o actividad; presentará, al mismo tiempo, las declaraciones pertinentes, el balance o inventario final y efectuará el pago de los tributos adecuados sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio, en forma fehaciente el cierre definitivo de cualquier establecimiento."

El Artículo 72, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "La determinación, aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competará la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes."

El Artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

El Artículo 57, del mismo Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario autorizó el cierre del negocio, sin constatar la cancelación total de los impuestos adeudados por este contribuyente a la fecha de cierre.

En consecuencia, la Municipalidad dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$3,706.02 en concepto de impuestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: "En vista de la observación consideramos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, es responsabilidad del Encargado de Cuentas Corrientes y del Jefe del



Registro y Control Tributario la aplicación de dichos cobros, por tanto creemos que los referidos empleados son responsables directos por la omisión de una de sus funciones básicas en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal, deberán responder directa y exclusivamente por las presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de sus cargos.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Art. 8 del Código Civil.

Por lo que solicitamos tener superada la presunta inconsistencia para los infrascritos.”

Mediante nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto: que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de Registro y Control Tributario, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En efecto, el Jefe del Registro y Control Tributario es el responsable por autorizar el cierre de negocios, sin asegurarse que éstos ya hubiesen cancelado los impuestos adeudados. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

En relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario constatamos que solo asistió 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios y el Jefe de Registro y Control Tributario no emitieron comentarios al respecto.

5.4.1.4) OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE CONSTRUCCION SIN PRESUPUESTO QUE JUSTIFIQUE EL IMPUESTO COBRADO.

Al revisar el proceso para el otorgamiento de los permisos de construcción durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, comprobamos que el Jefe de Registro y Control Tributario otorgó 12 permisos sin contar con los Presupuestos de Inversión o Comprobantes de Inspección que justifiquen los impuestos cobrados, según detalle:

No.	Contribuyente	Dirección	Tipo de Construcción	Impuesto Cobrado
1	Ángel Darío Reyes Fernández	Boulevard Emanuel	Locales Comerciales	\$ 601.39
2	Sandra Isabel Velásquez de Gutiérrez	Calle General Girón	Construcción de 2o. Nivel	\$ 378.00
3	Valentín Noel Reyes Rubio	Colonia El Prado, Calle Principal	Vivienda, 1 habitación y Tapial	\$ 84.00
4	Berta Juventina Rubio de Gudiel	Atrás de Colonia Monte SINAI	Casa de Habitación	\$ 97.90
5	Ángel Benítez	Colonia Chacón	Casa de Habitación	\$ 430.50
6	Gilmar Omar Ventura	Barrio El Convento	Remodelación de Vivienda y construcción de 2 nivel	\$ 173.25
7	Ángel Mario Escobar	Colonia Ventura Perla	Construcción Tapial Perimetral	\$ 92.82
8	José Luis Alfaro	Ruta Militar Colonia El MAG	Construcción Techo en Galera exterior	\$ 100.00
9	Operadora del Sur S.A de C.V.	-----	Construcción de Mezzanine	\$ 357.00
10	Isabel Alexander Escobar Villatoro	Colonia Los Santos	Remodelación y Ampliación	\$ 150.00
11	José David Meléndez Ventura	Ruta Militar	Losas y Complemento de Construcción	\$ 525.00
12	Olimpia Valladares	1a. Av. sur, 2a. Calle Pte.	3 Locales comerciales	\$ 500.00
TOTAL				\$ 3,489.86



Además ésta es una observación que también fue comunicada en la auditoria anterior, por lo que constituye una reincidencia.

El Artículo 142, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangués o plazas privadas y otros similares."

El numeral 14, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, publicada en el Diario Oficial No. 49 del 12 de marzo de 2013, establece: "PERMISO PARA CONSTRUCCION, AMPLIACION Y REMODELACION DE EDIFICIOS O CASAS CON PRESUPUESTOS DE INVERSION, ASI:

- 14.1 De \$0.01 hasta \$5,000.00 pagará \$5.00 por cada mil o fracción de mil.
- 14.2 De \$5,000.01 hasta \$10,000.00 pagará \$10.00 por cada mil o fracción de mil.
- 14.3 De \$10,000.01 hasta \$15,000.00 pagará \$15.00 por cada mil o fracción de mil
- 14.4 De \$15,000.01 hasta \$20,000.00 pagará \$20.00 por cada mil o fracción de mil
- 14.5 De \$20,000.01 hasta \$25,000.00 pagará \$25.00 por cada mil o fracción de mil
- 14.6 De \$25,000.01 hasta \$35,000.00 pagará \$30.00 por cada mil o fracción de mil
- 14.7 De \$35,000.01 en adelante pagará \$35.00 por cada mil o fracción de mil."

El Artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: "Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

El Artículo 57, del mismo Código, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario otorgó y cobró permisos de construcción sin contar con los presupuestos de inversión para establecer el impuesto a cobrar.



La falta de presupuestos de inversión ocasiona que no se cuente con una base correcta para la imposición del impuesto a cobrar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: "En vista de la observación consideramos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, el Artículo 50 del Código Municipal y el Párrafo Segundo del Artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal, es responsabilidad del Jefe del Registro y Control Tributario la emisión de dichos permisos, por tanto creemos que el referido empleado es responsable directo por la omisión de una de sus funciones básicas en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal, deberá responder directa y exclusivamente por las presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de su cargo.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Artículo 8 del Código Civil.

Por lo que solicitamos tener superada la presunta inconsistencia para los infrascritos."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario expresa: "Al respecto manifiesto: que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: "Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de Registro y Control Tributario, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:

En efecto el Jefe del Registro y Control Tributario es el responsable por otorgar los permisos de construcción sin contar con los Presupuestos de Inversión o Comprobantes de Inspección que justifiquen los impuestos cobrados. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con respecto a los comentarios del Segundo Regidor Propietario constatamos que solo asistió a 4 sesiones del concejo durante el periodo sujeto de examen.



El Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios y el Jefe de Registro y Control Tributario no emitieron comentarios al respecto.

5.4.1.5) FALTA DE CONTROLES RELACIONADOS CON LA MORA TRIBUTARIA.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Jefe de Registro y Control Tributario, no implementó controles relacionados con la mora tributaria, así:

- 1) No se ha determinado el monto de la Mora Tributaria al 30 de junio de 2017.
- 2) No se cuenta con detalle de contribuyentes morosos por empresas e inmuebles.
- 3) No se tienen controles de los saldos de mora prescritos.
- 4) No existen planes de gestión y recuperación de mora.

Además ésta deficiencia también fue comunicada en la auditoria anterior, por lo que constituye una reincidencia.

El Artículo 84, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá

establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos.”

Dentro de las responsabilidades 2,3 y 4 del Jefe del Registro y Control Tributario, según el Manual Descriptor de Cargos y Categorías están:

Responsabilidad 2: “Programar, distribuir, dirigir, supervisar y controlar el trabajo que corresponde realizar a las secciones de Catastro, Cuentas Corrientes y Cobro y Recuperación de Mora.”

Responsabilidad 3: “Dirigir y supervisar las actividades de identificación, registro y control de contribuyentes, calificación, tasación y determinación de impuestos y tasas, gestión de cobros y recuperación de mora que permitan ejercer un control efectivo de contribuyentes registrados y potenciales.”

Responsabilidad 4: “Dirigir y controlar la realización permanente de censos y levantamientos catastrales orientados a identificar y registrar nuevos contribuyentes y actualizar los ya existentes, así como mantener actualizado el registro de empresas e inmuebles.”

El Artículo 64, del Código Municipal, establece: “El derecho de los Municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el termino de quince años consecutivos”.

El Artículo 30, numeral 14, del Código Municipal establece: “Son facultades del Concejo velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”



El Artículo 57, del mismo Código, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de Registro y Control Tributario no implementó controles que permitan establecer la mora tributaria, ni ha elaborado planes para su recuperación y el Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios, por no asegurarse de que se cumplan las funciones inherentes al cargo y no velar por la buena marcha de la administración municipal.

En consecuencia, la Municipalidad desconoce el monto y detalle de contribuyentes que adeudan impuestos y/o tasas por servicios, dejando de percibir ingresos por falta de gestiones de cobro o por deudas prescritas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifestaron: “En vista de la observación consideramos que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones, el Artículo 50 del Código Municipal y el Párrafo Segundo del Artículo 74 de la Ley General Tributaria Municipal, es responsabilidad del Jefe del Registro y Control Tributario la elaboración y aplicación de los controles necesarios, por tanto creemos que el referido empleado es responsable directo por la omisión de una de sus funciones básicas en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 57 del Código Municipal, deberá responder directa y exclusivamente por las presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de su cargo.

Por otra parte no es obligación del Concejo exigir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a las funciones de cada empleado municipal, pues ninguna persona puede alegar ignorancia de la Ley, tal como lo dispone el Artículo 8 del Código Civil.

Asimismo, mediante nota relacionada como Anexo 1, del presente escrito, en el numeral 6 se consigna nuestra petición de tratar las anomalías del Departamento de Registro y Control Tributario en el seno del Concejo, misma que fue presentada el 15 de mayo de 2017 y de la cual a esta fecha no hemos recibido respuesta.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2017 el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con relación a la nota de fecha 15 de mayo de 2017 presentada como anexo, constatamos que fue enviada al Secretario para que se incluyera en la agenda de sesiones de Concejo pero no recibieron respuesta por parte de los otros miembros del Concejo, por lo que, consideramos excluirlos de responsabilidad, así como al Segundo Regidor Propietario que estuvo ausente la mayor parte del tiempo del período auditado. Sin embargo, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercero y Cuarto Regidores Propietarios y el Jefe de Registro y Control Tributario no emitieron comentarios al respecto.

5.4.2 CONCLUSION DEL PROYECTO.

Después de haber aplicado los procedimientos del programa al proyecto Gestión de Registro y Control Tributario, concluimos que el Departamento de Registro y Control Tributario, funcionó de la siguiente manera:

- ✓ Fue económico en un 96.45%, al contribuir en la percepción de ingresos por \$2,055.896.53 respecto a la planilla de salarios del personal de dicho departamento.
- ✓ Fue eficiente en un 50%, ya que solo cumplió con 5 de sus funciones establecidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
- ✓ No fue eficiente en un 41.38%, en la realización de gestiones para el cobro de Licencias para la Venta de Bebidas Alcohólicas, así como el cobro de Multas de aquellos que realizaron el pago de forma extemporánea.
- ✓ Fue eficiente en un 27.77%, en el otorgamiento de permisos de construcción.
- ✓ No fue eficiente en un 100% en la implementación de controles relacionados con la Mora Tributaria.
- ✓ No fue eficiente en un 100% en la implementación de controles para la distribución y cobro de puestos fijos de mercado en calles y avenidas.

Así también el Concejo Municipal no fue eficaz en un 100% en el nombramiento de un Encargado de Recuperación de Mora, Encargado de Cuentas Corrientes y Encargado de Catastro.

De igual forma constatamos que no se tiene actualizada la base imponible para el cálculo del impuesto, lo cual conlleva a que no se aplique de forma correcta la Ordenanza de Tasas y se cometan errores en el cálculo del impuesto, no se han implementado controles relacionados con la mora tributaria y se desconoce el monto de las cuentas prescritas o por prescribir; por lo tanto, consideramos que la gestión del departamento de Registro y Control Tributario, no ha sido eficiente ni eficaz durante el periodo de examen.



5.5 PROYECTO: GESTION DE SERVICIOS MUNICIPALES.

5.5.1 HALLAZGOS.

5.5.1.1) INCONSISTENCIAS EN AUTORIZACIÓN Y USO DE CAMIONES PARTICULARES.

Comprobamos que mediante Acuerdo Municipal No. 14, Acta No.4, de fecha 16 de febrero de 2017, el Alcalde, Síndico y Tercer Regidor Propietario, autorizaron que 4 camiones particulares realizaran la recolección de Desechos Sólidos adhonorem, identificando las siguientes inconsistencias:

- a) El Acuerdo Municipal carece de legalidad ya que no fue aprobado por mayoría simple.

- b) No existe un Contrato o Convenio que establezca las condiciones específicas a cumplir por parte de los propietarios de los camiones y la Municipalidad en la prestación del servicio.
- c) Los propietarios de los camiones son personas relacionadas a la municipalidad siendo éstos: el Jefe del Registro y Control Tributario y el hijo del Alcalde Municipal.
- d) Se han efectuado erogaciones en concepto de repuestos, herramientas, accesorios y mano de obra, para el mantenimiento y reparación de dichos vehículos, sin existir controles que justifiquen tales erogaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$11,960.90.

Los Artículos 43, 44, 51 literal d), del Código Municipal, establecen:

Artículo 43: "Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo, salvo los casos en que la ley exija una mayoría especial. En caso de empate el Alcalde tendrá voto calificado."

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma. "

Artículo 51, literal d): "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

- d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."



El Artículo 21, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los Contratos regulados por esta Ley determinan obligaciones y derechos entre los particulares y las instituciones como sujetos de Derecho Público, para el cumplimiento de sus fines. Excepcionalmente regula la preparación y la adjudicación de los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles."

Artículo 105, del Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez

años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, el Síndico y el Tercer Regidor Propietario, autorizaron los gastos de combustible, repuestos y mantenimiento a camiones particulares, sin existir un contrato de prestación de servicios, y sin considerar que uno de los propietarios es hijo del Alcalde, de igual forma no existen controles que justifiquen las erogaciones.

Lo anterior genera falta de legalidad y transparencia en la utilización de los recursos de la Municipalidad y se corre el riesgo de que los bienes y servicios adquiridos no hayan sido utilizados en beneficio del municipio, disminuyendo los fondos municipales por un monto de \$ 11,960.90.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida el día 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "La referida aprobación no contó con los votos de los infrascritos, pues tal como se lee en el acta la votación en comento arrojó como resultado tres votos a favor y tres en contra, ante lo cual el señor Alcalde Municipal en clara contradicción con la Ley, expresó que haría uso de voto doble. De cualquier forma las actuaciones que se hayan realizado con base a dicho acuerdo son nulas, pues no fueron tomadas con el número de votos que exige el Artículo 29 del Código Municipal, el cual establece: "Las decisiones o resoluciones del concejo se adoptarán por mayoría simple, por mayoría calificada y mayoría calificada especial. Para la mayoría simple se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo", en el caso del Municipio de Santa Rosa de Lima la mitad más uno de los miembros propietarios del concejo es seis votos.

Por lo que las actuaciones de los servidor públicos que se basen en dicho acuerdo se entienden nulas y deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

Somos del criterio que los infrascritos carecemos de responsabilidad en la presunta observación."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente



tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que los responsables por la deficiencia señalada son los miembros del Concejo que firmaron los acuerdos para que se realizaran las adquisiciones. Por lo que, la deficiencia se mantiene. Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario no participó en la toma de decisiones ya que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde, el Síndico, Primero, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.5.1.2) INCUMPLIMIENTOS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, se han generado incumplimientos en la prestación del servicio de rastro municipal; según detalle:

- a) Las instalaciones del rastro municipal carecen de muro perimetral que imposibilite el ingreso de animales y personas ajenas a las actividades que ahí se realizan.
- b) Las zonas o áreas no se encuentran identificadas en cuanto a los accesos, circulación, servicios y seguridad entre otros.
- c) Las instalaciones del rastro están aledañas al terreno donde se presta el servicio de tiangué.
- d) Las condiciones sanitarias de los corrales no son adecuadas debido a que el piso no tiene superficie antideslizante.
- e) No existen controles de esterilización de los cuchillos utilizados para el degollado de los animales.
- f) El personal encargado de realizar la actividad de matanza no utiliza el equipo de protección siguiente: redillas, mascarillas, gabacha blanca y pantalón blanco, delantal impermeable, porta cuchillos, guantes adecuados.
- g) No se cuenta con un diagnóstico ambiental que determine la incidencia, daño o impacto que causa el funcionamiento del rastro municipal, ya que se encuentra ubicado en la zona urbana y además los desagües son vertidos en el río de Santa Rosa.
- h) Verificamos que los informes relacionados con el total de ganado destazado en el rastro municipal, no fue remitido semanalmente a la Oficina Central de Marcas y Fierros.
- i) No se tienen controles sobre matrículas de los destazadores emitidas por el Gobernador Departamental, ni del pago de la refrenda de matrícula en la Alcaldía Municipal, según detalle:



No.	Nombre	Observación
1	Francisco Alexander Sorto	No tiene matrícula de gobernación departamental y no existe pago de refrenda de matrícula en la Municipalidad.
2	Luis Ángel Salmerón	No existe copia de matrícula emitida por la Gobernación Departamental
3	Marcelina Sorto	No existe copia de matrícula emitida por la Gobernación Departamental

Además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoria anterior, por lo que constituye reincidencia.

Los Lineamientos para el Diseño de Rastros o Mataderos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente, Página 8 Párrafo Tercero e Inciso Quinto y Página 9, Inciso Tercero, establecen:

Página 8, Párrafo Tercero: "Diseño de Rastros o Mataderos; las zonas o áreas deben encontrarse claramente identificadas en cuanto a accesos, circulación, servicios, seguridad, entre otros."

Página 8, Inciso Último y Página 9 Inciso Tercero, Ubicación y Entorno del Rastro o Matadero. De acuerdo a la Normativas del Ministerio de Salud (MINSAL), no debe considerarse el tiangué aledaño al rastro o matadero. Todo el perímetro del matadero, incluyendo los corrales e instalaciones anexas, debe estar circundado por un muro perimetral construido con material resistente permanente, con una altura mínima de 1.50 metros, que impida el ingreso de animales y personas ajenas a la actividad."



Los Artículos 29, 38 y 39 Inciso Segundo, de la Norma Técnica para Establecimientos de Crianza y Mataderos de Animales Domésticos, establece:

Artículo 29: "Aspectos sanitarios de los corrales. Los corrales para bovinos y porcinos exceptuando aves, deben cumplir con las siguientes condiciones sanitarias:

- a) Pisos de concreto con superficie antideslizante, con desnivel de dos por ciento hacia los drenajes.
- b) Bebederos, contruidos de material de fácil limpieza.
- c) Cerca perimetral, construido de material que garantice la permanencia de los animales en el sitio.
- d) Puertas de acceso, contruidas de material resistente.
- e) Los corrales deben mantenerse limpios, techados en un cien por ciento del área total para bovinos y para porcinos."

Artículo 38: "Equipo y Utensilio: El equipo y utensilios destinados a la actividad la matanza y faenado de animales deben ser de acero inoxidable, o de cualquier otro material resistente a la corrosión. Los cuchillos utilizados para el degollado deben ser esterilizados a una temperatura no menor de cien grados centígrados."

Artículo 39: "Prácticas higiénicas del personal: El personal que realiza la actividad de matanza debe utilizar el siguiente equipo de protección:

- a) Casco.
- b) Redecilla.
- c) Mascarilla o cubre boca.
- d) Gabacha blanca y pantalón blanco.
- e) Delantal impermeable.
- f) Porta cuchillos de material de fácil limpieza.
- g) Botas de hule.
- h) Guantes, dependiendo de la actividad a realizar será el tipo a utilizar."

Los Artículos 18, 85 y 107, de la Ley del Medio Ambiente, establecen:

Artículo 18: "Evaluación del Impacto Ambiental: Es un conjunto de acciones y procedimientos que aseguran que las actividades, obras o proyectos que tengan un impacto ambiental negativo en el ambiente o en la calidad de vida de la población, se sometan desde la fase de preinversión a los procedimientos que identifiquen y cuantifiquen dichos impactos y recomienden las medidas que los prevengan, atenúen, compensen o potencien, según sea el caso, seleccionando la alternativa que mejor garantice la protección del medio ambiente."

Artículo 85: "Responsabilidad por Contaminación y Daños al Ambiente: Quien, por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados."

Artículo 107: "Los titulares de actividades, obras o proyectos públicos o privados, que se encuentren funcionando al entrar en vigencia la presente ley, que conforme al Artículo 20 de la misma deban someterse a evaluación de impacto ambiental, están obligados a elaborar un diagnóstico ambiental en un plazo máximo de dos años y presentarlo al Ministerio para su aprobación. El Ministerio podrá establecer plazos menores hasta por un año en los casos de actividades, obras o proyectos en operación que generen productos peligrosos o usen procesos peligrosos o generen emisiones altamente contaminantes.

Al diagnóstico deberá acompañarse su correspondiente programa de adecuación ambiental como requisito para el otorgamiento del permiso respectivo; deberá contener los tipos y niveles de contaminación e impactos ambientales de la actividad, obra o proyecto en ejecución.

El contenido, alcance y los procedimientos para su elaboración serán establecidos en el reglamento de la presente ley."

Los Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para el Uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y Traslado de Semovientes, establecen:



Artículo 46: "Las Alcaldías enviarán semanalmente a la Oficina Central de Marcas y Fierros un detalle de todos los semovientes destazados en el matadero de la población; con indicación del nombre y apellido del dueño del destace, especie y cantidad de los semovientes, número de fierro criollo y del último fierro de dominio o propiedad del semoviente."

Artículo 47: "Toda persona que se dedique al negocio del destace de ganado debe ser matriculada."

Artículo 49: "Los interesados presentarán al Alcalde su domicilio las matrículas de destazadores, para su anotación en el Libro Especial autorizado con las firmas del Alcalde y del Secretario. La autorización de dicho Libro, debe ser en la forma legal. Por este registro no se cobrará ningún impuesto. "

El Artículo 23, numeral 7.5, de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, Tomo No. 398 del 12 de marzo de 2013, establece: "Registro o refrenda por matrícula de destace anual \$34.29."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha cumplido con los requerimientos legales, técnicos y ambientales de las instalaciones del Rastro Municipal.

Esto da lugar a que el servicio que se brinda no cumpla con aspectos de seguridad ocupacional, condiciones sanitarias, prácticas higiénicas y se corre el riesgo de contraer enfermedades infecciosas que también pondrían en peligro a la población, así como de ser sujeto a sanciones por parte del Ministerio de Salud y Medio Ambiente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2017, el Encargado de Rastro Municipal del 01 de julio de 2016 al 31 de marzo de 2017, manifiesta: "Ante las deficiencias comprobadas por parte de la Corte de Cuentas en el Rastro Municipal de Santa Rosa de Lima como el muro perimetral, pisos antideslizante utensilios de destace etc.

Me declaro incompetente por la única razón que uno no cuenta con fondos de impuestos y que a través de la negativa del Concejo Municipal y el Señor Alcalde de no destinar fondos para arreglar el rastro municipal olvidado los dos periodos (2012-2018) y que eso me llevó a tomar mi decisión de renuncia."

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Hacemos del conocimiento del honorable cuerpo de auditores que hemos solicitado la inclusión en agenda del Concejo Municipal de dicho punto a fin de encontrar una solución, no obstante ello no han sido incorporadas. Cabe resaltar que nuestra función se limita a las disposiciones legales establecidas en la Ley, por lo que los infrascritos tenemos un escaso margen de influencia en las actividades de la municipalidad, pues nos

limita el número de Concejales que acompañan al Alcalde en sus decisiones, con quienes forma mayoría, muestra de ello es la no inclusión de nuestras propuestas en la agenda de las sesiones del Concejo, a pesar de solicitarlos por escrito, con anticipación y en forma decorosa.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Como prueba de la ausencia de responsabilidad en el presunto hallazgo y de nuestros esfuerzos por solventar relacionamos el anexo siguiente: nota de fecha 15 de mayo de 2017, numeral 7.

Llamamos la atención que nuestra prueba documental no fue valorada, pues en la referida nota, del 15 de mayo de 2017, existe constancia de nuestras gestiones ante el Concejo Municipal para resolver dicha situación, incluimos nuevamente copia simple de la nota.

Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Encargado del Rastro Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Consideramos que los miembros del Concejo son responsables por no establecer los controles que le permitan garantizar el buen funcionamiento del servicio que se presta en el Rastro. No obstante, consideramos que el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios, no tienen responsabilidad ya que realizaron gestiones ante los otros miembros del Concejo para que se tratara esta situación pero no recibieron respuesta, lo cual se evidencia con la nota que presentaron al Concejo Municipal con fecha 15 de mayo de 2017. De igual forma comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

Sin embargo, la deficiencia se mantiene.

El Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios, presentaron comentarios al respecto.

5.5.1.3) FALTA DE CONTROLES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, no se implementaron controles para la prestación del servicio de cementerio, según detalle:

- a) El reverso de los títulos no establece el diseño del plano de los nichos autorizados.
- b) El libro de Registros de Títulos de Puestos a Perpetuidad no presenta evidencia de haber sido autorizado por el Alcalde, no está foliado, no expresa en la primera página el número de folios que tiene ni el objeto para el cual se destina y las páginas no tienen el sello de la Alcaldía.
- c) No se cuenta con un Libro de Registro de Cadáveres.
- d) No se tienen registros de autorizaciones para el derecho de puesto para fosas en forma gratuita.

Además esta es una deficiencia que también fue observada en la auditoría anterior por lo que constituye reincidencia.

Los Artículos 20,24, 25 y 27, de la Ley General de Cementerios, establecen:

Artículo 20: "El derecho sobre los puestos a perpetuidad será acreditado por un título de propiedad, cuyo anverso contendrá los siguientes datos: número correlativo del título, nombre y generales del titular, nombres de los beneficiarios, ubicación del puesto, dimensión y colindancias del mismo, número autorizado de nichos, valor del impuesto pagado, número del correspondiente recibo y lugar y fecha de expedición.

Al reverso contendrá el diseño de un plano de los nichos autorizados los cuales estarán numerados y cuyos espacios se irán llenando a medida que sean ocupados con el nombre del difunto, fecha del enterramiento y si el cadáver fue o no cremado, bajo cuya leyenda se estampará el sello de la administración del cementerio. Para el derecho de fosa servirá de título el recibo de pago de los derechos extendidos al interesado el que contendrá los datos necesarios para su individualización e indicación de si se pagaron o no derechos de cremación.

Los títulos a que se refiere este Artículo serán expedidos, en el caso de los cementerios municipales, por el alcalde respectivo y en el de los particulares o de economía mixta, por el correspondiente propietario o representante legal. La reposición de dichos títulos se hará por las personas mencionadas.

Los títulos y reposiciones serán expedidos en formularios suministrados por la Dirección General de Contribuciones Indirectas a las alcaldías municipales, las que a su vez los proporcionarán en su caso a los interesados. El valor del formulario será de un colón cada uno que ingresará al fondo municipal."

Artículo 24: "Los administradores de cementerios llevarán un libro de registro de los títulos de los puestos a perpetuidad en el cual se asentará literalmente el título antes de serle entregado al interesado. Al margen de la inscripción se anotarán todas las operaciones que afecten las condiciones jurídicas del título mediante una razón



breve que indique la naturaleza de la operación, el nombre del nuevo titular y el nombre de los difuntos que se inhumen en el puesto respectivo con indicación de los cadáveres incinerados y los nichos que ocupen. La certificación que de la inscripción se extienda contendrá todas las razones marginales. .”

Artículo 25: “El administrador de todo cementerio llevará un libro de registro de cadáveres en el que anotará antes de autorizar su inhumación, el nombre del fallecido, sexo, edad, estado civil, domicilio, día y hora en que falleció y si el fallecimiento fue por causa natural o violenta, así como si fue incinerado o no el cadáver.

Previo a la inhumación de un cadáver, deberá presentarse al administrador del cementerio, constancia de haberse pagado los derechos a la alcaldía respectiva. No se exigirá esta constancia, cuando se trate del enterramiento de los pobres de solemnidad a que se refiere esta ley.”

Artículo 27: “El libro de Registro de Títulos de Puestos a Perpetuidad que lleve la Administración de los cementerios, deberá ser autorizado por el Alcalde respectivo, en cuya primera foja se expresará además del número de folios que tiene, el objeto a que se destina, sellándose todas las fojas con el sello de la Alcaldía.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no implementó controles administrativos por los servicios de cementerio, ni estableció mecanismos de control que garanticen la buena marcha de la gestión municipal.

En consecuencia, la administración de cementerio desconoce los dueños de los puestos a perpetuidad, ubicación y tamaño, y se corre el riesgo de cometer irregularidades en la asignación de puestos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Administrador del Cementerio que estuvo en funciones de julio 2016 a mayo 2017, expresa: “El reverso de los títulos no establece el diseño del plano de los nichos autorizados: Nunca ha existido planos para edificar nichos, ni fosas, únicamente se establece desde la secretaría con forme a el pago correspondiente para cuantos cadáveres es comprado y se proporciona el lugar donde se va a construir.

Que no se lleva un registro de puestos a perpetuidad en el cementerio: No sé de donde concluyen que no se lleva, le presento copias de algunos títulos de perpetuidad. Que como administrador del cementerio se lleva registrado desde el inicio de mis funciones por cada puesto o espacio que se vende según las dimensiones que el doliente solicita y si existe espacio para construir el nicho, se lleva por año y se archivan en el cementerio y en la Alcaldía ya que desde allí se origina todo.

El libro de registros de títulos de puestos a perpetuidad que lleva la municipalidad no presenta evidencia de haber sido autorizado por el alcalde, no está foliado y en la primera página no se expresa el número de folios que tiene, las páginas no tienen el sello de la Alcaldía.



Libro de registros de títulos de puestos a perpetuidad se intentó llevar en el inicio pero se obtuvo dificultad con los familiares para brindarnos los datos que solicitábamos hasta que se llevó la experiencia, que de forma muy hostil tuvimos un percance que nos amenazaron; y desde esa fecha no se lleva, por la razón que los dolientes no prestan ni proporcionan los datos que se exige la ley, por estar en los actos fúnebres. Pero si se lleva el control de títulos de puestos a perpetuidad. Les proporcione las copias de los títulos que se menciona; el proceso cuando llegan los dolientes se hace según la normativa, primero se ubica el puesto, si hay espacio se le extiende un formulario donde se autoriza para que pasen a las instalaciones de la Alcaldía en departamento de Secretaria para cancelar y poder obtener el título, luego pasan nuevamente al cementerio con copia del título para comenzar la construcción del nicho, con ese documento basta para que comience.

Se gestionó al Secretario Municipal para que proporcionaran el libro correspondiente sellado, firmado y foliado, pero nunca se preocuparon por proporcionármelos y estuve atento cada semana para llevármelos y seguir con una buena administración; pero no posible por el motivo de que no tenían tiempo el declararlos legales como lo estipula la Ley del Cementerio.

La Administración del Cementerio no lleva un libro de registro de cadáveres.

No se lleva ningún registro de cadáveres ya que nunca en las administraciones anteriores las llevaron, se carecía de este registro por que los familiares por que los familiares no se prestan a proporcionar los datos porque cuando se acerca a solicitar la información, algunas personas se molestan.

Además, se está trabajando con la experiencia del administrador anterior y el no llevo ningún registro, ni proporcionó estos datos para continuar con la administración.

No se tienen registro de autorizaciones para el derecho de puesto para fosas de forma gratuita.

No se lleva estos registros debido a que no hay espacios para construir estas fosas comunes ya que se necesita tierra virgen y únicamente se construyen nichos, ya que el cementerio ya no tiene espacio en terreno, las personas utilizan los mismos depósitos que han enterrado familiares con veinte años de anterioridad o más.

Además el alcalde es quien da la orden para dar puestos gratuitos y contra su voluntad no tengo alcance alguno para contradecirlo, ya que él es el alcalde y su palabra es una orden que hay que cumplirla.

Hay personas que son de bajos recursos el alcalde dona estos puestos, pero en ningún momento las personas dolientes aceptan enterrar a los familiares a pura tierra y en una fosa común, por aprecio hacia la misma, y también debido a que no hay espacio para enterrar en tierra, porque para eso se necesitan dos metros de profundidad. Las personas salen a solicitar ayuda económica para los gastos funerarios y dejar al pariente como toda persona se merece, el presupuesto en ese momento es calculado por intuición. Por otra razón como administrador no me interesa, porque eso es personal según las capacidades y el estímulo para ellas.”

En nota recibida el día 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Respecto de la presunta deficiencia de acuerdo al Manual de Organización y Funciones es responsabilidad del Jefe de Cementerios y el Alcalde Municipal la ejecución de



dichas actividades, por tanto consideramos que son ellos los responsables directos por la omisión de una de sus funciones en el desempeño de sus labores, por lo que de acuerdo a lo que establece el artículo 57 del Código Municipal, deberán responder directa y exclusivamente por las presuntas omisiones, violaciones a la Ley y abusos de poder en el ejercicio de sus cargos.

Por lo anteriormente descrito solicitamos se tenga por superada la observación para los infrascritos.”

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptima y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Administrador de Cementerio Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta al solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”



COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En sus comentarios el administrador del cementerio, confirma la falta de controles administrativos sobre los servicios prestados en el cementerio, asimismo consideramos que el Concejo Municipal como máxima autoridad deben establecer los mecanismos de control que les permitan garantizar la buena marcha de la gestión municipal. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidor Propietario no presentaron comentarios al respecto.

5.5.1.4) PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE ELECTRICIDAD SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, el Tesorero Municipal realizó pagos por un monto de \$ 1,769.55, en concepto de pagos por servicios profesionales de electricidad, sin existir evidencia del trabajo realizado durante los meses de marzo a mayo 2017, asimismo constatamos que no

existe acuerdo para la contratación y pago de dichos servicios, además la municipalidad cuenta con un técnico electricista que fue nombrado mediante Acuerdo No. 3, Acta No. 4 de fecha 16 de febrero de 2017 y los pagos realizados son los siguientes:

Fecha	Nombre	Concepto	Cheque No.	Monto S/ Docto
23/03/2017	Cesar Armando Santos Fuentes	Primer porcentaje por servicios profesionales como electricista en reparación y limpieza de lámparas tipo cobra ubicadas en Bulevar Los Ausoles, Bulevar de Colonia Ventura Perla, Colonia Betel, Colonia Chacón de esta Ciudad.	15861 BAC	\$ 384.00
27/03/2017	Cesar Armando Santos Fuentes	Segundo porcentaje por servicios profesionales como electricista en reparación y limpieza de lámparas tipo cobra ubicadas en Bulevar Los Ausoles, Bulevar de Colonia Ventura Perla, Colonia Betel, Colonia Chacón de esta Ciudad.	15877 BAC	\$ 450.00
19/04/2017	Cesar Armando Santos Fuentes	Tercer porcentaje por servicios profesionales como electricista en reparación y limpieza de lámparas tipo cobra ubicadas en Bulevar Los Ausoles, Bulevar de Colonia Ventura Perla, Colonia Betel, Colonia Chacón de esta Ciudad.	15995 BAC	\$ 430.00
04/05/2017	Cesar Armando Santos Fuentes	Cuarto porcentaje por servicios profesionales como electricista en reparación y limpieza de lámparas tipo cobra ubicadas en Bulevar Los Ausoles, Bulevar de Colonia Ventura Perla, Colonia Betel, Colonia Chacón de esta Ciudad. (incluye 5 transformadores)	21492-4 BA	\$ 505.55
Total				\$1,769.55



Los Artículos 57, 91 y 105, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

Artículo 91: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.”

Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones

de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal realizó los pagos sin existir acuerdo de Concejo y sin contar con evidencia del trabajo realizado y el Alcalde y Sindico avalaron las erogaciones con el Dese y Visto Bueno.

Esto da lugar a que se efectúen pagos indebidos, afectando los recursos municipales por la cantidad de \$ 1,769.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comentario es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal y los ordenadores de pagos, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal "Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "el visto bueno" del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.", consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos, además de los funcionarios autorizantes."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados



en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó documentación que justifique los pagos realizados por el trabajo efectuado por el electricista, por lo que la deficiencia se mantiene, además consideramos que los responsables son los que autorizaron las erogaciones juntamente con el Tesorero; asimismo la Municipalidad cuenta con un técnico electricista.

Con relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Tesorero, el Alcalde Municipal, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidor Propietario no presentaron comentarios al respecto.

5.5.1.5) FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA MUNICIPALIDAD.

Comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 el Concejo Municipal no ha implementó medidas de seguridad e higiene en los baños de la municipalidad utilizados por el personal, verificando que las puertas de éstos se encuentran en mal estado, las ventanas no cuentan con sus respectivas solaires, los inodoros no tienen tapaderas, el sistema de agua del tanque del servicio no funciona, carecen de limpieza, no hay un sistema adecuado para el lavado de manos; por lo que, los empleados corren el riesgo de contraer enfermedades o tener accidentes que dañen la integridad corporal por el mal estado de los mismos.

Los Artículos 10, 20 y 57, Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, establecen:

Artículo 10: “El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional.”

Artículo 20: “Todo lugar de trabajo debe reunir condiciones estructurales que ofrezcan garantías de seguridad e higiene ocupacional frente a riesgos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, según la naturaleza de las labores que se desarrollen dentro de las mismas; conforme a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos, en lo referente a sus equipos e instalaciones en general principalmente pasillos, paredes, techos, asientos, comedores, dormitorios, servicios sanitarios, instalaciones eléctricas, protecciones de maquinaria, aparatos de izar, entre otros.”



Artículo 57: "En todo lugar de trabajo deberá mantenerse un adecuado sistema para el lavado de manos, en la proporción establecida en el reglamento de la presente Ley."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha implementado medidas de seguridad e higiene en los servicios sanitarios de la Municipalidad y no ha realizado acciones para mantenerlos en buenas condiciones.

En consecuencia, los empleados están expuestos a un accidente laboral y que contraigan enfermedades debido a la falta de seguridad e higiene en los servicios sanitarios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 07 de febrero de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Los infrascritos desconocíamos de tal situación por lo que solicitaremos su inclusión como punto en agenda de la próxima sesión de Concejo, a fin de encontrar una solución a la problemática."

En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: "Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto."



En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Jefe de Recursos Humanos, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

El Concejo Municipal es el responsable por no establecer medidas de seguridad e higiene en los servicios sanitarios de la Municipalidad. Por lo que, la deficiencia se mantiene.

Con relación a los comentarios del Segundo Regidor Propietario comprobamos que solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Alcalde, Síndico, Primer, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.5.1.6) FALTA DE RECIBOS DE INGRESO Y/O REMESAS POR REVISIÓN DE SEMOVIENTES.

Al efectuar comparación entre los recibos de ingresos por realizaciones de Tiquetes de Tiangue de \$ 3.15, utilizados para el cobro de servicio de tiangue (compra y venta de ganado), y la emisión de Cartas de Venta por Ganado Revisado, comprobamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, se realizaron 997 revisiones de semovientes por un monto de \$3,140.55 de las cuales no existe recibo de ingreso que demuestre su percepción o remesa que evidencie el ingreso en las cuentas de la municipalidad, según detalle:

Mes	Cantidad de Tiquetes de \$3.15 Realizados Según Recibos de Ingresos		Cantidad de Semovientes Revisados Según Cartas de Ventas		Diferencia	
	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor	Cantidad	Valor
2016						
Julio	2147	\$ 6,762.90	2138	\$ 6,734.70	-9	-\$ 28.35
Agosto	1825	\$ 5,748.75	1830	\$ 5,764.50	5	\$ 15.75
Septiembre	1613	\$ 5,080.95	1643	\$ 5,175.45	30	\$ 94.50
Octubre	1826	\$ 5,751.90	1906	\$ 6,003.90	80	\$ 252.00
Noviembre	1403	\$ 4,419.45	1505	\$ 4,740.75	102	\$ 321.30
Diciembre	1306	\$ 4,113.90	2167	\$ 6,826.05	861	\$ 2,712.15
2017						
Enero	2638	\$ 8,309.70	2065	\$ 6,504.75	-573	-\$ 1,804.95
Febrero	1437	\$ 4,526.55	1519	\$ 4,784.85	82	\$ 258.30
Marzo	1407	\$ 4,432.05	1474	\$ 4,643.10	67	\$ 211.05
Abril	1349	\$ 4,249.35	1870	\$ 5,890.50	521	\$ 1,641.15
Mayo	2073	\$ 6,529.95	1792	\$ 5,644.80	-281	-\$ 885.15
Junio	1515	\$ 4,772.25	1627	\$ 5,125.05	112	\$ 352.80
TOTALES	20539	\$ 64,697.70	21536	\$ 67,838.40	997	\$ 3,140.55



Los Artículos 57 y 88, del Código Municipal, establecen:

Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Artículo 88: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no elaboró recibo de ingreso que demuestre la percepción ni nota de abono que evidencie la remesa a las cuentas municipales.

Lo anterior da lugar que se cometan irregularidades y generando disminución en los fondos municipales por la cantidad de \$ 3,140.55.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida el día 07 de febrero de 2018, emitida y firmada por el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Los infrascritos somos del criterio que la omisión en comento es responsabilidad directa y exclusiva del Tesorero Municipal, pues tal como lo dispone el artículo 57 del Código Municipal “Los miembros del concejo, secretario del concejo, tesorero, gerentes, auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma” y en vista que el Artículo 86 del mismo Código establece “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”, consideramos que al no tener responsabilidad en la presunta omisión, se debe tener por superada para los abajo firmantes.

Ante los procedimientos rutinarios, como es el caso observado por el cuerpo de auditores, los Concejales no tenemos la capacidad de verificación de cada operación, por lo que ya la Ley prevé el supuesto factico y regula la responsabilidad directa y exclusiva del funcionario que recauda y custodia los fondos.”



En nota de fecha 06 de febrero de 2018, el Segundo Regidor Propietario, expresa: “Al respecto manifiesto que durante este periodo de auditoría me he encontrado con permisos por diferentes razones sin goce de sueldo, los cuales fueron presentados en diferentes fechas es decir que no he asistido a las sesiones del Concejo para la toma de decisiones de la administración Municipal, por lo que pido de manera especial y objetiva. Que con la documentación que presento sea evidencia suficiente tomada en consideración y se me absuelva de cualquier responsabilidad u observación al respecto.”

En nota recibida con fecha 16 de abril de 2018, el Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Regidores Propietarios y Segundo Regidor Suplente, reiteran lo expresado en nota de fecha 7 de febrero de 2018, agregando lo siguiente: “Además, como prueba de nuestras gestiones para ejercer el control relacionamos las notas de fecha 5 de abril del presente año, presentadas al señor Alcalde Municipal, Secretario Municipal y Tesorero Municipal, en las cuales requerimos solventar la presunta deficiencia, cabe destacar que a la fecha no hemos obtenido respuesta a lo solicitado, por ninguno de los servidores públicos citados.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

La administración no presentó documentación que contribuya a superar la deficiencia señalada, por lo que, ésta se mantiene.

Asimismo comprobamos que el Segundo Regidor Propietario solo asistió a 4 sesiones de concejo durante el periodo sujeto a examen.

El Tesorero, el Alcalde, el Síndico, Primero, Tercer y Cuarto Regidores Propietarios no presentaron comentarios al respecto.

5.5.2 CONCLUSION DEL PROYECTO.

Después de aplicar los procedimientos de auditoria para el Proyecto Gestión de Servicios Municipales, concluimos lo siguiente:

- ✓ El Departamento del Registro del Estado Familiar fue eficaz en un 100%, en el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías.
- ✓ El departamento de Rastro Municipal no fue eficiente en un 23.08% ya que no cumplieron con todas las actividades establecidas en el Manual Descriptor de Cargos y Categoría.
- ✓ La Administración Municipal no fue eficiente en un 29.45%, en la adquisición de repuestos, herramientas, accesorios y mano de obra, para el mantenimiento y reparación de vehículos particulares.



De igual forma constatamos que los cobros por servicios prestados en el Rastro Municipal, Cementerios y Registro del Estado Familiar, se han realizado de conformidad a la Ordenanza de Tasas, la emisión y cobro de Cartas de Venta se han efectuado de conformidad a los procedimientos establecidos; sin embargo, en la prestación de servicios de cementerio faltan controles y registros de cadáveres, registro de autorizaciones para el derecho de puestos para fosas en forma gratuita; y en el Rastro verificamos que personal encargado de realizar la matanza no cuenta con el equipo de protección, no se cuenta con un diagnóstico ambiental que determine la incidencia, daño, o impacto que causa el funcionamiento del rastro, los informes relacionados con el total de ganado destazado no fueron remitidos semanalmente a la Oficina Central de Marcas y Fierros; no se tienen controles sobre matrículas de los destazadores emitidas por el Gobernador Departamental, ni del pago de la refrenda de matrícula en la Alcaldía. por lo tanto, consideramos que la gestión en estos departamentos no ha sido eficiente ni eficaz durante el período de examen.

6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Revisamos los informes de Auditoría Interna emitidos en el periodo de examen, según detalle:

- ✓ Informe de Examen Especial sobre las áreas de Ingresos, Egresos del Fondo Municipal, Realizaciones de Especies Municipales con valor determinado, Cuentas Corrientes, Conciliaciones del Fondo Municipal y Cuentas por Pagar, de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, para el periodo comprendido del 01 de Julio al 31 de diciembre de 2016.
- ✓ Informe de Examen Especial a los Ingresos Egresos y Otras Áreas de la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, para el Periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2017.

Dichos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República y presentan hallazgos de auditoria que fueron retomados para nuestro examen.

Así también verificamos que durante el período del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, la municipalidad no contrató los servicios profesionales de auditoria externa.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se revisó el informe de Auditoría Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de junio de 2016; constatando que presenta las siguientes recomendaciones:



Nº.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
AL CONCEJO MUNICIPAL:			
1.-	Emitir un Reglamento de Mercado que norme y regule la Organización Funcionamiento y recaudación de fondos del Mercado Municipal.	A la fecha de nuestro examen el Concejo Municipal no ha emitido un Reglamento de Mercado que regule la Organización y Funcionamiento.	Cumplida
2.-	Emitir una Ordenanza de Fiestas Patronales, que norme los cobros que el Comité de Festejo realiza en diferentes actividades, así como también regule y norme la organización y funcionamiento administrativo y financiero del Comité.	El Concejo no ha emitido una Ordenanza de Fiestas Patronales.	No Cumplida

N°.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
3.-	Implemente y modernice el Departamento de Registro y Control Tributario mediante controles mecanizado, así como elaborar herramientas administrativas que regulen el funcionamiento Administrativo de las unidades de Catastro, Cuentas Corrientes y recuperación de mora o Gestión de Cobros.	El Concejo no ha realizado acciones para cumplir con la recomendación.	No Cumplida.
4.-	Emitir un Reglamento Interno de Cementerio que norme y regule la Organización y funcionamiento del Cementerio Municipal.	El Concejo no ha realizado acciones para cumplir con la recomendación.	No Cumplida.
5.-	Hacer las Gestiones para la realización de un diagnóstico ambiental para reducir o quitar el daño que actualmente causa el funcionamiento del Rastro Municipal.	El Concejo no ha realizado acciones para cumplir con la recomendación.	No Cumplida.
6.-	Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes, y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.	Mediante nota de fecha 23 de octubre de 2017, la Contadora presentó las partidas contables de las provisiones de diez proyectos que estaban pendientes de pago, en dichas partidas se ha realizado la provisión de las deudas del año 2016 que se trasladan al año 2017. Se ha actualizado la deuda y se ha verificado que se han saldado las deudas que se tenían de proyectos.	Cumplida
7.-	Excluir el literal d) del Art. 2 TIANGUE de la Ordenanza Municipal relativa al Ordenamiento Urbano de Santa Rosa de Lima, publicado en Diario Oficial No. 76 del 28 de abril de 1987, ya que el contenido del literal d), establece que "los revisadores serán remunerados a cincuenta centavos por cada semoviente revisado, que serán pagados por el mismo interesado vendedor en forma directa; el comprobante del pago será la misma hoja de revisión y estos fondos no entrarán en la contabilidad de la Tesorería Municipal"; debido a que el literal riñe con preceptos legales, ya	El Concejo Municipal presentó copia de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales publicada en el diario oficial N° 20, del Tomo 326, de fecha 30 de enero de 1995, por medio de la cual en el artículo N° 39 deroga las Tarifas de Tasas por servicios Municipales así como sus reformas y adiciones a las disposiciones legales que se opusieron; por lo tanto, la ordenanza de 1987, queda sin efecto.	Cumplida.



Nº.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	que se cobra doble por la revisión del semoviente y lo que es grave que los fondos no ingresan a la Tesorería.		
8.-	Definir la continuación de la ejecución de los proyectos: Construcción de Concreteado Hidráulico en Colonia Treminio y Construcción de Concreteado Hidráulico en sector La Bolsa, Barrio Las Delicias; así como también efectuar las gestiones respectivas ante las empresas realizadoras, para que subsanen las deficiencias de calidad identificadas; en el caso de continuar la ejecución de los proyectos, deben realizarse y complementarse las obras necesarias, con el fin de cumplir con el objetivo previsto; así como también preocuparse en exigir a las empresas las fianzas de cumplimiento de contrato, las cuales a la fecha ha caducado.	<p>El Concejo Municipal aprobó mediante Acuerdos darle continuidad a los proyectos descritos en la recomendación y se han solicitado las reparaciones y las fianzas de cumplimiento de Contrato. Asimismo se han realizado las gestiones por parte del jefe UACI, ante el realizador para subsanar las deficiencias de calidad de la obra, asimismo proporcionó un informe en el cual se detalla el saneamiento a las deficiencias del proyecto Concreto Hidráulico Sector la Bolsa mostrando memoria fotográfica.</p> <p>Del proyecto Concreto Hidráulico en la Colonia Treminio existe evidencia de la gestión realizada por el jefe UACI al realizador. Así también se presentaron copias de las garantías de cumplimiento de contrato.</p>	Cumplida
AL TESORERO MUNICIPAL:			
9	Implementar un control de ingresos diario, con el fin de determinar al final del día monto de efectivo recolectado y el monto en cheques recibidos por pagos de tas impuestos y donaciones recibidas.	El Tesorero Municipal ha implementado un Libro de Control Diario de Ingreso y presentó como muestra, los controles del 02 al 09 de mayo de 2017, a fin de establecer al final del día el monto de efectivo recolectado.	Cumplida.
10.-	Elaborar y mantener actualizados los Libros de Bancos, con el detalle de información suficiente para transparentar las erogaciones.	El Tesorero Municipal presentó el Libro de Bancos de la cuenta N° 200818714 de los meses de mayo y junio de 2017, como muestra de que se elaboran y se mantienen actualizados los libros de bancos. Se comprobó con verificación al mes de agosto de 2017 de la cuenta antes detallada. Asimismo verificamos que se tienen libros de bancos para las otras cuentas bancarias.	Cumplida
11.-	Verificar que los cheques inutilizados sean anulados	El Tesorero presentó copias de cheques anulados del mes de	Cumplida



N°.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	oportunamente.	mayo de 2017 y se verificó las existencias de cheques nulos hasta el mes de agosto de 2017.	
12.-	Que se genere documento de egresos por los pagos que se efectúen por salarios retrasados, de tal forma que la documentación de egreso generada, sean archivada y contabilizada en el mes que se realice el pago.	El Tesorero Municipal no ha realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No Cumplida
13.-	Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, a efecto de evitar confusión en el manejo de los fondos municipales, así mismo especificar el nombre de cada fondo en las chequeras.	No se han realizado gestiones para dar cumplimiento a esta recomendación ya que aún se tienen hasta 3 cuentas bancarias del Fondo Municipal.	No Cumplida
14.-	Remitir a Contabilidad oportunamente toda la documentación generada por transacciones de ingresos y egresos, con el fin que estos sean registrados Contablemente.	El Tesorero no ha realizado acciones para dar cumplimiento a la recomendación.	No Cumplida
15.-	Abstenerse de realizar erogaciones sin previa autorización del Concejo Municipal y sin la existencia de la documentación que respalde y demuestre.	No se han realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No Cumplida
16.-	Asegurarse que las erogaciones efectuadas con recibos sean firmadas por los recipientes.	El Tesorero se está asegurando que los recibos que respaldan las erogaciones cuenten con la firma de los recipientes, presentó evidencia de la documentación generada como respaldo de los egresos realizados en el periodo de examen y se comprobó que cuentan con la firma de los recipientes.	Cumplida
17.-	Determine las cuentas bancarias inactivas de proyectos y/o toda cuenta que ya no esté en uso; y solicite autorización al Concejo Municipal para su cierre definitivo y haga del conocimiento a la Contadora Municipal, para que realice la liquidación contable respectiva.	El Tesorero no ha realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No Cumplida



N°.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
AL JEFE DE REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO:			
18.-	Actualizar la base catastral del Municipio, con los contribuyentes que no se les esta cobrado los servicios que presta la municipalidad.	El Jefe de Registro y Control Tributario no ha realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No Cumplida
19.-	Solicitar a las empresas que funcionan en la jurisdicción los estados financieros, con el fin que el cobro de impuestos sobre el activo, sea cobrado de conformidad al activo del ejercicio anterior	No se han realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No Cumplida
20.-	Actualizar la mora tributaria, considerando las tarifas modificadas o reformadas que han sufrido la Ordenanza Municipal.	No se ha actualizado la mora tributaria.	No Cumplida
21.-	Remitir al Departamento de Contabilidad el monto de la mora Tributaria a favor de la Municipalidad con saldos confiables y periódicamente	No se han realizado acciones que conlleven al cumplimiento de esta recomendación.	No cumplida
22.-	Programar semanalmente inspecciones recalificaciones, realizando actividades de actualización de las empresas ya registradas.	No se han realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación.	No cumplida
A LA CONTADORA MUNICIPAL:			
23.-	Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad tanto de ingresos como egresos.	No se han realizado acciones para dar cumplimiento a esta recomendación, a la fecha de nuestro examen no se registran diariamente los hechos económicos.	No cumplida
24.-	Conciliar el Saldo de la mora Tributaria Municipal con el Jefe de Registro y Control Tributario, a fin de corregir saldos erróneos	No se concilia el saldo de la mora tributaria.	No cumplida
AL JEFE UACI:			
25.-	Al Jefe UACI junto al administrador de contrato tomen las acciones necesarias para que cada proyecto de obra pública, sea recepcionada provisionalmente, posteriormente se revise el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales y en el caso de que se	Mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2017, el Jefe UACI manifiesta que se ha tomado a bien realizar tres actas, una de recepción provisional de la obra, recepción final y toma de posesión por parte de la comunidad, también informe de liquidación de parte de la UACI.	Cumplida



Nº.	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
	comprobaren defectos o irregularidades, requerir al contratista para que los subsane en el plazo establecido, todo esto se deberá realizar antes de la recepción definitiva y liquidación de proyecto.		

Así también se revisó el Examen Especial a la Verificación Técnica y Cumplimiento de Aspectos Legales de 20 Proyectos Inconclusos Según Párrafo Aclaratorio del Informe de Auditoría Anterior correspondiente al período del 01 de noviembre de 2013 al 30 de junio de 2016, constatando que presenta las siguientes recomendaciones:

Nº	RECOMENDACIONES	ACCIONES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	GRADO DE CUMPLIMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL			
1.-	Actualizar los montos que la municipalidad adeuda en proyectos ejecutados en ejercicios anteriores, con el fin de que se legalicen y provisionen las deudas existentes, y en lo sucesivo abstenerse de realizar proyectos, sin contar con la disponibilidad de fondo para su pago.	La contadora Municipal mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2016, establece un detalle con el nombre del proyecto y el monto adeudado. Asimismo se ha elaborado la provisión contable a diciembre 2016.	Cumplida
2.-	Realizar ante el CNR, el registro de los comodatos realizados a favor de la Municipalidad.	No existen acciones realizadas por el Concejo para cumplir con lo recomendado.	No Cumplida
3.-	Sellar los pozos que actualmente están abandonados, de conformidad a las especificaciones técnicas, a fin de evitar contaminación del manto acuífero y eliminar cualquier riesgo.	No existen acciones realizadas por el Concejo para cumplir con lo recomendado.	No Cumplida



8. CONCLUSION.

Hemos evaluado la gestión realizada por la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, al periodo comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017 y constatamos que los recursos físicos, humanos, financieros, técnicos, tecnológicos, no se han manejado de conformidad a la normativa legal y técnica aplicable a la municipalidad tal como se refleja en el apartado de los resultados del examen; por lo que, concluimos lo siguiente:

- a) Los procesos de adquisición de bienes y servicios se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- b) La municipalidad no ha sido eficiente en la utilización de los recursos humanos, financieros, materiales y en la prestación de bienes y servicios.
- c) La municipalidad no ha realizado acciones para corregir las deficiencias encontradas en auditorías anteriores.
- d) La municipalidad no ha sido eficaz en el cumplimiento de sus funciones y actividades.
- e) Los servicios han sido prestados de forma equitativa a la población.
- f) La municipalidad no ha sido efectiva en la prestación de servicios de rastro ya que éste no brinda las condiciones requeridas por la normativa legal.
- g) Los servicios municipales no han sido prestados con calidad.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

- 1) Nombrar o asignar mediante acuerdo municipal, los empleados que desempeñarán los cargos de Encargado de Cuentas Corrientes, Encargado de Catastro y Encargado de Recuperación de Mora.
- 2) Actualizar la base catastral del municipio.
- 3) Actualizar la mora tributaria.
- 4) Inscribir en el Centro Nacional de Registros los 42 bienes inmuebles propiedad de la municipalidad.
- 5) Implementar controles para el cobro por la prestación del servicio de baños públicos.
- 6) Implementar controles para la distribución y cobro de puestos fijos de mercado.
- 7) Exigir a los manejadores de fondos la rendición de fianza.

A la Contadora Municipal:

- 8) Registrar diaria y cronológicamente los hechos económicos que respaldan las operaciones financieras de la municipalidad.



10. PARRAFO ACLARATORIO.

Al proyecto "Construcción de Concreto Hidráulico en Colonia Treminio, Santa Rosa de Lima", contratado por \$ 156,616.33, se le evaluó técnicamente hasta la segunda estimación con un porcentaje de avance físico del 46.29% y un monto pagado por la cantidad de \$72,484.90; quedando pendiente de evaluar físicamente el 53.71% del proyecto.

El proyecto "Remodelación en Parque Central del Municipio de Santa Rosa de Lima", no fue evaluado técnicamente ni se realizó la inspección física, ya que a la fecha de nuestro examen se encuentra en proceso de ejecución, solo se revisó el contenido de la carpeta técnica y los pagos realizados al 30 de junio de 2017, observando en el presente informe el contenido de la carpeta y la falta de controles que justifiquen las actividades realizadas en el proyecto por la cantidad de \$7,510.03.

Este Informe se refiere a la Auditoria Operativa practicada a la Municipalidad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al período comprendido del 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017; razón por la cual no se expresa opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros y ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Santa Rosa de Lima y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 14 de mayo de 2018.

DIOS UNION LIBERTAD

**Dirección Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.**



ANEXO 1.
ATRASOS EN EL PAGO DE SALARIOS A EMPLEADOS MUNICIPALES.

No.	CARGO / MES	DETALLE DE SALARIOS NO CANCELADOS A EMPLEADOS MUNICIPALES AÑO 2016						TOTAL PENDIENTE DE PAGO
		JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
1	ENCARGADA DE SECCION		\$ 266.40	\$ 84.70				\$ 351.10
2	AUXILIAR RRHH				\$ 236.86	\$ 236.86	\$ 7.64	\$ 481.36
3	SUB GERENTE MUNICIPAL	\$ 837.79	\$ 837.79	\$ 837.79	\$ 837.79	\$ 837.79	\$ 898.43	\$ 5,087.38
4	SUPERVISOR DE COBRADORES MUNIC.						\$ 429.25	\$ 429.25
5	INSPECTOR CATASTRO						\$ 247.37	\$ 247.37
6	COLECTOR		\$ 272.25	\$ 272.25	\$ 272.25	\$ 272.25	\$ 272.25	\$ 1,361.25
7	AUXILIAR DE CEMENTERIO						\$ 272.25	\$ 272.25
8	COLECTOR DE IMPUESTOS MUNICIPALES					\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 726.00
9	JEFE UNIDAD CULTURA Y DEPORTE	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 4,097.58
10	ENCARGADO DE SECCION						\$ 317.63	\$ 317.63
11	MANTENIMIENTO DE OBRAS MUNICIPALES				\$ 377.60		\$ 453.75	\$ 831.35
12	MOTORISTA TREN DE ASEO	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 2,722.50
13	COLECTOR					\$ 264.26	\$ 191.80	\$ 456.06
14	JEFE DE LIMPIEZA						\$ 317.63	\$ 317.63
15	AREA DE LIMPIEZA					\$ 266.75	\$ 266.75	\$ 533.50
16	JEFE DE CUADRILLA	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 595.81	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 703.03	\$ 4,030.56
17	SUPERIOR DE CUADRILLAS					\$ 291.00	\$ 291.00	\$ 582.00
18	DOCTOR						\$ 92.90	\$ 92.90
19	ASISTENTE			\$ 500.40	\$ 500.40	\$ 500.40	\$ 500.40	\$ 2,001.60
20	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 2,700.00
21	PROMOTOR MUNICIPAL	\$ 277.52						\$ 277.52
22	RECOLECTOR					\$ 270.00		\$ 270.00
TOTAL								\$ 28,186.79



N°	CARGO / MES	SALARIOS PENDIENTES DE PAGO AÑO 2017						TOTAL PENDIENTE DE PAGO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
1	SECRETARIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		\$ 1,111.05	\$ 1,111.05	\$ 1,120.56	\$ 3,342.66
2	SECRETARIA CLASE "A"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 735.85	\$ 735.85
3	SECRETARIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 843.99
4	ENCARGADO DE CORRESPONDENCIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 726.00
5	ENC. RECURSOS HUMANOS	\$ -	\$ -	\$ 769.33	\$ 769.33	\$ 769.33	\$ 769.15	\$ 3,077.14
6	SUB JEFE DE RECURSOS HUMANOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 601.10	\$ 601.10
7	AUXILIAR DE RRHH	\$ -	\$ -	\$ 54.45	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 898.44
8	SUB GERENTE MUNICIPAL	\$ 837.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 837.39
9	CAJERA	\$ 161.01	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 2,429.76
10	SECRETARIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 103.15	\$ 665.81
11	COLECTOR DE IMPUESTOS CLASE "A"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 1,089.00
12	SUP. DE COBRADORES MPALES.	\$ 429.25	\$ 429.25	\$ 429.25	\$ 429.25	\$ 429.25	\$ 429.25	\$ 2,575.50
13	COBRADOR MERC. TRANSC.	\$ 412.00	\$ 412.00	\$ 412.00	\$ 412.00	\$ 146.19	\$ 206.00	\$ 2,000.19
14	COLECTOR DE IMPUESTOS CLASE "B"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 294.94	\$ 266.44	\$ 561.38
15	COLECTOR	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 1,687.98
16	COLECTOR DE IMPUESTOS CLASE "C"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 843.99
17	NOTIFICADOR	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 2,722.50
18	NOTIFICADOR DEL DESPACHO MPAL	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 2,722.50
19	COLECTOR DE IMPUESTOS	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 363.00	\$ 2,178.00
20	ASISTENTE	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 1,905.78



N°	CARGO / MES	SALARIOS PENDIENTES DE PAGO AÑO 2017							TOTAL PENDIENTE DE PAGO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO		
21	COLECTOR DE IMPUESTOS	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 1,406.65	
22	JEFE DE LIMPIEZA	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 1,905.78	
23	ASISTENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 952.89	
24	COLECTOR	\$ 330.33	\$ 330.33	\$ 330.33	\$ 330.33	\$ 330.33	\$ 330.33	\$ 1,981.98	
25	JEFE UACI	\$ -	\$ -	\$ 1,595.05	\$ 1,595.05	\$ 1,595.05	\$ 1,589.04	\$ 6,374.19	
26	AUXILIAR UACI	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.75	\$ 2,048.61	
27	JEFE DE MANTENIMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 1,361.25	
28	ARCHIVO	\$ 9.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9.08	
29	INSPECTOR DE CATASTRO	\$ -	\$ -	\$ 317.63	\$ 264.69	\$ 51.23	\$ 317.63	\$ 951.18	
30	JEFE REF	\$ 725.68	\$ 725.68	\$ 725.68	\$ 725.68	\$ 725.68	\$ 154.70	\$ 3,783.10	
31	SUB JEFE REF.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 519.40	\$ 519.40	
32	AUXILIAR REF	\$ -	\$ -	\$ 499.60	\$ 499.60	\$ 499.60	\$ 499.44	\$ 1,998.24	
33	AUXILIAR REF	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 386.40	\$ 386.40	\$ 386.40	\$ 1,159.20	
34	AUXILIAR REF	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 352.83	\$ 352.83	\$ 705.66	
35	AUXILIAR REF	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 479.53	\$ 404.35	\$ 883.88	
36	ENCARGADO DE CEMENTERIO	\$ -	\$ 601.25	\$ 601.25	\$ 601.25	\$ 601.25	\$ 601.10	\$ 3,006.10	
37	JEFE DE RECURSOS HUMANOS	\$ -	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.75	\$ 3,414.47	
38	MOTORISTA DE TREN DE ASEO	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 439.11	\$ 378.13	\$ 2,632.24	
39	JEFE PROYECCION SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 527.46	\$ -	\$ 527.46	
40	COLAB. SERV. MULTIPLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.75	\$ -	\$ 408.38	\$ 412.13	
41	ENCARGADO CULTURA Y DEPORTE	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 682.75	\$ 4,097.40	
42	MONITOR CULTURA Y DEPORTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 843.99	
43	ENCARGADO DE SECCIÓN	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ 317.63	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 952.89	



N°	CARGO / MES	SALARIOS PENDIENTES DE PAGO AÑO 2017						TOTAL PENDIENTE DE PAGO
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	
44	JEFE EN REG. GANADO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 337.59	\$ 337.59	\$ 337.59	\$ 1,012.77
45	GUARDA RASTRO	\$ -	\$ -	\$ 339.00	\$ 339.00	\$ 339.00	\$ 339.00	\$ 1,356.00
46	JEFE DE UNIDAD PARTICIPACIÓ N CIUDADANA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 472.16	\$ 544.50	\$ 1,016.66
47	OPERADOR MOTONIV.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 354.72	\$ 354.72
48	CUADRILLERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 18.15	\$ -	\$ 18.15
49	COLECTOR DE IMPUESTOS CLASE "C"	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 562.66
50	JEFE DE CUADRILLA	\$ 682.93	\$ 682.93	\$ 444.97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,810.83
51	MANTTO. DE ZONAS VERDES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 253.75	\$ 453.75	\$ 707.50
52	ENCARGADO ZONAS VERDES	\$ 218.82	\$ 231.74	\$ 218.82	\$ 196.63	\$ 199.80	\$ 235.95	\$ 1,301.76
53	JEFE DE MANTTO. MUNICIPAL	\$ -	\$ 915.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 915.05
54	SUPERVISOR DE CUADRILLAS	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 1,804.20
55	BARRENDERO	\$ -	\$ 18.16	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 1,143.48
56	ADMINISTRAD OR DE MERCADO	\$ -	\$ -	\$ 553.33	\$ 553.33	\$ 553.33	\$ 291.00	\$ 1,950.99
57	SUPERVISOR DE MERCADO N° 2	\$ -	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 2,268.75
58	BARRENDERO	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 281.33	\$ 1,687.98
59	MANTTO. DE OBRAS MPALES	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 289.38	\$ 2,558.13
60	AREA DE LIMPIEZA	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 300.70	\$ 220.51	\$ 1,724.01



Nº	CARGO / MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL PENDIENTE DE PAGO
61	AUX. DE MEDIO AMBTE.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 453.75	\$ 453.75	\$ 907.50
62	AUX. DE MEDIO AMBTE.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 299.48	\$ 299.48	\$ 299.48	\$ 898.44
63	AGENTE DEL CAM	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 306.18	\$ -	\$ 306.18
64	AGENTE DEL CAM	\$ -	\$ 77.50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 77.50
65	COLABORADOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 153.75	\$ -	\$ -	\$ 153.75
66	RASTRO MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 204.60	\$ 279.00	\$ 279.00	\$ 762.60
67	JEFE DE MEDIO AMBIENTE	\$ -	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 2,250.00
TOTALES		\$ 8,784.37	\$ 11,723.53	\$ 14,871.66	\$ 19,700.06	\$ 22,929.30	\$ 23,913.42	\$ 101,922.34

TOTAL GENERAL DEL PERIODO AUDITADO	\$ 130,109.13
---	----------------------

DEUDAS AÑOS ANTERIORES	\$ 54,420.87
-------------------------------	---------------------

DEUDA TOTAL	\$ 184,530.00
--------------------	----------------------



